

ALCANCE N° 37

**PODER LEGISLATIVO
LEYES**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

RESOLUCIONES

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

AVISOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

**JUNTA DE PROTECCIÓN
SOCIAL**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9500

EXPEDIENTE N.º 17.260

SAN JOSÉ - COSTA RICA

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31ª reunión, celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común,

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados,

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático,

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático,

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático *in situ* y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio,

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades,

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patrimonio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita,

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático,

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo,

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas, organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático,

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el

2. a) Por "Estados Partes" se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.

b) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término "Estados Partes" se refiere a esos territorios.
3. Por "UNESCO" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
4. Por "Director General" se entiende el Director General de la UNESCO.
5. Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
6. Por "actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
7. Por "actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.
8. Por "buques y aeronaves de Estado" se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.
9. Por "Normas" se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2 - Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.
2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.

3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.
4. Los Estados Partes, individual o conjuntamente, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.
5. La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.
6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.
7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.
8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.
9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.
10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.
11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3 - Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4 - Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

- a) esté autorizada por las autoridades competentes, y
- b) esté en plena conformidad con la presente Convención, y
- c) asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5 - Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6 - Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes, con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.
2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.
3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7 - Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial
2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las Normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.
3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8 - Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.

Artículo 9 - Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

- a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:

- i) los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;
- ii) alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un

Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:

- a) consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático;
- b) coordinará esas consultas como "Estado Coordinador", a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:

- a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas;
- b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las Normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones;
- c) podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho

preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11 - Información y notificación en la Zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.

2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.

3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.

4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural subacuático, habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la Zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar esas consultas como "Estado Coordinador". El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.
4. El Estado Coordinador:
 - a) pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas; y
 - b) expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.
5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.
6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.
7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13 - Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados con fines no comerciales, en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves

militares que gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán por que tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14 - Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15 - No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16 - Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17 - Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.
2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.
3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18 - Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.
2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.
3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.
4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación, la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19 - Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.
2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluida la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.
3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes, relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.

4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20 - Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21 - Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22 - Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.

2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23 - Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.

2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.

3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.

4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes,

con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.

5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

Artículo 24 - Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:

a) organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y

b) prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25 - Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.

2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.

3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solución de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.

5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.

2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:

a) de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;

b) de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27 - Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Artículo 28 - Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29 - Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración; a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30 - Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31 - Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:

- a) Parte en esta Convención así enmendada; y
- b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

Artículo 32 - Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.

3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33 - Las Normas

Las Normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las Normas.

Artículo 34 - Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35 - Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Anexo

Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático

I Principios generales

Norma 1. La conservación *in situ* será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

Norma 2. La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

- a) la prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes;
- b) el depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en las Normas 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

Norma 3. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

Norma 4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

Norma 5. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

Norma 6. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

Norma 7. Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio.

Norma 8. Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.

II. Plan del proyecto

Norma 9. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a las autoridades competentes para que lo autoricen, previa revisión por los pares.

Norma 10. El plan del proyecto incluirá:

- a) una evaluación de los estudios previos o preliminares;
- b) el enunciado y los objetivos del proyecto;
- c) la metodología y las técnicas que se utilizarán;
- d) el plan de financiación;
- e) el calendario previsto para la ejecución del proyecto;
- f) la composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes;
- g) planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo;
- h) un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes;
- i) una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto;
- j) un programa de documentación;
- k) un programa de seguridad;
- l) una política relativa al medio ambiente;
- m) acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico;
- n) la preparación de informes;
- o) el depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
- p) un programa de publicaciones.

Norma 11. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

Norma 12. Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

Norma 13. En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación por un periodo breve, en particular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

III. Labor preliminar

Norma 14. La labor preliminar mencionada en la Norma 10 a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático y su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

Norma 15. La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

IV. Objetivos, metodología y técnicas del proyecto

Norma 16. La metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.

V. Financiación

Norma 17. Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 18. En el plan del proyecto se demostrará la capacidad de financiar el proyecto hasta su conclusión, por ejemplo, mediante la obtención de una garantía.

Norma 19. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

VI. Duración del proyecto - Calendario

Norma 20. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el calendario correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 21. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

VII. Competencia y calificaciones

Norma 22. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.

Norma 23. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

VIII. Conservación y gestión del sitio

Norma 24. En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Norma 25. En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión *in situ* del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.

IX. Documentación

Norma 26. En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

Norma 27. La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

X. Seguridad

Norma 28. Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

XI. Medio ambiente

Norma 29. Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar por que no se perturben indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

XII. Informes

Norma 30. Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en los registros públicos correspondientes.

Norma 31. Los informes incluirán:

- a) una descripción de los objetivos;
- b) una descripción de las técnicas y los métodos utilizados;
- c) una descripción de los resultados obtenidos;
- d) documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad;
- e) recomendaciones relativas a la conservación y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído; y
- f) recomendaciones para actividades futuras.

XIII. Conservación de los archivos del proyecto

Norma 32. Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

Norma 33. Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de

transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

Norma 34. La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

XIV. Difusión

Norma 35. En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.

Norma 36. La síntesis final de cada proyecto:

- a) se hará pública tan pronto como sea posible, habida cuenta de la complejidad del proyecto y el carácter confidencial o delicado de la información; y
- b) se depositará en los registros públicos correspondientes.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su trigésimo primera reunión, celebrada en París y terminada el tres de noviembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

Copia certificada conforme

Paris,

Consejero jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

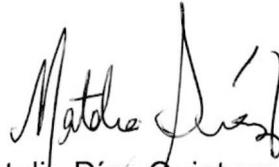
Hecho en París en este día seis de noviembre de 2001, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su trigésimo primera reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados y territorios a que se refiere el Artículo 26, así como a las Naciones Unidas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
diecisiete.

Aprobado el siete de noviembre del año dos mil

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana
Presidenta a.i.



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40817 - JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 13, 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo del 1978, publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 del 28 de abril de 1982, publicada en la colección de leyes y decretos, semestre 1, tomo 1, página 193 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012, publicada en La Gaceta N° 207, Alcance 165 del 26 de octubre del 2012 y su reforma, y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039 del 12 de octubre del año 2000, publicado en La Gaceta N° 206 del 27 de octubre del 2000 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I.- A través del Decreto Ejecutivo N° 31613-J de fecha 03 de setiembre de 2003, publicado en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2004, se emitió el Reglamento de Uso de Vehículos del Tribunal Registral Administrativo, el cual regula todos los aspectos relacionados con el uso de vehículos de la institución.

II.- El citado reglamento regula la compra de combustible, mediante la utilización de cupones de gasolina, procedimiento que en los últimos años ha sido modificado a nivel de la Administración Pública y descentralizada, en virtud del desarrollo tecnológico, lo que permite que la compra de combustible sea más ágil, así como la implementación del uso de controles de compra más eficaces.

III.- Por las razones anteriores expuestas, es necesario reformar el reglamento citado, en aras de ajustar lo concerniente a la compra y controles de combustible para los vehículos institucionales, a los requerimientos actuales de compra de este bien a nivel estatal, así como aquellos que llegaren a crearse.

IV.- Esta normativa no contempla nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos para el administrado, de conformidad con el ordinal 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220.

Por tanto:

DECRETAN REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE USO DE VEHICULOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1: Refórmense los artículos 5, inciso g) 7, 8, 12 inciso p) y 13 incisos f) y m) del Decreto Ejecutivo N° 31613-J del 03 de setiembre de 2003, Reglamento de Uso de Vehículos del Tribunal Registral Administrativo, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5°—Funciones de la Dirección Administrativa para el control y mantenimiento de uso de los vehículos del Tribunal Registral Administrativo. A la Dirección Administrativa le corresponde, cumplir con las siguientes funciones:

()...

g) Controlar la compra de combustible por cada vehículo institucional. Asimismo, controlar el kilometraje de recorrido por cada servicio de transporte y las autorizaciones que justifiquen el uso del vehículo. Los vehículos del Tribunal Registral Administrativo que se utilicen en la realización de giras, deberán llevar registros especiales que informen del control de kilometraje y del consumo del combustible durante las giras;

Artículo 7°—De la compra de combustible: Para la compra de combustible que permita el adecuado funcionamiento de los vehículos del Tribunal, se deberá seguir el procedimiento que será definido por parte de la Dirección Administrativa y aprobado por el órgano colegiado del Tribunal Registral Administrativo, con base en el sistema de compras de combustible que a nivel estatal haya sido aprobado.

Artículo 8°—Del procedimiento de compra de combustible: Con el fin de lograr un mejor control administrativo en el uso y custodia de los recursos asignados, el procedimiento de compra de combustible deberá estar debidamente regulado en el Manual de Procedimientos para el Uso de Vehículos del Tribunal Registral Administrativo.

En dicho Manual, deberán regularse los procesos iniciales de diagnóstico, proyección de compra de combustible anual, solicitud de compra y controles internos de consumo de combustible, según la cuota mensual asignada a cada vehículo institucional.

El Manual deberá estar aprobado por el órgano colegiado, como máximo jerarca del Tribunal Registral Administrativo.

Artículo 12°.- Deberes. El servidor que conduzca o a quién se le asigne un vehículo propiedad del Tribunal Registral Administrativo, o que este bajo su custodia, deberá:

()...

p) Presentar los comprobantes y facturas correspondientes a la compra de combustible, según las normas establecidas para tal fin.

Artículo 13º.- Prohibiciones. Queda absolutamente prohibido:

()...

f) Utilizar indebidamente los mecanismos que se brinden para la compra de combustibles, dispositivos de seguridad, herramientas, partes y repuestos asignados al vehículo, o hacer intercambio de los mismos, sin contar con la respectiva autorización de la Dirección Administrativa;

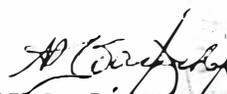
m) Propiciar o de cualquier forma hacer incurrir a la Administración en errores, anomalías e irregularidades en la utilización de los mecanismos de compra de combustible.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ R.
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les conceden los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140, así como los artículos 41 y 43, todos de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; los artículos 456, 612, 613 y 658 y concordantes del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, especialmente sus modificaciones introducidas por la Ley que aprueba la Reforma Procesal Laboral, No. 9343 del 25 de enero del 2016; el artículo 3 inciso c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley No. 6739 del 28 de abril de 1982; los artículos 2, 71, 73 y concordantes de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727 del 9 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de Costa Rica, en sus artículos 41 y 43, garantiza el acceso a una justicia pronta y cumplida, así como el derecho de todo individuo a terminar sus diferencias patrimoniales disponibles por medio del arbitraje.

II. Que la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No. 7727 del 9 de diciembre de 1997, establece en su artículo 2 que *“Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible”*.

III. Que el Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, en su artículo 456 –modificado por la ley que aprueba la Reforma Procesal Laboral, No.9343 del 25 de enero de 2016-, establece que *“La conciliación, la mediación y el arbitraje serán utilizados prioritariamente como instrumentos de paz entre las partes y para la sociedad...”*

IV. Que el artículo 71 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No. 7727 del 9 de diciembre de 1997, dispone que: *“Podrán constituirse y organizarse entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje, a título oneroso o gratuito”*. En el mismo sentido, el artículo 72 de dicho cuerpo normativo establece que: *“Para poder dedicarse a la administración institucional de los mecanismos alternos de solución de conflictos, las entidades deberán contar con una autorización previa del Ministerio de Justicia y Paz, salvo si estuvieren autorizadas por ley especial o si se tratare de la conciliación, mediación o arbitraje laboral que tiene, en la regulación nacional, normas especiales vigentes...”*

V. Que el Código de Trabajo, en su artículo 612 *in fine* señala que *“...El funcionamiento de los centros de arbitraje a que se refiere este capítulo se regirá por lo que se establezca reglamentariamente”*. En igual sentido, el artículo 613 establece que el funcionamiento de

los Centros de arbitraje en general, se establecerá por reglamento que dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y en su artículo 607 le otorga al Departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS la competencia de establecer, dentro de su estructura, las Unidades RAC que, distribuidas en su competencia territorial, tramiten y resuelvan los procesos de arbitraje laboral que se sometan a su conocimiento.

VI. Que con el fin de regular el procedimiento arbitral que administrarán las Unidades RAC del MTSS, se hace necesario dictar el presente Reglamento.

VII. Que el presente reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el informe número DMR-DAR-INF-136-17, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA LA SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Acuerdo arbitral:** Convenio entre partes para someter a arbitraje futuros conflictos que puedan surgir entre ellas. El acuerdo arbitral no tiene formalidad alguna, salvo constar por escrito y dejar manifiesta la voluntad de someter futuros diferendos a la decisión de un tribunal arbitral.
- b) **Arbitraje:** Proceso heterocompositivo y adversarial por medio del cual dos o más personas (físicas o jurídicas) acuden ante un tercero (o panel de terceros), denominados “Tribunal”, para que éste resuelva el conflicto entre ellas por medio de una decisión definitiva llamada “laudo”.
- c) **Centros RAC:** Centros de conciliación y/o arbitrajes laborales administrados por sujetos públicos o privados, distintos del MTSS.
- d) **Código de Trabajo:** Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas.
- e) **Compromiso arbitral:** Acuerdo entre partes para someter a arbitraje un conflicto ya surgido entre ellas.
- f) **Conciliación:** Es un proceso de solución de conflictos autocompositivo y no adversarial, en el cual dos o más personas (físicas o jurídicas) acuden ante un tercero (o panel de terceros) para que éste les ayude a resolver por sí mismas el conflicto, haciendo uso de diversas técnicas de comunicación.
- g) **Conflictos colectivos:** Se refiere a los conflictos en los que se discute sobre el interés colectivo, es decir, sobre el interés de una pluralidad de personas a un bien apto e indivisible para satisfacer una necesidad común de esa colectividad, de manera que no

consiste en la suma de intereses individuales, sino en su combinación. La solución del conflicto colectivo necesariamente se aplica a otros, hayan sido o no parte del conflicto, por lo que a pesar de no haber sido parte en el proceso de solución del conflicto, podrán presentar individualmente los procesos de ejecución de sentencia que correspondan de acuerdo a la resolución de fondo.

- h) Conflictos económicos sociales:** Se refiere a conflictos surgidos con motivo de una aspiración de cambio en las condiciones de la relación laboral y que tienen por objeto la creación de un derecho nuevo o la modificación de un derecho existente.
- i) Conflicto individual:** Se refiere a un conflicto que afecta a un solo trabajador o que, aún y cuando involucre a varios, permite su solución individual.
- j) Conflictos jurídicos o de derecho:** Se refiere a aquellos conflictos laborales relacionados con la aplicación o interpretación de una norma jurídica preexistente.
- k) DAL:** Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- l) DINARAC:** Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, dependencia del Ministerio de Justicia y Paz.
- m) DRT:** Departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- n) Laudo:** Es la resolución definitiva por medio de la cual el Tribunal decide la controversia sometida a su conocimiento. El Código de Trabajo lo denomina también “sentencia arbitral”.
- o) Ley RAC:** La Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727 del 9 de diciembre de 1997.
- p) MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la República de Costa Rica.

- q) **Partes:** Serán partes los sujetos de derecho público o privado que se encuentren en posiciones enfrentadas dentro del proceso arbitral, con las limitaciones que establece el Código de Trabajo.
- r) **Reglamento:** El presente Reglamento para la solución Conflictos Jurídicos Laborales.
- s) **Tribunal:** Tribunal arbitral, sea este unipersonal o colegiado.
- t) **Unidades RAC:** Unidades de Conciliación y Arbitraje del Departamento de Relaciones de Trabajo (DRT) de la Dirección de Asuntos Laborales (DAL), del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), a cuyo cargo está la tramitación de los procesos de conciliación y arbitraje laboral.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regirá los procesos de solución de conflictos jurídicos que sean tramitados por las Unidades RAC del MTSS, la integración de la lista de árbitros que mantendrá el MTSS, así como la autorización y funcionamiento de todos los Centros RAC.

Se excluye de la aplicación del presente reglamento el procedimiento de conciliación en conflictos jurídicos individuales o colectivos, los cuáles serán tramitados por las Unidades RAC o los Centros RAC conforme a lo dispuesto en la Ley RAC.

Tampoco aplica para el procedimiento de conciliación y arbitraje en conflictos de carácter económico social, que será tramitado por las Unidades RAC o los Centros RAC de conformidad con lo establecido en los artículos 614 a 658 del Código de Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO
ARBITRAJE LABORAL EN CONFLICTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO PRIMERO

**Disposiciones generales sobre el arbitraje
laboral en conflictos jurídicos**

ARTÍCULO 3.- Controversias arbitrables. Conflictos jurídicos patrimoniales disponibles.

Podrán someterse a arbitraje laboral aquellas controversias jurídicas patrimoniales derivadas de la relación de trabajo o empleo, siempre que tales controversias no versen sobre derechos indisponibles.

Son indisponibles, entre otros, las prestaciones e indemnizaciones de seguridad social en beneficio de los trabajadores, de sus familiares y herederos, salvo que se trate de prestaciones superiores a las previstas en las disposiciones legales aplicables, nacidas de un acuerdo, del contrato, de los usos o la costumbre.

ARTÍCULO 4.- Compromiso arbitral.

Para someter una controversia jurídica laboral a arbitraje, se requiere de la suscripción de un compromiso arbitral que deberá contener lo siguiente:

- a) Identificación de las partes, calidades y dirección exacta.
- b) Petición de que la controversia sea resuelta mediante arbitraje.
- c) Objeto sobre el cual deberá pronunciarse el Tribunal.

- d) Declaración expresa de las partes de que el objeto del arbitraje está constituido por derechos que no tienen el carácter de indisponibles.
- e) Designación de los árbitros, según corresponda, indicando si será tribunal unipersonal o colegiado.
- f) Señalamiento de medio para atender notificaciones.

ARTÍCULO 5.- Efectos del compromiso arbitral.

Una vez suscrito el compromiso, el Tribunal será el único competente para conocer del conflicto. El compromiso faculta a las partes para interponer la excepción previa de compromiso arbitral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 503 inciso 1) del Código de Trabajo, si su contraparte o contrapartes acuden a la jurisdicción laboral común para resolver ese mismo conflicto.

ARTÍCULO 6.- Nulidad Absoluta de la Cláusula Arbitral.

Por mandato del Código de Trabajo, artículos 602 y 603, para someter una controversia jurídica laboral a arbitraje no se puede realizar el acuerdo arbitral al que se refieren los artículos 18 y 23 de la Ley RAC, siendo que se requiere de la suscripción de un compromiso arbitral.

Además, es nulo, el “compromiso arbitral” establecido como una cláusula arbitral en el contrato de trabajo individual o en un convenio accesorio a éste y que haya sido suscrito como condición para la constitución de la relación laboral o para evitar su extinción.

ARTÍCULO 7.- Normativa aplicable.

El proceso arbitral deberá tramitarse conforme al Código de Trabajo y al presente Reglamento, aplicándose los principios propios del derecho de trabajo, tanto en cuanto al fondo como al proceso.

ARTÍCULO 8.- Arbitraje de Derecho.

El arbitraje en conflictos jurídicos de trabajo será siempre de derecho y el Tribunal estará integrado por abogados activos debidamente inscritos en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

ARTÍCULO 9.- Requisitos para ser árbitro.

Para ejercer como árbitro en los procesos de arbitraje regulados por este Reglamento, se debe formar parte de la lista de árbitros laborales que mantendrá el MTSS, la cual se integrará por al menos 20 profesionales en derecho, previo concurso de antecedentes y por períodos de cinco años, sin perjuicio de ser excluidos de la lista si incurren en falta grave o se niegan injustificadamente a servir en algún caso concreto, previo cumplimiento del debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Dicha lista de árbitros deberá estar debidamente publicada en la página web del MTSS, a fin de que esté a disposición de las partes y de los Centros RAC para ser utilizada por ellos en los respectivos procesos de designación de árbitros.

Para formar parte de la lista, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado activo inscrito en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con al menos cinco años de incorporación.
- b) No estar inhabilitado para ejercer como abogado.

Estos requisitos serán verificados de oficio por parte de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 10.- Designación de los árbitros.

Las partes deben indicar en el compromiso arbitral si el Tribunal será unipersonal o colegiado. A falta de acuerdo, se entenderá que es colegiado, conforme al artículo 24 de la Ley RAC.

El Tribunal unipersonal será elegido de común acuerdo entre las partes; el Tribunal colegiado se conformará con un árbitro designado por cada parte procesal y ambos árbitros, así designados, acordarán entre ellos la designación del tercer árbitro, quien fungirá como presidente del Tribunal.

La falta de acuerdo en dichas designaciones, no resuelta en el plazo máximo de cinco días, será suplida, según corresponda, por la designación que hará la Unidad RAC o el Centro RAC, dentro de la lista de árbitros del MTSS.

ARTÍCULO 11.- Honorarios de los árbitros.

Los honorarios de los árbitros serán cubiertos por las partes en forma igualitaria, salvo pacto en contrario. La fijación del monto a pagar se hará de conformidad con el artículo 608 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 12.- Capacidad y representación.

La capacidad y representación en el proceso arbitral se regirá por lo dispuesto en los artículos 443 a 452 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 13.- Centros RAC.

De conformidad con el artículo 613 del Código de Trabajo, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica está facultado para organizar centros de arbitraje laboral, en los cuales no se cobre costo alguno a los trabajadores y trabajadoras cuyo ingreso mensual actual o último los haga acreedores de recibir asistencia legal gratuita, en los términos que lo dispone el artículo 454 del Código de Trabajo. Tales centros tendrán listas propias de árbitros y se regirán en todo lo demás por lo dispuesto en el Código de Trabajo y en este Reglamento.

Los demás Centros RAC requerirán de autorización por parte del MTSS, de conformidad con los artículos 613, 635 y 658 del Código de Trabajo, 71 y 72 de la Ley RAC y 43 de la Constitución Política y su funcionamiento estará regulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Efectos del sometimiento a este Reglamento.

La remisión al presente Reglamento en un compromiso arbitral, sin otras salvedades, implica la renuncia a la jurisdicción laboral y el sometimiento a la jurisdicción arbitral que ejercen las Unidades RAC o los Centros RAC, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Lugar del arbitraje.

En caso de arbitraje ante la Unidad RAC, la solicitud de arbitraje se presentará directamente por las partes ante el Departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS o la respectiva dependencia regional de este Ministerio que resulte competente por razón del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código de Trabajo.

En caso de arbitraje ante un Centro RAC, la solicitud podrá ser presentada en forma directa, y tramitada, ante el Centro de su elección.

ARTÍCULO 16.- Idioma.

En razón de la materia, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley RAC, el idioma del arbitraje será el español.

Salvo acuerdo expreso entre partes o determinación distinta del Tribunal, los documentos aportados al expediente en idioma distinto del español, deberán acompañarse de una traducción oficial, la cual correrá por cuenta de la parte que lo aporta.

Las audiencias orales se realizarán en idioma español y, si alguna de las partes requiere de intérprete, el Tribunal hará la designación respectiva, con sus costos a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO 17.- Comunicaciones procesales y notificaciones.

Las comunicaciones procesales y notificaciones podrán hacerse por cualquier medio que permita determinar con certeza la fecha de su recepción por parte del destinatario, incluyendo medios electrónicos, facsímile, entrega personal en la residencia de la persona física o representante de la persona jurídica, sede empresarial, domicilio social o domicilio contractual.

ARTÍCULO 18.- Plazos y días hábiles.

Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente al que se entrega la notificación o comunicación respectiva, independientemente del medio empleado para hacerla. Los plazos se contarán siempre en días hábiles.

Si la entrega de un documento se realiza por medios electrónicos, podrá hacerse hasta las 23 horas y 59 minutos del día de su vencimiento.

Para efectos de realizar comunicaciones procesales y notificaciones, todos los días y horas son hábiles.

Las audiencias, actuaciones y diligencias arbitrales, podrán llevarse a cabo fuera de los días y horas hábiles, si así lo dispone el Tribunal y lo aceptan las partes.

Salvo que el Código de Trabajo, la Ley RAC o el presente reglamento establezcan un plazo determinado, el Tribunal tendrá amplia libertad para conducir el proceso y fijar los plazos que estime convenientes, acorde con los principios de celeridad, eficiencia, economía y razonabilidad.

La prórroga de plazos sólo será admitida en aquellos casos en los que el Código de Trabajo, la Ley RAC o el Reglamento lo establezcan expresamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Cuestiones preliminares

ARTÍCULO 19.- Solicitud de arbitraje.

Para iniciar el proceso arbitral se deberá presentar una solicitud de arbitraje ante la Unidad RAC competente en razón del territorio o ante el Centro RAC de su elección. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Identificación de las partes, calidades y dirección exacta.
- b) Relación de hechos en los que se basa la solicitud o el conflicto, enumerados y especificados en forma separada.
- c) Petición de que la controversia sea resuelta mediante arbitraje.
- d) Objeto sobre el cual deberá pronunciarse el Tribunal.
- e) Estimación de la cuantía de la controversia.
- f) Declaración expresa de las partes de que el objeto del arbitraje está constituido por derechos que no tienen el carácter de indisponibles.
- g) Designación de los árbitros.
- h) Las pruebas de los hechos que de acuerdo con el Código de Trabajo le corresponda a la parte acreditar.
- i) Señalamiento de medio para atender notificaciones.

La solicitud debe ir acompañada del original o copia auténtica del compromiso arbitral suscrito por las partes. Éste último no es necesario que indique el derecho aplicable; no obstante, las partes pueden fundar su petición en las normas que a su juicio resulten útiles para la solución del asunto.

Con la presentación de la solicitud se procede a abrir el expediente respectivo y dar inicio a los trámites propios de la fase preliminar o preparatoria del arbitraje. Tratándose de conflictos jurídicos colectivos se realizará un emplazamiento público, mediante publicación en el Boletín Judicial, a fin de que cualquier persona con interés legítimo en el proceso puede apersonarse al mismo en el plazo de 10 días, a fin de hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 20.- Otros documentos que acompañan la solicitud de arbitraje.

La solicitud de arbitraje deberá acompañarse además de los documentos que acrediten la representación y facultades legales de las partes, si éstas no actúan personalmente, así como la documentación legal que demuestre la existencia, capacidad y representación de las personas jurídicas que intervienen.

ARTÍCULO 21.- Revisión inicial.

La Unidad RAC o el Centro RAC, según corresponda, procederá a revisar la solicitud de arbitraje y prevendrá la subsanación de cualquier defecto que sea fundamental para la tramitación del arbitraje, concediendo al efecto el término de cinco días.

Si la parte interesada omite cumplir con lo prevenido, el proceso se dará por terminado y se tendrá por no interpuesto para todo efecto, según lo que dispone el artículo 609 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Traslado de la solicitud de arbitraje y fijación de honorarios.

De no existir defectos en la solicitud, o una vez subsanados éstos, se emite la resolución inicial del proceso fijándose los honorarios de los árbitros y previniendo su depósito a todas las partes en forma igualitaria, salvo pacto en contrario, de forma tal que se cubra la totalidad del monto fijado, concediéndoles al efecto el término de cinco días.

Si la actora o solicitante no depositare el monto de honorarios que le corresponde, el proceso se dará por terminado y se tendrá por no interpuesto para todo efecto, mediante resolución administrativa que dictará el Centro.

Si la contraparte o contrapartes no depositaren lo que les corresponde, el Tribunal quedará constituido en forma definitiva como Tribunal unipersonal, integrado al efecto por el árbitro propuesto por la parte solicitante o, en su defecto, por el que fuere nombrado por la Unidad RAC o Centro RAC, en los términos que lo dispone el artículo 10 del Reglamento. La omisión en la carga procesal de depositar honorarios acarreará además a la parte omisa el no poder gestionar prueba ni participar, en principio, en las audiencias que se señalen.

No obstante, el Tribunal deberá velar por el cumplimiento de un mínimo debido proceso y como Tribunal de derecho deberá velar además porque cualquier resolución interlocutoria, y

el laudo definitivo, estén apegados a las leyes aplicables en fondo y forma, bajo el principio *iura novit curia*, es decir, que el juzgador conoce el derecho, y debe aplicarlo.

Cumplido el depósito de los honorarios, la contraparte podrá apersonarse al proceso, tomándolo en el estado en que se encuentre, y ejercer los derechos procesales que puedan hacerse valer en el momento del apersonamiento.

ARTÍCULO 23.- Designación e Integración del Tribunal.

En el caso de que las partes opten por el arbitraje unipersonal, deberán designar en el compromiso arbitral a la persona que se encargará del proceso. De no existir acuerdo entre las partes para la designación del árbitro, la escogencia puede delegarse en la Unidad RAC o del Centro RAC elegido por las partes.

Si se tratare de un Tribunal colegiado, se otorgará un plazo de dos días a los árbitros designados por las partes en el compromiso arbitral para que elijan a la tercera persona que conformará y presidirá el Tribunal. De no cumplir con lo prevenido dentro del plazo otorgado, la escogencia estará a cargo de la Unidad RAC o el Centro RAC elegido por las partes.

Una vez conformado el Tribunal, se les comunicará formalmente su nombramiento y se concederá un término perentorio de dos días para que manifiesten si aceptan o no su nombramiento. En caso de aceptación, deberán revelar bajo fe de juramento si les asiste o no motivo de excusa o impedimento e indicar si han tenido o tienen relación alguna con las partes, sus representantes o sus abogados.

La no aceptación de la designación deberá estar motivada, mediante escrito en el que fundamenten esa negativa, bajo pena de ser excluidos de la lista de árbitros del MTSS, si omiten cumplir con ese deber o si las razones que alegan resultaren injustificadas, a juicio de la DAL del MTSS, previo cumplimiento del debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

La sustitución de los árbitros que no acepten su nombramiento o la necesidad sobreviniente de sustitución de un árbitro será siempre suplida por el mismo procedimiento con el que fue nombrado el sustituido.

ARTÍCULO 24.- Renuncia.

Una vez aceptado el cargo, sólo podrá renunciarse:

- a) Por enfermedad grave que impida el desempeño del cargo,
- b) Por ausencia justificada mayor a un mes calendario, quedando a decisión de las partes si se suspende el plazo del arbitraje por ese tiempo o se sustituye al árbitro.
- c) Cuando las partes decidan suspender el arbitraje por un término mayor a un mes calendario, lo cual faculta al Tribunal a tomar la decisión de dar por terminado el proceso.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desempeño del cargo, mediante escrito motivado que fundamente esas razones.

Cualquier renuncia injustificada acarreará, previo cumplimiento del debido proceso descrito en el artículo anterior, la exclusión definitiva de la lista de árbitros.

CAPÍTULO TERCERO

Inicio del proceso arbitral

ARTÍCULO 25.- Instalación del Tribunal y plazo para laudar.

Una vez nombrados los miembros que integrarán el Tribunal, sea unipersonal o colegiado, y aceptado el nombramiento por todos sus integrantes, se procede con su instalación. A partir de ese momento la función jurisdiccional arbitral será ejercida por el Tribunal y la Unidad RAC o el Centro RAC, se constituirán en su secretaría de actuaciones, teniendo a su cargo la custodia del expediente, el apoyo para la realización de las audiencias orales, la notificación de las resoluciones y cualquier otra que el Tribunal estime conveniente.

En la resolución de instalación el Tribunal declarará el inicio del proceso arbitral, establecerá el calendario procesal, resolverá cualquier incidencia previa. En caso de que no se haya presentado el escrito de demanda con la solicitud de arbitraje, la parte actora deberá presentar por escrito las pretensiones dentro del término que hayan convenido las partes o lo disponga el Tribunal Arbitral. Si ésta no presenta la demanda en ese plazo, se ordena el archivo del proceso sin pronunciamiento de fondo. La demanda deberá cumplir con los requisitos del artículo 495 del Código de Trabajo.

Si la actora aportó el escrito de la demanda junto con la solicitud de arbitraje, sin más trámite el Tribunal verificará sus requisitos, prevendrá lo que corresponda o dará curso a la demanda confiriendo a la contraparte o contrapartes el término de diez días para contestar.

El plazo para laudo será de cuatro meses calendario a partir del inicio del proceso, prorrogable hasta por dos meses más por una única vez, mediante resolución fundada. Se entenderá que el proceso inicia en la fecha de la notificación de la demanda a la parte o partes demandadas. El laudo dictado fuera de plazo será nulo y se considerará una falta grave de los miembros del Tribunal, que se sancionará con su exclusión inmediata de la lista de árbitros.

ARTÍCULO 26.- Recusación.

Son causas de recusación las mismas que rigen para los jueces, así como la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

La persona propuesta o nombrada como árbitro deberá revelar por escrito a las partes, de oficio o a requerimiento de estas, todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia.

Una parte solamente podrá recusar al árbitro nombrado por ella, por causas que haya conocido con posterioridad a su designación.

El plazo para recusar es de ocho días contados a partir de la instalación del Tribunal o dentro de los ocho días siguientes al conocimiento de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior. El escrito de recusación debe interponerse ante el propio Tribunal.

Tratándose de arbitrajes unipersonales tramitados ante la Unidad RAC, se debe trasladar el conocimiento de la recusación a la Coordinación de la Unidad RAC, la que resolverá previa audiencia a la contraparte y rendición de informe por parte del recusado, confiriendo ambos un término común de dos días para esos efectos.

Si el Tribunal es colegiado, corresponde a los miembros no recusados tomar la decisión, siguiendo igual procedimiento.

Si la totalidad del órgano colegiado fuere recusado, se eleva la recusación a conocimiento de la Coordinación de la Unidad RAC, siguiendo igual procedimiento que tratándose de un tribunal unipersonal.

ARTÍCULO 27.- Competencia del Tribunal.

Corresponderá al Tribunal Arbitral, de oficio, definir su propia competencia, incluyendo la decisión exclusiva sobre las objeciones que se presenten al respecto, lo cual comprende la valoración de la existencia y alcances del compromiso arbitral, incluyendo esta valoración la de la disponibilidad de los derechos sobre los que versa la controversia.

ARTÍCULO 28.- Objeciones a la competencia.

La excepción de incompetencia del Tribunal deberá ser opuesta a más tardar en la contestación de la demanda, lo cual se resolverá como cuestión previa en la fase preliminar de la audiencia.

Lo resuelto sobre competencia tendrá únicamente recurso de revocatoria que deberá ser interpuesto y resuelto en la propia audiencia.

ARTÍCULO 29.- Contestación de la demanda.

La contestación de la demanda deberá referirse a cada hecho, aceptándolo, negándolo o aceptándolo con variantes o adiciones. Deberá además ofrecer la prueba en que se fundamenta y aportar la documental que corresponda.

En caso de reconvenición, ésta deberá presentarse en el mismo acto de la contestación de la demanda y deberá cumplir los mismos requisitos de la demanda.

ARTÍCULO 30.- Demanda defectuosa.

Si la demanda o la contrademanda tuvieren defectos que impiden su trámite o son omisas en los requisitos mínimos señalados para la solicitud de arbitraje, se prevendrá al interesado subsanarlo en el término de cinco días. De no subsanarse el defecto, se tendrá por no presentada la demanda o contrademanda. En el primer caso, se archivará el proceso sin pronunciamiento de fondo.

ARTÍCULO 31.- Medidas cautelares.

En cualquier etapa del proceso, las partes pueden solicitar a la autoridad judicial competente medidas cautelares. Además, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal Arbitral podrá pedir, a la autoridad competente, las medidas cautelares que considere necesarias.

La solicitud de adopción de medidas cautelares dirigida a una autoridad judicial, por cualquiera de las partes, no será considerada incompatible con el proceso arbitral, ni como renuncia o revocación del acuerdo arbitral.

ARTÍCULO 32.- Designación de auxiliares del proceso.

El Tribunal arbitral podrá proceder el nombramiento de peritos, intérpretes u otros auxiliares del proceso, cuando sea necesario.

El Tribunal prevendrá el depósito de dicho costo a la parte gestionante de la prueba, dentro de un término prudencial, bajo el apercibimiento de declararlo inadmisibles en caso de omisión del depósito.

CAPÍTULO CUARTO

Audiencia y conclusiones

ARTÍCULO 33.- Audiencia.

El Tribunal convocará a audiencia oral, con al menos cinco días de antelación.

En la fase preliminar se resolverá sobre lo siguiente:

- a) Validez del compromiso arbitral.
- b) Competencia del Tribunal.
- c) Excepciones previas.
- d) Alcances de la disputa y determinación de las pretensiones.
- e) Fijación de la cuantía definitiva.

- f) Determinación de hechos controvertidos y no controvertidos.
- g) Admisibilidad de las pruebas.
- h) Cualquier otro asunto que el Tribunal o las partes propongan.

Lo resuelto en la fase preliminar tendrá únicamente recurso de revocatoria que deberá interponerse de forma oral y resolverse en esa forma, en la misma audiencia.

Los honorarios definitivos del Tribunal serán fijados acorde con la determinación de la cuantía.

ARTÍCULO 34.- Fase Complementaria.

Continuando con la audiencia se procederá con la evacuación de la prueba. Se recibirá por su orden la declaración de parte, testimonial, testigos peritos y pericial. Las partes podrán hacer un examen cruzado de las opiniones de los peritos y los interrogatorios serán libres.

De ser necesario, las declaraciones podrán ser recibidas por medio de videoconferencia u otros medios tecnológicos similares, cuando esto sea posible, debiendo el Tribunal y la Unidad RAC tomar las medidas pertinentes que garanticen la certeza de la prueba.

Las audiencias serán grabadas por medios tecnológicos y no se harán transcripciones.

La audiencia iniciará con una invitación a las partes a conciliar. Si no hubiere interés en conciliar o no hubiere acuerdo, se procederá con la evacuación de la prueba, como sigue:

Las declaraciones de parte se recibirán en su orden, iniciando por la actora y luego por la parte demandada, de acuerdo con los hechos o temas que a cada una correspondan, según sea el caso.

Se recibirá de seguido la testimonial admitida. La declaración se iniciará mediante una exposición espontánea del deponente, dando las razones de su dicho y luego se les permitirá a las partes hacerles las preguntas de su interés y, finalmente, quien dirige el debate podrá también repreguntar al testigo sobre lo que le parezca conveniente.

Posteriormente se llamará a los peritos citados, quienes harán una breve exposición sobre su dictamen y luego responderán a las preguntas que le formulen las partes y el Tribunal. Para hacerlo podrán consultar documentos o notas escritas. Podrán solicitarse al perito adiciones y aclaraciones verbalmente.

Tanto en el caso de los peritos como de los declarantes, el que dirige moderará el interrogatorio y evitará preguntas capciosas, sugestivas, repetidas, excesivas, impertinentes, indebidas, de tal manera que el derecho de preguntar no se torne en un abuso contrario a la dignidad de las personas y al principio de celeridad.

ARTÍCULO 35.- Conclusiones.

Evacuada toda la prueba ofrecida, o declarada inevaluable o inconducente aquella otra que el Tribunal disponga, se oirán las conclusiones de las partes, con derecho a réplica y contrarréplica.

CAPÍTULO QUINTO

El Laudo

ARTÍCULO 36.- Dictado del laudo.

Finalizada la fase de conclusiones, el Tribunal deliberará y dictará la parte dispositiva del laudo de inmediato, de forma oral, debiendo señalarse, en ese mismo acto, la hora y fecha, dentro de los cinco días siguientes, para la incorporación al expediente y entrega a las partes del texto integral del fallo, el cual será escrito. Cuando se utilice tecnología electrónica, el fallo deberá documentarse en el respaldo correspondiente, de manera que se pueda reproducir de forma escrita o entregarse a la parte por otro medio. En procesos complejos o con abundante prueba podrá postergarse por ese mismo lapso, improrrogablemente, el dictado completo de la sentencia, incluida su parte dispositiva. Los votos de minoría en tribunales colegiados deberán consignarse dentro de esos mismos términos y, si así no se hiciera, se tendrán por no puestos de pleno derecho.

Cuando todas las partes se manifiesten satisfechas con la sentencia en su parte dispositiva, podrán relevar al Tribunal de la redacción de las otras partes de esa resolución, debiéndose dejar constancia, de forma expresa, de esa conformidad.

ARTÍCULO 37.- Laudo escrito.

En caso de tener que documentar el fallo por escrito, éste contendrá un preámbulo que indicará la clase de proceso, se identificarán las partes, sus representantes y abogados.

En la parte considerativa se consignará una síntesis de las pretensiones y excepciones deducidas. Luego se enunciarán en forma clara, precisa y ordenada cronológicamente los hechos probados y no probados de relevancia para resolver, con indicación de los medios de prueba en que se apoyan, las razones que la amparan y los criterios de valoración utilizados, para cuyo efecto deberá dejarse constancia del análisis de los distintos elementos probatorios evacuados, mediante una explicación detallada y exhaustiva de cada uno de ellos. En párrafos separados se darán las razones de hecho, jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales, se bastanteará la procedencia o improcedencia de las proposiciones, en párrafos separados por temas, citando las normas jurídicas que sirven de base a las conclusiones.

En la parte dispositiva se pronunciará el fallo y se indicarán en forma expresa y separada, en términos dispositivos, los extremos que se declaran procedentes o deniegan y la decisión correspondiente a las excepciones opuestas y se dispondrá lo procedente sobre las costas del proceso.

ARTÍCULO 38.- Condena en costas.

El laudo condenará al vencido al pago de las costas personales y procesales causadas. Igual condena procederá en los casos de satisfacción extraprocesal y deserción.

Si el laudo resuelve el asunto por el fondo o acoge excepciones materiales de las calificadas como previas, las personales no podrán ser menores del quince por ciento (15%) ni mayores del veinticinco por ciento (25%) del importe líquido de la condenatoria o de la absolución, en su caso.

En los demás supuestos, así como cuando el proceso no fuera susceptible de estimación pecuniaria, la fijación se hará prudencialmente.

Para hacer la fijación del porcentaje o del monto prudencial se tomarán en cuenta la labor realizada, la cuantía de la cosa litigada y la posición económica del actor y demandado.

En los asuntos inestimables en que hubiera trascendencia económica se hará la fijación con base en el monto resultante hasta la firmeza del laudo y, si a consecuencia del proceso se siguiera generando en el futuro el resultado económico, podrá agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento (50%). Si el resultado económico fuera intrascendente se hará la fijación de forma prudencial con fundamento en los criterios mencionados.

Únicamente se podrá eximir al vencido del pago de las costas cuando:

- 1) Haya litigado con evidente buena fe.
- 2) Las proposiciones hayan prosperado parcialmente.
- 3) Haya habido vencimiento recíproco.

La exoneración debe ser siempre razonada.

ARTÍCULO 39.- Adiciones y correcciones.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación del laudo, las partes podrán pedir adiciones, aclaraciones o la corrección de errores materiales. Si resulta procedente, el Tribunal deberá adicionar, aclarar o corregir el laudo dentro de los diez días siguientes a la presentación de la

solicitud. La falta de pronunciamiento en ese plazo presume su rechazo, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a los miembros del Tribunal por su omisión.

ARTÍCULO 40.- Recursos contra el laudo.

Contra el laudo cabrá únicamente Recurso de Casación ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por vicios de orden formal o por conculcación de derechos indisponibles, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez días que señala el artículo 586 del Código de Trabajo.

Si procediera el recurso por la forma, la Sala reenviará el proceso nuevamente al Tribunal para que repita el juicio arbitral y dicte un nuevo laudo, para lo cual los integrantes del Tribunal no tendrán derecho a cobrar honorarios adicionales. Si la Sala comprobara la violación de derechos indisponibles, realizará en la misma sentencia, la reposición que corresponda, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 41.- Valor de cosa juzgada material.

El laudo, una vez firme, tendrá valor y eficacia de cosa juzgada material, y podrá ser ejecutado por el procedimiento sumario de ejecución regulado en los artículos 571 a 577 del Código de Trabajo. Para ello bastará presentar original o copia fiel del laudo, sin necesidad de protocolización notarial.

TÍTULO TERCERO

LISTA DE ÁRBITROS LABORALES DEL MTSS

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 42.- Conformación de la lista de árbitros.

Se conformará a nivel nacional una lista de árbitros laborales, con al menos veinte profesionales en derecho, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento. A ellos corresponderá la resolución de arbitrajes en conflictos jurídicos laborales, conforme a lo dispuesto por los artículos 602 y siguientes del Código de Trabajo.

El nombramiento de los árbitros será por cinco años, sin perjuicio de ser excluidos de la lista, si incurren en falta grave o se niegan injustificadamente a servir en algún caso concreto.

En caso de que, de manera sobreviniente, el número de árbitros que integran la lista resultare insuficiente para cubrir la demanda de servicio, la DAL, mediante resolución razonada, podrá sacar a concurso espacios adicionales en la lista. El nombramiento regirá en este caso también por cinco años. Lo mismo se hará si por alguna razón sobreviniente el número de árbitros resultare inferior a veinte.

ARTÍCULO 43.- Remuneración.

Los servicios profesionales que presten los árbitros serán remunerados con base en honorarios cuyos valores están determinados en el artículo 608 del Código de Trabajo. Dicha remuneración será la única que percibirán los árbitros por sus servicios, sin que exista con ellos relación de trabajo. Corresponderá a los árbitros integrantes de la lista correr por su

cuenta con el pago de las cargas sociales, impuestos y demás gastos que genere su actividad profesional, sin que en ningún momento pueda cargarse esos costos al MTSS, ni a las partes de los procesos arbitrales en los que participen.

ARTÍCULO 44.- Proceso de selección.

La selección de los integrantes de la lista se hará mediante concurso público, que será convocado por el MTSS, concediendo el plazo de cinco días hábiles para presentar las ofertas por los medios señalados en las bases del concurso. Habrá un comité encargado de la revisión de las ofertas, integrado por tres funcionarios, uno por cada una de las siguientes dependencias: Despacho del Ministro (a) de Trabajo, Dirección General Administrativa y Financiera y la DAL, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos formales. A consideración de este Comité, se podrá realizar una entrevista a los oferentes con el fin de dilucidar cualquier punto que no esté claro en la oferta.

Finalizada esta etapa, el Comité de Selección hará su recomendación al Ministro (a) de Trabajo, quien mediante resolución, procederá a integrar la lista y a notificar a los interesados. El dictado de la resolución final de integración de la lista se realizará en el plazo de 45 días naturales contados a partir de la recepción de las ofertas.

Contra la resolución que integra la lista únicamente cabrá recurso de reposición, el cual deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación.

TÍTULO CUARTO

CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO

Unidades RAC del MTSS

ARTÍCULO 45.- Unidades RAC del MTSS.

El Departamento de Relaciones de Trabajo de la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS contará con Unidades RAC que funcionarán con competencias territoriales definidas por ese Departamento.

Las Unidades RAC, tanto la que opere en sede central como las Unidades Regionales, dependerán jerárquica y administrativamente del Departamento de Relaciones de Trabajo, del cual forman parte, pero gozarán de independencia técnica y funcional en el ejercicio de la jurisdicción arbitral, estando sometidos únicamente a la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 46.- Funciones de las Unidades RAC.

Serán funciones de las Unidades RAC:

- a) Brindar y administrar servicios de asesoría, conciliación y arbitraje laborales.
- b) Tener en custodia y bajo privacidad, un archivo de expedientes de las piezas físicas de los casos en trámite y concluidos.
- c) Llevar un sistema de expediente electrónico que permita administrar adecuadamente los casos, bajo los principios de privacidad, acceso de las partes al expediente, seguridad, confiabilidad, economía, eficiencia y eficacia.
- d) Realizar la designación de conciliadores y árbitros conforme corresponda.
- e) Calcular y gestionar el pago de los honorarios de los árbitros.

- f) Integrar en su funcionamiento herramientas tecnológicas en procura de una prestación del servicio público eficiente y eficaz.
- g) Llevar un registro estadístico sobre los casos atendidos y procesos administrados.
- h) Promover actividades de formación y actualización de sus funcionarios.
- i) Realizar actividades de promoción y divulgación de los servicios que presta.
- j) Llevar un registro de laudos arbitrales, en los que consten el fallo y los nombres de los integrantes del Tribunal que lo dictó, pero se resguarde la identidad de las partes.

ARTÍCULO 47.- Funciones de los Coordinadores de las Unidades RAC.

Sin perjuicio de las demás funciones que se establezcan, los Coordinadores de las Unidades RAC, tendrán las siguientes funciones:

- a) Planear, dirigir, coordinar, organizar y supervisar todo lo técnico y administrativo de la Unidad RAC a su cargo.
- b) Dirigir y administrar la fase preparatoria de los procesos arbitrales que se tramiten en la Unidad RAC, incluyendo el dictado de las resoluciones de trámite que correspondan.
- c) Fijar los honorarios de los árbitros y gestionar su pago cuando corresponda.
- d) Apoyar al Tribunal en la gestión administrativa de los casos de arbitraje
- e) Apoyar a los conciliadores en la realización de sus labores.
- f) Llevar el control de los casos que se atiendan en la Unidad RAC.
- g) Velar por la aplicación del presente Reglamento.
- h) Llevar el registro de laudos arbitrales.

- i) Dirigir, supervisar y evaluar la implementación de sistemas de trabajo, métodos y procedimientos de trabajo, sistemas de control para la realización de las actividades de la Unidad RAC
- j) Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares a los que sus superiores le convoquen.
- k) Velar por la implementación de sistemas de control interno en la unidad a su cargo con el fin de disminuir el riesgo de que se cometan errores o deficiencias que atenten contra los objetivos organizacionales y servicio a los usuarios.
- l) Velar porque se cumplan las normas disciplinarias establecidas y atender las actividades relacionadas con el período de inducción de los empleados que ingresan a la unidad que dirige.
- m) Preparar informes de gestión y estadísticos, cartas, memorandos y otros documentos que se tramitan en su Unidad.
- n) Controlar y reportar las fallas en el equipo que se le asigna a la Unidad que dirige, con el fin de procurar que el mismo se encuentre en las mejores condiciones para favorecer el desempeño laboral.
- o) Supervisar y controlar el correcto manejo de la información de la Unidad a su cargo.
- p) Supervisar y controlar el correcto uso de los activos de la Unidad a su cargo.
- q) Otras que le asignen el Código de Trabajo, la Ley RAC y el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Centros RAC

ARTÍCULO 48.- Organización de los Centros RAC.

Podrán organizarse Centros RAC que brinden y ofrezcan los servicios de conciliación y arbitraje laborales, pero para su funcionamiento deberán contar con la autorización del MTSS.

ARTÍCULO 49.- Invalidez e ineficacia de las conciliaciones y arbitrajes realizadas por Centros RAC no autorizados.

Serán nulos e ineficaces los acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales laborales realizados en un Centro RAC que no esté debidamente autorizado por el MTSS.

Las personas que intervengan en dichos procesos sin contar con autorización para ello, serán civil, administrativa y penalmente responsables con los usuarios afectados y deberán resarcirles los daños y perjuicios ocasionados, con responsabilidad solidaria del Centro RAC en el que actúan.

Se presumen como acuerdos de conciliación y/o laudos institucionales los que sean realizados al amparo de un Centro RAC, independientemente de que se les rotule o denomine como “ad hoc”. Prevalecerá el principio de realidad.

No se podrán realizar acuerdos de conciliación en lugares distintos de los previamente autorizados por la DAL.

ARTÍCULO 50.- Autorización.

Para que un Centro RAC pueda contar con la autorización del MTSS para administrar procesos de conciliación y arbitraje laboral, deberá presentar la solicitud respectiva ante la DINARAC y cumplir con lo siguiente:

a) Aportar los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 32152, del 27 de octubre de 2004, Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

b) Si va a brindar servicios de arbitraje laboral, presentará declaración jurada del representante del Centro RAC de que su representado se compromete a que, en los procesos tramitados ante el Centro RAC, sólo funjan como árbitros quienes figuren en la lista de árbitros del MTSS.

c) Si va a brindar servicios de conciliación laboral, presentará la lista de conciliadores, quienes deberán contar con autorización de la DINARAC y, adicionalmente, demostrar ante el MTSS que cuentan con amplios conocimientos en derecho laboral, los cuales se acreditarán por medio de los títulos o certificados de estudios de posgrado a nivel de especialidad, maestría o doctorado en derecho laboral o bien al menos 80 horas de capacitación o experiencia en la materia.

d) Compromiso con el MTSS de entregar cuatrimestralmente un reporte estadístico detallado sobre los casos atendidos y tramitados, conforme al formulario que el MTSS les entregará, así como copia de los laudos arbitrales emitidos en su Centro RAC,

guardando confidencialidad sobre los datos de las partes intervinientes, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968 de 7 de julio del 2011.

ARTÍCULO 51. Procedimiento de Autorización.

La autorización para el funcionamiento de los Centros RAC competará tanto a la DINARAC como al MTSS, dentro de sus competencias de la forma en la que se indica en el presente artículo.

La DINARAC mantendrá la competencia para autorizar el funcionamiento general de los Centros RAC, independientemente de la materia que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 32152 citado.

Sin embargo, para que un Centro RAC pueda administrar procesos de conciliación y arbitraje en materia laboral, deberá contar además con la autorización especial del MTSS, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El Centro RAC solicitante deberá presentar todos los requisitos establecidos en los artículos 6 del Decreto Ejecutivo No. 32152 citado y 50 de este Reglamento ante la DINARAC, quien realizará el estudio establecido en el artículo 7 del mismo Decreto Ejecutivo. En caso de resultar procedente la autorización, la DINARAC remitirá a la DAL la documentación correspondiente a la solicitud de autorización como Centro RAC laboral para su estudio, mismo que deberá realizarse en el plazo máximo de ocho días hábiles.

b) En caso de que la solicitud sea aprobada por parte del MTSS, la DAL dictará una resolución razonada de aprobación y emitirá el certificado correspondiente, documentos que deberán ser remitidos a la DINARAC para que ésta los entregue al usuario junto con el certificado de autorización general expedido por ella, ambos certificados deberán ser expuestos en un lugar visible del Centro.

c) Si la solicitud fuera rechazada por el MTSS, se dictará una resolución razonada, la cual deberá ser remitida a la DINARAC para su respectiva notificación. Esta resolución tendrá recurso de apelación que deberá presentarse ante el Ministro de Trabajo quien resolverá en forma definitiva, dando por agotada la vía administrativa, este recurso deberá ser interpuesto dentro de los 15 días siguientes a su notificación. En caso de declararse con lugar el recurso, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso b) de este artículo.

d) En lo tocante a los requisitos, admisión, trámite, resolución y recursos de la autorización para el funcionamiento de los Centros RAC competencia de la DINARAC se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 32152 citado.

e) Los funcionarios de la DAL o de la DINARAC podrán visitar las instalaciones ofrecidas por el Centro, o la Entidad a la que este pertenece, y verificar por todos los medios legales correspondientes, la veracidad de la información suministrada.

f) Será competencia de la DAL autorizar las instalaciones físicas que se utilicen para conciliaciones en materia laboral por parte de los centros autorizados para dichos efectos.

g) La solicitud de autorización de funcionamiento como Centro RAC laboral deberá resolverse dentro del plazo de 30 días naturales establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo número 32152 citado, una vez que el solicitante cumpliera con todos los requisitos.

h) La autorización tendrá una vigencia de tres años, salvo que exista causa justificada para su revocación, la cual se verificará siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. El MTSS podrá realizar inspecciones de las instalaciones, así como la revisión aleatoria de acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales, a fin de que pueda verificar el cumplimiento de las leyes laborales, en especial en lo relativo a los derechos irrenunciables.

ARTÍCULO 52. Causales de revocación.

Se entenderán como causas justificadas para la revocación de la autorización:

- a) Perder la autorización de la DINARAC, para administrar procesos de conciliación y/o de arbitraje, según el caso.
- b) Permitir que en el Centro funjan como árbitros personas que no figuren en la lista de árbitros del MTSS.

- c) Permitir que en el Centro funjan como conciliadores, personas que no cuenten con autorización de la DINARAC para ejercer como tales.
- d) Habiendo sido apercibido para ello por una vez, omitir la presentación del reporte estadístico trimestral detallado sobre los casos atendidos y tramitados, conforme al formulario que el MTSS les entregará.
- e) Negarse a facilitar al MTSS la realización de inspecciones en sus instalaciones, así como la revisión aleatoria de acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales, a fin de que el MTSS pueda verificar el cumplimiento de las leyes laborales, en especial en lo relativo a los derechos irrenunciables.
- f) Habiendo sido apercibido para ello por una vez, omitir la presentación mensual al MTSS de la copia de los laudos arbitrales emitidos en su Centro.
- g) La constatación reiterada del dictado de laudos o la suscripción de acuerdos conciliatorios en el Centro, que violen derechos irrenunciables o se refieran a derechos indisponibles, entiéndase por reiterada la repetición del hecho en al menos 3 ocasiones en un año calendario. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en la que incurran los neutrales y/o los funcionarios.
- h) Realizar conciliaciones en un lugar distinto de los autorizados por la DAL.

ARTÍCULO 53.- Sobre los Centros RAC previamente autorizados por la DINARAC.

Los Centros RAC que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren autorizados por la DINARAC para administrar procesos de conciliación y arbitraje y deseen realizar estos procesos en materia laboral, deberán solicitar la autorización correspondiente directamente ante la DAL.

Junto con la solicitud de autorización, el Centro RAC deberá presentar todos los requisitos establecidos en el artículo 50 anterior, los cuales serán revisados por la DAL, quien verificará de oficio que el Centro RAC se encuentre debidamente autorizado por la DINARAC. Los funcionarios de la DAL podrán visitar las instalaciones ofrecidas por el Centro, o la Entidad a la que este pertenece, y verificar por todos los medios legales correspondientes, la veracidad de la información suministrada.

En caso de que la solicitud sea aprobada, la DAL dictará una resolución razonada de aprobación y otorgará el certificado correspondiente, el cual deberá ser expuesto en un lugar visible del Centro.

Si la solicitud fuera rechazada, se dictará una resolución razonada, que tendrá recurso de revocatoria ante la DAL, y de apelación ante el Ministro de Trabajo, quien resolverá en forma definitiva, dando por agotada la vía administrativa. La DAL tendrá un plazo de un mes para resolver sobre la solicitud.

Todos los Centros RAC autorizados por el MTSS deberán ajustar su funcionamiento a las normas de la Ley 9343, del 25 de enero de 2016, Reforma Procesal Laboral y al presente Reglamento, incluyendo su obligación de presentar reportes estadísticos, laudos arbitrales y demás información que requiera el MTSS, de conformidad con los artículos 50 y 51 de este Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Jurisprudencia arbitral.

El MTSS, a través de la DAL, conformará un registro de jurisprudencia arbitral, en el cual incluirá todos los laudos arbitrales de sus Unidades de Arbitraje, así como los que le remitan los Centros RAC, a fin de que se conozcan los criterios usados regularmente por los árbitros y los Centros para resolver los conflictos laborales, y se brinde seguridad jurídica a los usuarios. En dicho registro se incluirá el fallo, nombres del Tribunal Arbitral y de los abogados intervinientes, pero se omitirá el nombre y datos de identificación de las partes, a fin de salvaguardar su privacidad.

ARTÍCULO 55.- Sobre la participación sindical en la solución de conflictos.

La participación sindical en la solución de conflictos jurídicos individuales o colectivos y en conflictos colectivos de carácter económico y social deberá apegarse a los procedimientos establecidos en la Ley RAC y el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 56.- Aplicación de la Ley de Certificados, Firmas digitales y Documentos Electrónicos.

En los procesos de solución de conflictos jurídicos que sean tramitados por las Unidades RAC del MTSS y por los Centros RAC, así como los procesos de integración de las listas de árbitros que mantendrá el MTSS y de autorización y funcionamiento de los Centros RAC, deberá implementarse lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas digitales y Documentos Electrónicos, Ley No. 8454 del 30 de agosto de 2005 y en ese sentido, en todo artículo de este reglamento en el que se haga referencia a un documento, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los impresos. Asimismo, los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su

equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita.

ARTÍCULO 57: Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




ALFREDO HASBUM CAMACHO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




MARÍA CECILIA SANCHEZ ROMERO

MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y LA MINISTRA DE CULTURA Y
JUVENTUD**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; libro primero, títulos segundo y cuarto de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas; artículo 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre del 2001; el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, y considerando las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas, así como el Contrato de Préstamo N° 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, aprobado mediante la Ley N° 9025 del 15 de febrero de 2012.

Considerando

- 1.- Que el Convenio de Préstamo N° 2526/OC-CR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Costa Rica, fue aprobado por la Asamblea Legislativa en Ley N° 9025 (Alcance Digital 39 del Diario Oficial “La Gaceta” número 64 del 29 de marzo de 2012), cuyo objetivo es la cooperación en la ejecución del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, siendo el Organismo Ejecutor de éste por la República de Costa Rica el Ministerio de Justicia y Paz.
- 2.- Que el objetivo general del Programa es contribuir en la disminución del delito violento en el país, y los objetivos específicos son (i) incrementar la eficacia de la fuerza policial a nivel nacional, (ii) reducir la incidencia delictiva de los jóvenes en riesgo en las áreas de influencia del Programa y (iii) reducir la tasa de reincidencia de la población en conflicto con la ley penal.
- 3.- Que el Componente II del Programa refiere a la prevención social focalizada en niños y jóvenes en riesgo en áreas críticas, financiando intervenciones dirigidas a niños y jóvenes de entre cero y dieciocho años, a través de las siguientes acciones en los diferentes cantones seleccionados del territorio nacional: (i) para niños y jóvenes en riesgo que hayan abandonado la escuela: diseño, construcción, equipamiento y modelo de gestión de los Centros Cívicos para la Paz, que serán el espacio físico y simbólico de presencia estatal y

comunitaria para brindar servicios a aquellos jóvenes y adultos que ya no estén en la escuela y que no hayan concluido la secundaria (ii) el programa curricular, equipamiento y desarrollo de Escuelas de Música y Arte; Escuelas de Deporte y Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Temprano, con participación de actores públicos y privados; (iii) para la operación de estos últimos, donde se atenderán a niños en riesgo de cero a seis años, y se incluye el financiamiento del desarrollo curricular y protocolos de atención, diseño e impresión de materiales, formación y capacitación de personal y el establecimiento de una instancia coordinadora de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil, que estará a cargo de los distintos centros y la red en su conjunto; (iv) los Centros Cívicos para la Paz incluirán la operación de Casas de Justicia, para promover resolución alternativa de conflictos, campañas de desarme y atender situaciones de violencia de género.

4.- Que en el Componente II, precisa como deber del Ministerio de Justicia y Paz y del Programa, establecer el modelo de operación y prevención de los Centros Cívicos para Paz, considerando que deben incluir personal técnico y multidisciplinario para garantizar la implementación del modelo de prevención, especialmente en lo vinculado con los fines del Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia y las municipalidades.

5.- Que el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, y las municipalidades de los cantones de San Carlos, Pococí, Santa Cruz, Garabito, Desamparados, Heredia y Cartago, suscribieron, libre y voluntariamente, convenios de cooperación interinstitucional, comprometiéndose con el establecimiento de un marco de acción, la coordinación y cooperación interinstitucional para poner en funcionamiento y dar la sostenibilidad financiera, administrativa y técnica a los Centros Cívicos por la Paz, lo anterior para el mejor cumplimiento de fines y objetivos de estos centros.

6.- Que en los convenios suscritos, las municipalidades comprenden y aceptan la necesidad de que se establezca el modelo que articule los procesos de trabajo desarrollados en los Centros Cívicos por la Paz, comprometiéndose los gobiernos locales, a facilitar el terreno, la construcción de las edificaciones, así como participar activamente en la sostenibilidad de los centros.

7.- Que en dichos convenios las instituciones asumieron facilitar la coordinación de los programas de intervención de las entidades participantes, tanto en los aspectos técnicos como operativos, así como garantizar a las personas usuarias, comunidades y entidades participantes la puesta en práctica de los mecanismos de evaluación, control administrativo,

resolución de conflictos y gestión de riesgo, asegurando que la prestación de estos servicios se realice bajo los principios establecidos en el modelo de los Centros Cívicos para la Paz.

8.- Que el principio de Coordinación del Estado procede del artículo 140, inciso 8) de la Constitución Política, según el cual corresponde al Poder Ejecutivo “vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas” y tiene como finalidad obtener la unidad de la actuación administrativa del Estado. La norma citada conjuntamente con el artículo 188 constitucional contiene los principios de coordinación y dirección del Poder Ejecutivo sobre la administración central y descentralizada.

9.- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739, establece que el Viceministerio de Paz es el ente rector en materia de prevención de violencia, para lo cual le corresponde diseñar políticas públicas orientadas hacia la consecución de un desarrollo humano sostenible, articulando y coordinando las actividades de prevención de la violencia y la criminalidad. Asimismo, debe procurar desde los Centros Cívicos para la Paz, la generación de espacios físicos para que las comunidades, y en particular las personas jóvenes, puedan contar con oportunidades alrededor de la recreación, el arte, la cultura y el deporte que faciliten la transformación de los focos de delincuencia y violencia en oportunidades de educación, sana convivencia, respeto, cooperación, tolerancia y desarrollo.

10.- Que el Ministerio de Cultura y Juventud, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, la Red Nacional de Cuido, y demás entes participantes se suman a este programa liderado por el Ministerio de Justicia y Paz, facilitando la participación de la población meta del programa en sus diferentes ámbitos de competencia. Tanto los programas como el recurso humano que aporta cada ente, deberán desarrollarse en estricto apego al modelo de prevención, operación y desarrollo establecido por el Ministerio de Justicia y Paz.

11.- Se procedió a llenar el formulario de evaluación Costo Beneficio, en la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, dando un resultado negativo, en virtud que no contiene nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos. Por tanto,

Decretan

REGLAMENTO RECTOR DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CÍVICOS POR LA PAZ

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, definiciones y principios

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Este Reglamento será aplicable a todos los Centros Cívicos por la Paz. Será obligatorio para los Centros Cívicos por la Paz que forman parte del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, financiado mediante el Contrato de Préstamo N.º 2526 /OC-CR aprobado en el artículo primero de la Ley N° 9025, así como a cualquier otro centro de similar naturaleza cuyos responsables decidan ser parte del Programa respectivo a cargo del Ministerio de Justicia y Paz, y firmen un convenio en tal sentido con este ministerio. El uso del espacio físico de los Centros Cívicos por la Paz, así como lo que debe ser coordinado en cuanto a gastos por los servicios públicos, deberá ser acordado mediante carta de entendimiento entre el Ministerio de Justicia y Paz, las municipalidades y demás entes participantes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Población Meta. Los Centros Cívicos por la Paz son un programa de prevención de la violencia, de inclusión social y promoción de la cultura de paz, que atenderá de manera prioritaria a personas menores de edad, con particular énfasis en adolescentes y jóvenes entre los doce y dieciocho años. También, atenderá otros grupos etarios en la medida de las posibilidades institucionales, siempre que se cumpla con los fines del programa y lo establecido en El Modelo.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas. Para la comprensión de este reglamento, se tendrá presente las siguientes indicaciones:

- a) **MJP:** Ministerio de Justicia y Paz. Es el rector en materia de promoción de la paz, para el ejercicio de la rectoría de los Centros Cívicos por la Paz y de este reglamento, se entenderá indistintamente al Ministerio de Justicia y Paz y al Viceministerio de Paz, quienes son los responsables de emitir El Modelo de los Centros Cívicos por la Paz y en función del mismo establecer los planes entre la Coordinación Programática del Centro, el Comité de Coordinación Interinstitucional, el Comité Administrativo, los comités de apoyo y demás personal técnico que se desempeñe en el Centro Cívico por la Paz.
- b) **CCP:** Se refiere a los Centros Cívicos por la Paz que forman parte del Componente II del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social financiado mediante el Contrato de Préstamo N° 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y otros que construya el MJP. Además hace referencia a los centros de similar naturaleza cuyos responsables decidan incorporarlo al Programa mediante convenio con el MJP. Los mismos son una estrategia interinstitucional de intervención local para la prevención de la violencia y la promoción de la inclusión social, impulsada por el gobierno central en alianza con gobiernos locales y la comunidad organizada de las diferentes zonas de influencia en el

país. Los mismos serán un espacio físico y simbólico de presencia estatal y comunitaria para brindar servicios a la población meta.

- c) **El Modelo:** Se refiere al modelo de prevención, operación y desarrollo de los CCP, el MJP emitirá un Modelo de Prevención unificado bajo los enfoques de derechos humanos, género y juventud; para establecer las bases conceptuales, los supuestos operativos y los enfoques pedagógicos que serán aplicados en los diferentes CCP por parte del MJP y las entidades participantes. Todos los CCP deberán operar bajo este Modelo, de acuerdo a lo que establezca el ente rector.
- d) **Convenio Marco:** Se refiere al Convenio Marco de Cooperación Institucional suscrito entre el MJP y las municipalidades beneficiadas con los CCP. Incluye otras entidades que dentro de éste o por separado, firmen un convenio con el MJP.
- e) **Cartas de Entendimiento:** Se refiere a los acuerdos específicos que con sujeción al Convenio Marco, las Municipalidades, otras entidades y el MJP celebren para el mejor desarrollo de las responsabilidades en el CCP.
- f) **Reglamento rector de organización y funcionamiento de los CCP:** Marco jurídico que regula la organización, operación y funcionamiento administrativo y programático de los CCP.
- g) **Entidades participantes:** Se entiende como este tipo de participantes, a las municipalidades del cantón respectivo en razón del Convenio que han suscrito libre y voluntariamente, a saber, las municipalidades de Garabito, Santa Cruz, San Carlos, Pococí, Desamparados, Heredia y Cartago, así como al Ministerio de Cultura y Juventud; Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social; Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia; Instituto Mixto de Ayuda Social; Ministerio de Seguridad Pública; Instituto Nacional de Aprendizaje; Patronato Nacional de la Infancia; el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como cualquier otra entidad pública o privada que formalice mediante convenio con el MJP ser entidad participante en el desarrollo de los CCP.
- h) **MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud. Participa del programa al menos, a través de la Dirección de Cultura, el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), el Teatro Popular Mélico Salazar, el Museo de Arte Costarricense y el Consejo de la Persona Joven.
- i) **DIGEPAZ:** Dirección General para la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Justicia y Paz.
- j) **DINARAC:** Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz.
- k) **Sector Privado:** Se refiere a cualquier empresa privada que decida ser colaboradora en el desarrollo de los CCP.
- l) **Sector Público y Sociedad Civil:** Se refiere a cualquier empresa pública, entidades no gubernamentales, asociaciones, fundaciones u organizaciones internacionales, entre otras, que deciden ser colaboradoras en el desarrollo de los CCP.

Artículo 4. De los principios. En el ejercicio de la rectoría a cargo del Ministerio de Justicia y Paz, por medio del Viceministerio de Paz, así como en la implementación de El Modelo de los CCP, se observarán los siguientes principios:

- a) **Trabajo unificado.** Cada una de las entidades participantes se compromete a poner a disposición del CCP respectivo el conocimiento y el recurso técnico generado desde sus programas, para trabajar de forma articulada, bajo la coordinación del MJP, en función de un único modelo de prevención que constituye la oferta de información, formación y acción propia del CCP. Para este fin, proporcionarán el personal técnico y administrativo que asegure la ejecución de los componentes y de la plataforma de operación. El personal técnico destacado en los CCP participará de los espacios de capacitación y coordinación que establezca el rector, en observancia de El Modelo y este Reglamento.
- b) **Coordinación institucional e interinstitucional.** Toda institución pública y entidad privada que participe en el funcionamiento de los CCP, deberá apegarse a lo establecido por El Modelo, con el fin de asegurar la buena articulación de las actividades con la Coordinación Programática a cargo de la DIGEPAZ del Viceministerio de Paz, el cual es el responsable de implementar las ideas rectoras y del cumplimiento de El Modelo mediante la coordinación y ejecución de las acciones del equipo del CCP, desarrollando un trabajo en red con otras instituciones del gobierno local, central y descentralizado, para el mejor desempeño del CCP y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- c) **Iniciativa y apoyo privado y público.** En el cumplimiento de los fines de los CCP, el rector y las entidades participantes, motivarán al sector privado y público para que ofrezcan su apoyo. Habrá oportunidades específicas para que se canalice la colaboración, así como se promoverá la conformación de asociaciones específicas sin fines de lucro o fundaciones para tal fin.
- d) **Participación y consulta comunitaria.** La puesta en marcha de los CCP requiere de la participación de las comunidades representadas por sus nuevas generaciones, sus instituciones, los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, del sector privado productivo empresarial y de la sociedad civil a través de organizaciones comunales, que coadyuven en el desarrollo de las actividades. La participación comunitaria deberá ser coordinada con el Comité de Coordinación Interinstitucional.
- e) **Principios Generales.** Todas las diligencias, actuaciones o gestiones para la operación de los CCP se realizarán con estricta observancia de los derechos humanos y en apego a los principios de la democracia, promoción de la paz, justicia social, laicidad, inclusión y respeto a la diversidad e igualdad de género, presunción de buena fe, probidad, transparencia, legalidad, celeridad, eficiencia y eficacia de la actividad administrativa.

- f) **Rendición de cuentas.** En la gestión de los CCP se deberá rendir cuentas del uso de las instalaciones, manejo presupuestario, personas beneficiarias de los servicios, donaciones recibidas y, en general, de todo aquello que permita a la ciudadanía evaluar la gestión de esos centros con regularidad y en apego a la Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y normativa interna del Ministerio de Justicia y Paz, y en estricto apego a los a las competencias otorgadas en el presente reglamento. Como mínimo, una vez al año, cada Centro deberá rendir un informe detallado que aborde al menos lo antes señalado. Tal informe será comunicado a los respectivos concejos municipales, alcaldías, entidades participantes entre otros, y será publicado al menos en el sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Paz y los CCP.

CAPÍTULO II

De la Rectoría

Artículo 5. Del ejercicio de la rectoría en los Centros Cívicos por la Paz. En el desarrollo operacional y programático de los CCP, se deberán atender las siguientes pautas:

- a) Coordinación interinstitucional en el desarrollo de las políticas públicas en relación con los CCP a través del MJP y su Viceministerio de Paz.
- b) Todos los recursos que se doten a los CCP, tales como edificaciones, equipos, mobiliarios, personal técnico y administrativo, son de uso exclusivo para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.
- c) Desarrollo prioritario de los fines de los CCP en servicios a favor de la población de cero a dieciocho años en riesgo social, en áreas críticas que permitan la prevención de la violencia y la promoción de la inclusión social. El CCP igualmente podrá generar oferta de servicios para otros grupos o sectores de la población.
- d) Presencia estatal, física y simbólica en la comunidad, dirigida al abordaje prioritario de niñas, niños adolescentes y jóvenes que no estén en la escuela o que no hayan concluido la educación secundaria.
- e) Cobertura de servicios que contemple de manera sistemática una oferta programática en la áreas de música, artes, cultura, tecnología, deporte y recreación, así como en lo relacionado con la red de cuidado (centros de cuidado y desarrollo infantil temprano, en los CCP que lo requieran).
- f) Promoción de la resolución alternativa de conflictos a través de Casas de Justicia y prevención de situaciones de violencia en sus distintas manifestaciones.
- g) Participación inclusiva de la empresa pública y privada, y de organizaciones no gubernamentales, en el desarrollo de los planes formativos y demás servicios de los CCP.

- h) Definición e implementación de un modelo de trabajo y prevención de los CCP, unificado y coordinado, bajo la guía del MJP y que regirá para todas las entidades participantes.
- i) Generación de recursos propios de manera que se pueda sumar mayor capacidad de fondos para ampliar la capacidad de los CCP al máximo posible, en concordancia a lo establecido por El Modelo de los Centros Cívicos por la Paz, sin detrimento de los fines para los que fue creado el CCP o lo que se indica en el presente reglamento y en apego a la Ley General de Administración Pública y el ordenamiento jurídico vigente.
- j) Establecimiento de un registro de personas beneficiarias de los CCP, de manera que se construya una reserva de datos histórica de estos centros y sus logros a favor de la población beneficiada.

CAPÍTULO III

Estructura Nacional de los Centros Cívicos por la Paz

Artículo 6. Consejo Nacional y Secretaría Técnica. Se crea el Consejo Nacional de Centros Cívicos por la Paz, cuyo objeto será definir, analizar, planificar y evaluar las políticas y acciones que realizan los diferentes entes participantes desde los diferentes programas, con el objetivo de prevenir la violencia y crear una cultura de paz, en apego y observancia de El Modelo de CCP. Este Consejo será presidido por el ministro/a de Justicia y Paz y contará con la dirección general para la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana, adscrita al Viceministerio de Paz, que fungirá como Secretaría Técnica del Consejo, encargada de convocar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 7. Integración. El Consejo Nacional de Centros Cívicos estará conformado por:

- a) El ministro (a) o el viceministro (a) de Justicia y Paz, quien lo presidirá.
- b) El ministro (a) o el viceministro (a) de Cultura y Juventud.
- c) El ministro (a) o el viceministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- d) El director (a) Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- e) El director (a) de la DIGEPAZ como secretario técnico.

De acuerdo con los criterios de oportunidad y conveniencia, el Consejo podrá ampliar o modificar la integración de los representantes de las entidades participantes o los órganos que consideren pertinentes.

Artículo 8. Funciones. Serán funciones del Consejo Nacional las siguientes:

- a) Conocer el informe anual de ejecución de los Centros Cívicos por la Paz, que será elaborado por el Comité Técnico Nacional y presentado por la Dirección General de la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana, con base en los informes de cada CCP.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de los Centros Cívicos por la Paz, así como su Modelo de prevención.
- c) Sugerir, analizar y aprobar reformas a la normativa que regula los Centros Cívicos por la Paz.
- d) Analizar y aprobar ajustes a El Modelo, de acuerdo con las propuestas del Comité Técnico Nacional. Dichos ajustes o modificaciones no podrán alterar los principios y enfoques que se constituyen como base de El Modelo y que emanan de la Ley N° 9025.
- e) Apoyar las labores de la Dirección General para la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana.
- f) Evaluar y recomendar sobre el desarrollo de propuestas orientadas a la ampliación o construcción de nuevas edificaciones, incorporación de módulos permanentes, temporales, móviles u otros en el marco del programa; ya sea que se trate de los Centros ya existentes, o cualquiera que se pretenda crear en el marco de este programa o cualquier otro que se adscriba a éste, mediante convenio con el MJP. Para ello, el Consejo coordinará con la municipalidad respectiva para determinar la viabilidad.
- g) Promover convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, para que sean suscritos por el ente rector, que puedan apoyar proyectos en materia de prevención de la violencia y promoción de la cultura de paz.
- h) Promover una activa participación de la iniciativa privada y el fomento de la cooperación internacional para el fortalecimiento de los programas a desarrollar.
- i) Coordinar y velar por que se ejecuten las responsabilidades a cargo de cada municipalidad para con el CCP respectivo, de acuerdo con la carta de entendimiento vigente con el MJP.

Artículo 9. Sesiones. El Consejo Nacional sesionará en horas hábiles al menos una vez cada seis meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia del Consejo mediante su Secretaría Técnica. Las sesiones del Consejo Nacional son públicas. El Consejo y sus comisiones de trabajo sesionarán y laborarán en forma ad honórem.

Artículo 10. Coordinación del Consejo con las municipalidades y otros entes. De acuerdo a los criterios de oportunidad y conveniencia, el Consejo Nacional podrá convocar sesiones de trabajo con la participación de uno/a o más Alcaldes o Alcaldesas representantes de las municipalidades participantes del programa, así como representantes

de diferentes grupos y sectores privados y de la sociedad civil con el objetivo de establecer las coordinaciones necesarias cuando así lo considere.

Artículo 11. Comité Técnico Nacional de los Centros Cívicos. Se constituye el Comité Técnico Nacional de CCP como órgano técnico asesor del Consejo Nacional de Centros Cívicos para la deliberación y coordinación técnica requerida entre las instancias participantes para la implementación de El Modelo de los CCP.

Artículo 12. Integración del Comité Técnico Nacional de los Centros Cívicos por la Paz. El Comité Técnico Nacional de los CCP estará conformado por:

- a) Un/a representante de la DIGEPAZ, quien lo presidirá.
- b) Un/a representante de DINARAC.
- c) Un/a representante de la Dirección Nacional de Cultura.
- d) Un/a representante del Consejo de la Persona Joven.
- e) Un/a representante del Museo de Arte Costarricense.
- f) Un/a representante del Sistema Nacional de Educación Musical.
- g) Un/a representante del Teatro Popular Mélico Salazar.
- h) Un/a representante del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 13. Funciones. Serán funciones del Comité Técnico Nacional las siguientes:

- a) Elaborar el informe anual de ejecución de todos los Centros Cívicos para la Paz.
- b) Investigar, planificar, coordinar y evaluar las políticas y acciones que cada entidad participante realiza dentro de los campos de la prevención y fortalecimiento de la promoción de la inclusión social en función de El Modelo.
- c) Asegurar la coordinación de procedimientos, métodos y técnicas en proyectos conjuntos, en observancia de lo establecido en El Modelo.
- d) Impulsar y evaluar las acciones contenidas en El Modelo, por las instancias participantes y por aquellas otras que se consideren necesarias y adecuadas a su competencia institucional.
- e) Promover campañas de información y divulgación que permitan orientar apropiadamente a la sociedad costarricense, con la finalidad de generar sensibilidad y conciencia sobre las causas y consecuencias de diferentes manifestaciones de violencia y criminalidad que afectan a la sociedad.
- j) El Comité Técnico Nacional podrá proponer para su consideración al Consejo Nacional de Centros Cívicos por la Paz, ajustes a El Modelo u otra normativa asociada al programa de acuerdo con las consideraciones técnicas oportunas. Dichos ajustes o modificaciones no podrán alterar los principios y enfoques que se constituyen como base de El Modelo y que emanan de la Ley N° 9025.

Artículo 14. Sesiones. El Comité Técnico sesionará en horas hábiles al menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia del Comité. Las sesiones del Comité Técnico Nacional son públicas. El Comité sesionará y laborará en forma ad honórem.

Artículo 15. Coordinación de los Centros Cívicos por la Paz. La gestión y coordinación de los equipos de trabajo de los CCP, estará a cargo del Viceministerio de Paz, por medio de la dirección general de Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana. La DIGEPAZ se desempeñará como secretaría técnica del Consejo Nacional de los CCP.

CAPÍTULO IV

Estructura Local y Gestión Administrativa de los Centros Cívicos por la Paz

Artículo 16. Coordinación Programática. La operación y gestión programática de cada CCP estará a cargo de una Coordinación Programática designada por el MJP. Este funcionario(a), será el responsable de que los fines de los CCP y su modelo de prevención se cumplan, así como de servir de enlace, que facilite y coordine todas las acciones necesarias para que las entidades participantes cumplan con los deberes y obligaciones aquí estipuladas.

Artículo 17. Funciones. Serán funciones del coordinador (a) programático:

- a) Poner en conocimiento del Consejo Nacional cualquier incumplimiento de los compromisos de las instituciones en la operación de los CCP.
- b) Coordinar las decisiones administrativas emanadas del Comité Administrativo (manejo de instalaciones, pagos, recurso humano, servicios públicos) con el Comité de Coordinación Interinstitucional relacionadas con sus atribuciones.
- c) Facilitar la participación de las entidades en los procesos bajo su responsabilidad y competencia, de conformidad con los fines de los CCP.
- d) Servir de enlace, facilitador y coordinador de todas las acciones necesarias para que las entidades participantes cumplan con los deberes y obligaciones aquí estipuladas.
- e) En lo que le corresponda, deberá velar por la sostenibilidad, mantenimiento y resguardo de los CCP y su equipamiento, para los fines de su creación y las normas dictadas para su operación.

Artículo 18. Administración. De acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco y las Cartas de Entendimiento suscritas por el MJP, cada municipalidad nombrará bajo su cargo, una persona profesional encargada de la administración del CCP. Tendrá funciones de

coordinación y ejecución de las responsabilidades a cargo de la municipalidad para con el CCP respectivo, de acuerdo con la Carta de Entendimiento vigente con el MJP. Además, coordinará las decisiones administrativas con el Comité de Coordinación Interinstitucional relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 19. Comité de Coordinación Interinstitucional. Con el propósito de alcanzar una buena operación de los CCP, se conformará un comité de coordinación interinstitucional, bajo la coordinación del MJP, por medio de quién realice las funciones de coordinación programática. Este Comité facilitará la participación de las entidades en los procesos bajo su responsabilidad y competencia, de conformidad con los fines de los CCP. Se reunirá al menos una vez al mes, así como las demás veces que se considere necesario.

Artículo 20. Integración. El Comité Interinstitucional estará conformado por la Coordinación Programática quien lo presidirá, el administrador/a que designe la municipalidad respectiva, y el personal designado por la Dirección de Cultura, el Consejo de la Persona Joven, el Taller Nacional de Danza, el Taller Nacional de Teatro, el Sistema Nacional de Educación Musical, el Sistema Nacional de Bibliotecas, la Escuela Casa del Artista y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y podrá sesionar de manera ampliada integrando a los/las funcionarios de los diversos entes participantes cuando los temas a tratar así lo ameriten.

Artículo 21. Funciones. Serán funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional:

- a) Ser el espacio asignado para resolver en primera instancia los conflictos que surjan durante la operación diaria de los CPP.
- b) Asegurar la coordinación de procedimientos, métodos y técnicas en el funcionamiento del Centro Cívico respectivo, en observancia de lo establecido en El Modelo de los CCP.
- c) Promover una activa participación de la comunidad y la iniciativa privada en los programas a desarrollar.
- d) Realizar la planificación anual del Centro Cívico, para lo cual deberán construir indicadores para el seguimiento de las acciones.
- e) Convocar a sesiones ampliadas a los/as funcionarios/as de los entes participantes que corresponda cuando se traten temas relacionados con la oferta programática, planificación, capacitaciones u otros temas que ameriten su participación.
- f) El Comité podrá emitir recomendaciones al Comité Técnico Nacional, respecto de El Modelo de atención y otros aspectos de orden técnico que favorezcan una constante retroalimentación sobre el desempeño del Programa.

Artículo 22. Comité Administrativo. Con el propósito de alcanzar una buena gestión administrativa que permita el desarrollo de los CCP de conformidad con El Modelo, se conformará un comité administrativo.

Artículo 23. Integración. Este Comité estará integrado por el/la Administrador/a, quien lo presidirá, el/la Coordinador/a Programático y el personal Administrativo de las Entidades Participantes que aporten a la sostenibilidad y gestión del CCP. Se reunirá al menos una vez al mes, así como las demás veces que se requiera.

Artículo 24. Funciones. Serán funciones del Comité Administrativo:

- a) Servir como espacio de coordinación y comunicación de los procesos administrativos del CCP en función de la ejecución programática y el desarrollo y cumplimiento de El Modelo.
- b) Elaborar el informe anual de gestión que debe contener el inventario de bienes (estado y uso), sobre los activos y la situación administrativa del CCP, el cual será comunicado a la Dirección General de la Promoción de la Paz Social y Convivencia Ciudadana, así como a la comunidad por medio de un espacio comunitario que se habilitará para exponer los resultados alcanzados
- c) Servir como espacio de toma de decisiones sobre la utilización de espacios dentro del CCP por parte de terceros.
- d) Servir como espacio de seguimiento a necesidades de mantenimiento y reparación de infraestructura.

Artículo 25. Foro de Juventudes. Con el propósito de fortalecer la participación y el empoderamiento de las personas jóvenes y abrir un espacio de escucha y diálogo que contribuya con el proceso de toma de decisiones en el marco del Programa, en congruencia con los enfoques y principios de El Modelo, cada CCP promoverá la conformación de un Foro de Juventudes.

Artículo 26. Integración. Este Foro será promovido por el Consejo de la Persona Joven, en coordinación con las diferentes instituciones representadas en el CCP. Estará integrado por los/as adolescentes y jóvenes representantes de los diferentes ámbitos formativos del CCP y organizaciones juveniles de la comunidad involucradas en los programas del CCP. El Foro será coordinado por el personal del Consejo de la Persona Joven destacado en cada CCP, quien será responsable de crear el mecanismo de integración acorde con El Modelo y los principios del Programa.

Artículo 27. Funciones. Serán funciones del Foro de Juventudes:

- a) Servir como espacio de retroalimentación e intercambio de las juventudes y los diferentes sectores que conforman la población prioritaria de los CCP.
- b) Constituir un espacio de consulta del Comité de Coordinación Interinstitucional, para conocer y analizar las demandas y necesidades de la población prioritaria en la programación de los CCP, tomando en cuenta la naturaleza programática de cada una de las instancias con presencia en el CCP. Para ello, el CPJ servirá como enlace entre el Foro de Juventudes y el Comité de Coordinación Interinstitucional.
- c) Proponer ideas para la elaboración de proyectos, a partir de las necesidades de la población prioritaria, que sean canalizadas por medio del personal del CPJ encargado de coordinar el Foro.
- d) Representar al Foro de Juventudes del CCP en espacios de participación juvenil que sean afines a los objetivos y principios establecidos en El Modelo.

Artículo 28. Comités de Apoyo. Con el aval del Comité de Coordinación Interinstitucional; las entidades participantes, así como el sector privado y público, conformarán los comités de apoyo que sean necesarios. De ser factible, habrá comités al menos en las siguientes áreas: a) Consultivo Comunitario, b) Becas, c) Mejoras, Construcción y Mantenimiento; y d) Promoción de Colaboración de los Sectores Privado y Público. Cada comité establecerá sus propias regulaciones de funcionamiento, con el aval previo del Comité Coordinador y el visto bueno de la Coordinación Programática. Todos estos Comités de Apoyo tendrán carácter asesor y deberán coordinar con el Comité de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 29. Personal. Las entidades participantes, incluso el sector privado conforme lo avale el Comité de Coordinación Interinstitucional en cada CCP, designará al personal técnico y administrativo para cubrir los servicios de los CCP. Tales servidores/as deberán sujetarse a lo establecido en este Reglamento, El Modelo, la legislación nacional vinculante y demás protocolos internos vigentes en los CCP según lo establezca el ente rector en coordinación con los entes participantes. Cada entidad participante asume la responsabilidad de cubrir los salarios, cargas sociales, pólizas, materiales e implementos de trabajo y demás responsabilidades del personal que nombra.

Artículo 30. Consideraciones administrativas sobre los Centros Cívicos por la Paz. La gestión administrativa de los CCP se regirá conforme al compromiso que han asumido libre y voluntariamente las municipalidades y demás entidades participantes mediante la carta de entendimiento suscrita con el MJP. Estos acuerdos deberán considerar al menos: el área a utilizar para que cada una de las entidades participante disponga de un lugar adecuado para

brindar los servicios de su área, el mantenimiento, uso y resguardo de las instalaciones, de los equipos y bienes del CCP; el pago de los servicios públicos, pólizas y otros gastos asociados a la gestión del CCP; todo ello conforme a El Modelo de CCP y la política que acuerde el Comité de Coordinación Interinstitucional.

Para el cumplimiento de dichos acuerdos, las entidades participantes deberán procurar sus mejores esfuerzos y gestiones dentro del marco de sus competencias y posibilidades para realizar los aportes respectivos en materia técnica y financiera.

Artículo 31. Generación de recursos. El MJP y las entidades participantes, asumirán los costos de los recursos humanos y materiales que cada cual utilice para los efectos de su participación en el funcionamiento de los CCP. El Comité Administrativo y el Comité de Coordinación Interinstitucional pondrán especial interés en la consecución de recursos propios, generándolos mediante donaciones, transferencias o afines, para la sostenibilidad del CCP. Estos recursos serán invertidos en el CCP, priorizados para el mantenimiento y conservación del edificio, equipo y mobiliario, así como para generar un programa de becas u otras similares en favor de la población beneficiaria. Será posible concesionar, dar en arriendo o por permiso de uso, instalaciones del CCP, siempre que no se afecten los fines de estos centros de acuerdo con lo establecido en El Modelo, que no incida en la programación de las actividades que se desarrollan, para lo cual se requerirá del permiso por parte del Comité Administrativo.

Artículo 32. Fundación para el apoyo de los sectores privado y público. Los CCP tienen una clara proyección social, de manera que son espacios en los que el sector privado puede destinar sus recursos en formas diversas de colaboración para el cumplimiento de los fines previstos. Para ello, podrá conformarse una fundación de apoyo a cada uno de los CCP, que elaborará un plan de motivación y promoción del apoyo privado, con la respectiva articulación con los Comités de Coordinación Interinstitucional y Administrativo según corresponda. Estas Fundaciones prestarán colaboración y apoyo a la gestión del CCP, en función de la programación, los planes y las metas del CCP, en estricta observancia de El Modelo.

Artículo 33. Servicios públicos. En razón del compromiso asumido libre y voluntariamente por las municipalidades frente a la sostenibilidad y mantenimiento del CCP y con base en la Carta de Entendimiento suscrita por el MJP para la operación de cada CCP, las municipalidades asumen el pago de los servicios públicos con el apoyo solidario de las Entidades Participantes. Para ello podrán promover alianzas o acuerdos con los prestadores de servicios públicos y otros posibles socios estratégicos para que dentro de su competencia y capacidad legal, brinden un trato particular o de colaboración en la prestación y costo de estos servicios para los CCP. Las instituciones del Gobierno Central

que participen del programa, deberán procurar sus mejores esfuerzos en el marco de sus posibilidades para contribuir en el pago de los servicios públicos. Para ello establecerán los acuerdos necesarios con el ente rector y la municipalidad respectiva.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 34. Imagen de los CCP, Registro de Marca y Comunicaciones Oficiales. Para la identificación gráfica y el establecimiento de los signos internos y externos de los CCP, el MJP determinará los estándares y requerimientos con base en las disposiciones referentes a la imagen institucional. Los CCP cuentan con su propio logo así como los respectivos distintivos. Esta imagen será parte de las comunicaciones oficiales y de uso obligatorio en cada CCP. Según sea el caso el logo y demás identificadores del CCP, podrán acompañarse de los respectivos logos de la Municipalidad contraparte, el MJP y demás entes participantes. El registro de la marca “Centros Cívicos por la Paz” y sus identificadores deberá realizarse ante el Registro de Marcas de la Propiedad Intelectual del Registro Nacional por parte del MJP.

Todas las comunicaciones oficiales de los CCP se realizarán a través de las vías institucionales que defina el MJP, para lo cual, entre otras, habilitará un sitio web oficial de los CCP así como los respectivos perfiles en redes sociales y otros medios que así determine el ente rector.

Artículo 35. Confidencialidad y Manejo de la Información. Toda la información asociada al programa, su población meta, y otra data sensible o de interés que pudiera generarse, será custodiada y resguardada por el MJP. La responsabilidad sobre el uso de dicha información corresponde al ente rector y cualquier requerimiento o uso de la misma deberá ser coordinado y autorizado por el MJP.

Artículo 36. Normativa aplicable. En la operación de los CCP será obligatorio aplicar las normas y políticas que se dicten específicamente para éstos, en lo no regulado en este reglamento, y sea pertinente, aplicará supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno, Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social y normativa interna del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 37. Resolución de conflictos. Los conflictos derivados de la operación de los CCP, serán resueltos de manera preferente por los mecanismos de resolución alterna de conflictos, basados en el diálogo y la paz social, conforme lo regulado en el inciso a) del artículo 21 del presente Reglamento. En su defecto, el MJP promoverá el diálogo a través

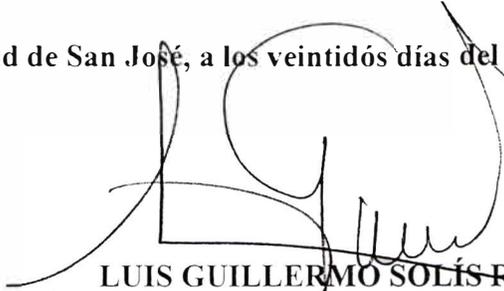
de la DIGEPAZ con los jefes de las Entidades Participantes en el marco del Consejo Nacional.

Artículo 38. Convenios marco y cartas de entendimiento. El MJP promoverá la suscripción, revisión y ajuste de los convenios marco necesarios para con cada CCP y las entidades participantes. Asimismo, con sustento en el convenio marco se acordarán las cartas de entendimiento que faciliten la ejecución puntual de las diferentes responsabilidades. Estas Cartas deberán tener concordancia con los objetivos plantados en El Modelo de los CCP.

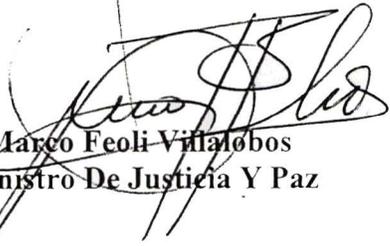
Artículo 39. Declaratoria de interés público. Se declara de interés público los CCP. Se exhorta al sector privado y público a colaborar dentro de sus posibilidades en el cumplimiento de los fines de estos Centros.

Artículo 40. Vigencia. El presente Reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de San José, a los veintidós días del mes enero de dos mil dieciocho.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


Marco Feoli Villalobos
Ministro De Justicia Y Paz


Sylvie Durán Salvatierra
Ministra De Cultura Y Juventud

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 2757 - 2017 - MEP

PODER EJECUTIVO, San José, a las doce horas con veinticuatro minutos del primero de diciembre del dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud formulada por la señora Eloísa León Agüero, profesora de Educación Preescolar, cédula de identidad 2-0596-0108, en su calidad de persona física, del Centro Educativo León, de conformidad con lo que establece el Decreto N°24017-MEP, Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartido en el Centro Educativo León.

RESULTANDO

- I. Que mediante documento CERT-165-10-2017, emitido por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, el Centro Educativo León, no tiene acreditado ni aprobados estudios en ninguno de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública. (Vista a folio 93 del expediente administrativo).
- II. Que mediante escrito del día 6 de octubre del 2017, la señora Eloísa León Agüero, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartido en el Centro Educativo León, ubicado en la Provincia de Alajuela, Cantón Atenas 300 metros al este del Cruce de Río Grande. (Vista a folio 99 del expediente administrativo).
- III. Que la señora Eloísa León Agüero, mediante solicitud número 2015-0008954, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción del nombre comercial de Centro Educativo León, quedando inscrita a partir del 22 de enero del 2016, con Registro No.249573, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial dedicado a jardín de niños. (Vista a folio 96 del expediente administrativo).
- IV. El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-1229-10-2017, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo León, determinando que dicho centro cumple con todos los requerimientos técnicos administrativos e infraestructurales necesarios

para recibir la autorización de parte de este Ministerio. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública). (Vista a folios 4 al 10 del expediente administrativo).

- V. El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DI-445-2017, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo León, para el nivel educativo Preescolar, sobre la base del oficio DIEE-DI-444-2017, el cual indica en lo que interesa “...*Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las INSTALACIONES FÍSICAS del Centro Educativo León, han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: **DIEE-DI-422-2010**, con fecha 20 de julio del 2010, cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N°833 reforma N°7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexas*”. (Vista a folios 13 y 14 del expediente administrativo).
- VI. El Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante el oficio DEP-AT-1507-2017, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), impartidos en el Centro Educativo León, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N°24017-MEP (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Vista a folio 111 del expediente administrativo).

CONSIDERANDO ÚNICO

La solicitud presentada por la señora Eloísa León Agüero, de calidades antes dichas, en su condición de persona física dueña del Centro Educativo León, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los

niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición), fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo León, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición) impartido en el Centro Educativo León, fue revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho.

POR TANTO

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN

PRIMERO: Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo León, ubicado en la Provincia de Alajuela, Cantón Atenas 300 metros al este del Cruce de Río Grande, los cuales tendrán correspondencia con los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil Grupo Interactivo II y Ciclo de Transición).

SEGUNDO: En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar, el cual se equipara con los del Sistema Educativo Estatal.

TERCERO: El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

CUARTO: Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil diecisiete. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

**SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

1 vez.—O.C. N° 3400034829.—Solicitud N° 19820.—(IN2018215799).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R - 399 - 2017 - MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las diez horas con veinte minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Se conoce solicitud de concesión de explotación de materiales en cantera, proyecto Tajo Oro, a favor de la señora Kenia Gamboa Godínez portadora de la cédula de identidad número 1-1062-0102. **Expediente Minero N° 2761.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que el día 14 de marzo de 2014, la señora Kenia Gamboa Godínez, portadora de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y dos-cero ciento dos, formalizó la solicitud de Concesión Minera de Explotación de Materiales en una Cantera, proyecto denominado “Tajo Oro”, localizado el distrito 03 Canoas, cantón 10 Corredores, provincia 06 Puntarenas; Hoja Cartográfica Canoas; en la finca con plano catastrado L-747802-2001; con localización cartográfica entre coordenadas E: 627814.9, N: 941414.7 y E: 628019.1, N: 941261.1; tramitado bajo el expediente temporal N° 3T-2012, y una vez formalizado bajo el expediente administrativo N° 2761. Dicha solicitud tiene las siguientes características: (Folios 1 a 37)

“...En expediente #2761, KENIA GAMBOA GODÍNEZ, cédula: 1-1062-102, soltera, empresaria y vecina de La Cuesta 300 este de la Guardia rural camino a Cuervito, Corredores de Puntarenas, presenta solicitud para extracción de materiales en Tajo Oro, sobre inmueble Plano Catastrado L-747802-2001.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Distrito 03 Canoas, Cantón 10 Corredores, Provincia 6 Puntarenas.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Canoas, escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas: (E: 627814.9, N: 941414.7) y (E: 628019.1, N: 941261.1)

ÁREA SOLICITADA:

2 ha 1051 m2, según consta en plano aportado al folio 141.

DERROTERO: *Coordenadas del vértice N°1: 941246 Norte, 627993 Este.*

Línea			Azimut		Distancia m.
			°	'	
1	-	2	242	47.6	8.71
2	-	3	253	28.7	27.24
3	-	4	264	2.1	53.38
4	-	5	265	58.7	34.12
5	-	6	320	40.8	47.48
6	-	7	321	41	29.14
7	-	8	328	8.4	24.29
8	-	9	312	56	16.98
9	-	10	294	57.3	19.14
10	-	11	20	21.4	49.32
11	-	12	21	20.9	45.41
12	-	13	125	30.3	15.03
13	-	14	133	41.1	8.84
14	-	15	126	36.2	45.92
15	-	16	129	5.8	64.94
16	-	17	120	54.2	6.96
17	-	18	122	49.7	56.06
18	-	19	128	54.1	58.13
19	-	1	240	0.4	30.2

SEGUNDO: Que en fecha 16 de octubre de 2012, el señor Rolando González Ulloa, portador de la cédula de identidad número 2-0274-0540, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA, hoy INDER –Instituto de Desarrollo Rural-) y la señora Kenia Gamboa Godínez, portadora de la cédula de identidad número 1-1062-0102, suscribieron el Contrato de Arrendamiento sobre un terreno PM-25 ubicado en la zona fronteriza inalienable de dos mil metros de ancho a lo largo de la frontera, sito. En Canoas Abajo, Canoas, Corredores, Puntarenas, con una cabida aproximada de 2 ha. y 736,84 m2, para uso industrial, con los siguientes linderos: norte: Aquilino Gallardo Sánchez; sur: Aquilino Gallardo Sánchez y Calle Pública; este: Municipalidad de Corredores; oeste: Aquilino Gallardo Sánchez; con número de solicitud DRB-OSRC-00129-2011 y expediente 184-06. Fecha de inicio: 23 de julio de 2012, fecha de vencimiento: 23 de julio de 2017. (Folios 7 a 14)

TERCERO: Que por oficio DST-143-13, de fecha 29 de mayo del 2013, suscrito por el Ing. Renato Jiménez Zúñiga, MSc., en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), en lo conducente se indicó que: (Folio 2)

“... Con base en su solicitud del pasado 21 de mayo de 2013, este Instituto ha procedido a revisar un estudio detallado de suelos y capacidad de uso de las tierras, que ha sido conducido por su persona; denominado como “Estudio de suelos de Canoas, Canoas, Corredores, Puntarenas”, correspondiente a los resultados de la de la investigación edafológica en terreno, sobre el inmueble plano catastrado P-747802-2001, ubicado en el caserío de Canoas, en el distrito de Canoas, el cantón de Corredores, provincia de

Puntarenas, sobre un área total de 2 ha 1382,73 m³, cuyos alcances técnicos y científicos han sido avalados por esta dependencia del INTA.

De acuerdo a su solicitud y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 66 de la ley N°7779-Uso, Manejo y Conservación de Suelos (La Gaceta N° 57 del 21 de Mayo de 2009, esta dependencia considera que de autorizarse por la Dirección de Geología y Minas del MINAET, una concesión para la extracción de áridos (Tajo), en el área estudiada en esta investigación, no se estaría causando pérdida alguna de capacidad productiva de los suelos del cantón de Corredores, en virtud a que las limitaciones encontradas en terreno, no permiten el desarrollo de proyectos agrícolas comerciales.

Finalmente, esta autorización se da sin perjuicio a lo estipulado en otras leyes ambientales conexas, como la ley N° 7575-Ley Forestal, la ley 7554-Ley Orgánica del Ambiente; y la ley General de Salud.” (Folio 2).

CUARTO: Que mediante certificación del SINAC, N° ACOSA-DRT-DF-OFAU-CP-0171-2014, de las 15:10 horas del 14 de febrero de 2014, se indica en lo conducente:

“... se ha determinado con base en la ubicación consignada en el plano catastrado número P-747802-2001, que este describe un inmueble que se ubica FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN... sin embargo se ubica dentro de los 2KM de la Milla o Corredor Fronterizo y pese que el plano está catastrado estos terrenos son administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), no por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)...”. (Folio 06).

QUINTO: Que mediante resolución N° 358-2014-SETENA, de las 09:00 horas del 19 de febrero de 2014, dentro del expediente administrativo N° D1-7043-2012-SETENA, Proyecto Tajo Oro, la Comisión Plenaria de la SETENA le otorgó Viabilidad Ambiental al proyecto. La vigencia de esta viabilidad sería por un período de dos años para el inicio de las obras, contados a partir del otorgamiento de la concesión por parte de esta Dirección. (Folios 25 a 30)

SEXTO: Que mediante oficio DGM-CRB-31-2014 del 14 de mayo de 2014, suscrito por el Geólogo José Luis Sibaja Herrera, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, se pronunció respecto al Programa de Explotación presentado por la interesada, de la siguiente manera: (Folios 46 a 49)

“... Se presenta a esta Dirección, el Programa de Explotación correspondiente al expediente N° 2761, localizado en la comunidad de Canoas Abajo del distrito Canoas, cantón Corredores de la provincia de Puntarenas, en un terreno de 2Ha 1051 m² el cual está bajo la administración del IDA-MINAE (contrato de arriendo a nombre de Kenia Gamboa Godínez, DRB-OSRC-00323.2012, Expediente N° 184-06, por 5 años a partir del 23 de julio del 2012. Cartográficamente el área se ubica entre las coordenadas Lambert Costa Rica Sur 274000-275000 Norte y 590000-592000 Este de la Hoja Cartográfica Canoas del IGN.

El área solicitada está representada por una unidad litológica de origen volcano-sedimentario, la cual corresponde a un depósito de abanico coluvio-aluvial, con espesores de 10 a 20 metros en el área solicitada. Este depósito está compuesto por bloques de roca sana, envueltos en una matriz arenosa, de composición andesítico-basáltica, con color gris oscuro a negro, cuando la roca está sana. Los fragmentos son sub-angulares y redondeados.

Los materiales acarreados y depositados en el área del proyecto, corresponden a materiales del volcán Barú y fueron arrastrados por el río Chiriquí Viejo. El sitio es un abanico coluvio-aluvial, formado por eventos torrenciales asociados a la actividad de este volcán.

El depósito presenta una gradación inversa, en donde los materiales finos (arena y gravas) se presentan en la parte inferior del depósito y en la parte superior, se encuentran bloques de roca y grava en una matriz arenosa, lo que evidencia la ocurrencia de diferentes eventos de origen aluvial de calma normal y arrastre de materiales en eventos torrenciales.

Localmente dentro del depósito, se encuentran lentes de arcilla de color café, los cuales impermeabilizan localmente, lo que permite la afluencia de niveles de agua subterránea, asociados posiblemente a la infiltración dentro del depósito.

Colindante al área solicitada, se localiza un terreno propiedad de la municipalidad de Corredores, utilizado para el aprovechamiento de los materiales, por medio de permisos del Estado o CNE y que indica que estos son continuación del mismo depósito.

Las reservas calculadas para este depósito son de 93.059,11 m³.

Con el levantamiento topográfico del área, se muestra evidencia de terrazas o bancos antiguos de unos 10 o 12 años atrás.

El cálculo de las reservas se realizó por medio del levantamiento de 9 perfiles transversales al área del proyecto, con dirección noreste-sureste, donde se utilizará el nivel base de la explotación, el piso actual del antiguo plantel, cuyo nivel es 80 m.s.n.m y su altura máxima alcanzada dentro del área solicitada es de 100 m.s.n.m

El espesor máximo a lo largo del depósito es de 20 metros

Para la extracción de los materiales, se dejará un retiro de 5 metros con los colindantes y en caso de que la distancia con los terrenos colindantes sea menor, debido a la condición de la antigua extracción, se deberá de asegurar la estabilidad del talud y la integridad de los terrenos colindantes.

La actividad de explotación propuesta iniciará con la rehabilitación de caminos de acceso internos, construcción de oficinas, baños, comedor, casewta del guarda, parqueos, acondicionamiento del área de plantel y montaje de los equipos para el proceso de beneficio del material, incluyendo los servicios básicos para el inicio de las operaciones.

La tasa de extracción propuesta es de 2.000 m³ por mes, con un horario de trabajo de 12 horas de lunes a viernes y sábados medio día.

De acuerdo a la tasa de extracción proyectada, el plazo para realizar las labores de extracción con un periodo de preparación sería de 5 años.

La extracción se realizará por medio de bancos, con taludes de 10 metros de alto, ancho de berma de 10 metros y un talud vertical, de acuerdo al análisis de estabilidad de taludes.

La extracción se realizará de los niveles superiores a los inferiores, respetando el nivel base actual, que es de 80 m.s.n.m.

Para el manejo de las aguas, se dejará un desnivel hacia la contra cuneta en cada una de las bermas donde se implementará una trampa de sedimentos y se dirigirán hacia la quebrada La Cuesta.

El patio de acopio, se localizará en el sector centro-sureste.

Para el proceso de trituración y clasificación de los materiales, se utilizará un quebrador primario y uno secundario de muelas.

La relación estéril-mineral es de 0,25:1.

Durante el periodo de labores, se contemplarán las medidas ambientales propuestas en el EsIA del proyecto y su Plan de Gestión Ambiental, así como en su cronograma de ejecución.

Para el Cierre Técnico, se contemplan como mínimo las siguientes actividades:

- Medidas para la recuperación del suelo mediante la revegetación, con especies nativas y la evaluación de su cobertura y desarrollo.*

- *Medidas de control de sitios de erosión.*
- *Adecuada disposición de desechos.*
- *Riego del suelo durante las actividades en la Fase de Abandono, para prevenir la emisión de polvo.*
- *Mantenimiento preventivo de equipos, maquinaria y vehículos, para prevenir la emisión de gases y ruido.*
- *Recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y líquidos (domésticos e industriales) generados durante las actividades de abandono.*
- *Disposiciones técnico administrativas para evitar derrames de aceites y combustibles.*
- *Desmantelamiento de instalaciones, conformación de taludes finales.*

Durante el proceso de extracción en el área solicitada no se utilizarán explosivos.

Para la extracción se utilizará el siguiente equipo:

- *Una pala retroexcavadora CAT 330B o similar, para el arranque del material y cargarlo a las vagonetas.*
- *Dos vagonetas Mack o similares de 12 m³.*
- *Un cargador Komatsu 380WA o similar, para alimentar la tolva y limpiar las colas del quebrador en el proceso, así como cargar el material de venta.*
- *Planta de trituración, compuesta por los siguientes elementos:*
 - a. *Quebrador primario de mandíbulas de 30" x 42", Nordbberg-Symons Cone Crusher o equivalente.*
 - b. *Alimentador vibratorio de 4,2 m, con criba para precalificar material y extraer arena, marca Búfalo, con motor eléctrico de 22.35 Kw.*
 - c. *Bomba de lubricación del quebrador primario.*
 - d. *Criba vibratoria de tres etapas de 60" x 14.2 pies, con motor eléctrico de 18.63 Kw.*
 - e. *Quebrador secundario de conos, serie N° 31382, marca Nordbberg Symons Cone Crusher de 42" de diámetro, con motor eléctrico de 111.75 Kw.*
 - f. *Fajas transportadoras de 24" x 55 pies, con motoer eléctrico de 14..9 Kw cada una.*
 - g. *2 fajas transportadora de 24" x 43.3 pies.*
 - h. *Faja transportadora de 30" x 11.6 pies.*
 - i. *Faja transportadora de 30" x 40 pies.*
 - j. *Planta eléctrica con motor Detroit de la serie 60, con generador modelo SRCR, de 340 Kw (opcional).*

Se presenta además:

- *Mapa de ubicación del proyecto.*
- *Plano de amojonamiento, curvas de nivel y 9 perfiles.*
- *Mapa geológico local y perfil geológico.*
- *Mapa de elementos hidrogeológicos.*
- *Perfil hidrogeológico.*
- *Diseño de explotación.*
- *Diagrama de flujo.*
- *Información general financiera, refrendada por la CPA Licda. Marlene Lobo Chávez.*
- *Resolución N° 358-2014-SETENA.*
- *Criterio de INTA y Estudio de los suelos en el área del proyecto, acorde con la Ley N° 7779, Uso, Manejo y Conservación de Suelos.*
- *Contrato de arriendo de finca ante IDA-MINAE.*
- *Estudio geotécnico de suelos y Análisis de Estabilidad de Taludes.*
- *Pruebas de calidad de materiales de CASISA.*
- *Certificaciones profesionales de CPA y Geóloga..*

Revisado el Programa de Explotación del expediente N° 2761, se acepta.

Queda pendiente la comprobación de campo para la aprobación total del Programa.

Antes de realizar la gira de comprobación, el interesado deberá de aportar la Información en Digital del Plan de Explotación de este expediente, ya que el mismo no se presenta en el Estudio presentado...”.

SÉTIMO: Que mediante oficio OSRC-OAL-0050-2015, de fecha 21 de enero de 2015, suscrito por el Ing. Jean Paul Laurent Lostalo, en su condición de Encargado de la Oficina Auxiliar de Laurel, del INDER, brindó respuesta a la nota presentada por la señora Kenia Gamboa, en la que indica lo siguiente:

“... los trámites de arriendos se encuentran suspendidos por disposición de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, debido a una consulta que se realizó a la Procuraduría General de la República, sobre temas vinculados con la tramitación de arriendos, por lo que una vez aclarada la consulta, se procederá según corresponda...”. (Folio 54)

OCTAVO: Que mediante oficio DGM-CRB-05-2015, de fecha 17 de febrero de 2015, el Geólogo José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Coordinador de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, se pronunció respecto a la comprobación de campo al Programa de Explotación, aprobando el mismo: (Folios 56 a 59)

“... El día 5 de diciembre del 2014, visité en compañía del geólogo Luis Avilés, la zona donde se localiza el expediente N° 2761, con el fin de realizar la Comprobación de Campo al Programa de Explotación de este expediente.

El sitio se localiza en la comunidad de Canoas Abajo del distrito Canoas, cantón Corredores de la provincia de Puntarenas, en un terreno de 2Ha 1051 m² el cual está bajo la administración del IDA-MINAE (contrato de arriendo a nombre de Kenia Gamboa Godínez, DRB-OSRC-00323.2012, Expediente N° 184-06, por 5 años a partir del 23 de julio del 2012.

Cartográficamente el área se ubica entre las coordenadas Lambert Costa Rica Sur 274000-275000 Norte y 590000-592000 Este de la Hoja Cartográfica Canoas del IGN.

El área solicitada está representada por una unidad litológica de origen volcano-sedimentario, la cual corresponde a un depósito de abanico coluvio-aluvial, con espesores de 10 a 20 metros en el área solicitada. Este depósito está compuesto por bloques de roca sana, envueltos en una matriz arenosa, de composición andesítico-basáltica, con color gris oscuro a negro, cuando la roca está sana. Los fragmentos son sub-angulares y redondeados.

Los materiales acarreados y depositados en el área del proyecto, corresponden a materiales del volcán Barú y fueron arrastrados por el río Chiriquí Viejo. El sitio es un abanico coluvio-aluvial, formado por eventos torrenciales asociados a la actividad de este volcán.

El depósito presenta una gradación inversa, en donde los materiales finos (arena y gravas) se presentan en la parte inferior del depósito y en la parte superior, se encuentran bloques de roca y grava en una matriz arenosa, lo que evidencia la ocurrencia de diferentes eventos de origen aluvial de calma normal y arrastre de materiales en eventos torrenciales.

Localmente dentro del depósito, se encuentran lentes de arcilla de color café, los cuales impermeabilizan localmente, lo que permite la afluencia de niveles de agua subterránea, asociados posiblemente a la infiltración dentro del depósito.

La municipalidad de Corredores posee un terreno aledaño al sitio solicitado, el cual ha sido explotado por varios años, por medio de permisos de la Comisión de Emergencias, para obras públicas, constituyendo el depósito excelente material para la reparación de caminos en la zona.

El sitio cuenta con reservas por un volumen de 93.000 m³ y se solicita por un periodo de 5 años para realizar la extracción de los materiales.

La actividad de explotación propuesta iniciará con la rehabilitación de caminos de acceso internos, construcción de oficinas, baños, comedor, caseta del guarda, parqueos, acondicionamiento del área de plantel y montaje de los equipos para el proceso de beneficio del material, incluyendo los servicios básicos para el inicio de las operaciones.

La tasa de extracción propuesta es de 2.000 m³ por mes, con un horario de trabajo de 12 horas de lunes a viernes y sábados medio día.

La extracción se realizará de los niveles superiores a los inferiores, respetando el nivel base actual, que es de 80 m.s.n.m.

Para el manejo de las aguas, se dejará un desnivel hacia la contra cuneta en cada una de las bermas donde se implementará una trampa de sedimentos y se dirigirán hacia la quebrada La Cuesta.

El patio de acopio, se localizará en el sector centro-sureste.

Para el proceso de trituración y clasificación de los materiales, se utilizará un quebrador primario y uno secundario de muelas.

De la visita al sitio, se pudo determinar la factibilidad para realizar la extracción de los materiales en el sitio en cuanto a la presencia de los mismos y condiciones para la extracción, por lo que se aprueba el Programa de Explotación del expediente N° 2761...”.

NOVENO: Que mediante oficio DGM-CRB-05-2015, de fecha 17 de febrero de 2015, el Geólogo José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Coordinador de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, emitió las siguientes recomendaciones de otorgamiento: (Folios 56 a 58)

“... PLAZO:

De acuerdo al Plan de explotación, las reservas disponibles con una extracción de 2.000 m³ por mes, permite la extracción por un periodo de 5 años, por lo que se recomienda este plazo para realizar las labores de explotación.

RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de extracción, el interesado deberá de cumplir con las siguientes recomendaciones:

- 1. Las labores de extracción se podrán iniciar una vez se cumplan con todos los requisitos legales, de acuerdo a lo que establece el Código de Minería y su Reglamento.*
- 2. Los materiales a explotar son arena, piedra y grava.*
- 3. El volumen de extracción aprobado es de 2.000 m³ por mes.*
- 4. El plazo recomendado es de 5 años, de acuerdo a lo que establece el Código de Minería y su Reglamento y al volumen de extracción autorizado, así como a las reservas calculadas en el Programa de Explotación.*
- 5. La metódica de extracción, al igual que el volumen de extracción, no podrán ser variados sin la respectiva autorización de esta Dirección, previa solicitud del concesionario, justificando técnicamente el cambio requerido.*
- 6. Dentro del Plan de Explotación, no se contempla el uso de explosivos.*
- 7. La maquinaria a utilizar deberá de ser la misma que se aprobó en el Programa de Extracción, en cuanto a capacidad y número. Para variar la maquinaria por una de mayor capacidad o aumentar el número de esta, el concesionario deberá de solicitar a esta Dirección la respectiva autorización, justificando técnicamente el cambio requerido, de acuerdo a lo que establece el Código de Minería y su Reglamento. La misma consiste en lo siguiente:*

- Una pala retroexcavadora CAT 330B o similar, para el arranque del material y cargarlo a las vagonetas.
 - Dos vagonetas Mack o similares de 12 m³.
 - Un cargador Komatsu 380WA o similar, para alimentar la tolva y limpiar las colas del quebrador en el proceso, así como cargar el material de venta.
 - Planta de trituración, compuesta por los siguientes elementos:
 - a. Quebrador primario de mandíbulas de 30" x 42", Nordberg-Symons Cone Crusher o equivalente.
 - b. Alimentador vibratorio de 4,2 m, con criba para precalificar material y extraer arena, marca Búfalo, con motor eléctrico de 22.35 Kw.
 - c. Bomba de lubricación del quebrador primario.
 - d. Criba vibratoria de tres etapas de 60" x 14.2 pies, con motor eléctrico de 18.63 Kw.
 - e. Quebrador secundario de conos, serie N° 31382, marca Nordberg Symons Cone Crusher de 42" de diámetro, con motor eléctrico de 111.75 Kw.
 - f. Fajas transportadoras de 24" x 55 pies, con motor eléctrico de 14.9 Kw cada una.
 - g. 2 fajas transportadora de 24" x 43.3 pies.
 - h. Faja transportadora de 30" x 11.6 pies.
 - i. Faja transportadora de 30" x 40 pies.
 - Planta eléctrica con motor Detroit de la serie 60, con generador modelo SRCR, de 340 Kw (opcional).
8. Las labores de extracción deberán de ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde se deberán de dar las respectivas indicaciones técnicas al encargado del Proyecto y a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán de quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se presenten en el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá de estar permanentemente en el sitio de labores.
9. Mantener en el sitio los planos del área concesionada donde se indiquen los avances de la explotación.
10. Debe llevarse el control de producción mensual indicando:
- a- Volumen de extracción diario o semanal.
 - b- Volumen de material procesado.
 - c- Volumen de material en stock, por granulometría.
 - d- Volumen de material vendido diario o semanal, por granulometría
11. Los registros de producción, venta y almacenamiento deberán estar en sitio y al día. La extracción deberá registrarse por frente de explotación.
12. En la presentación de los Informes de Labores, se deberá de cumplir con todo lo que establece el artículo 74 del Reglamento al Código de Minería."

DÉCIMO: Que mediante dictamen C-223-2015 del 19 de agosto de 2015, la Procuraduría General de la República evacuó una consulta realizada por el Presidente Ejecutivo del INDER, sobre una serie de puntos con relación a la competencia de ese instituto para administrar, arrendar y traspasar terrenos dentro de las franjas fronterizas, a la luz de los cambios ocurridos con la Ley 9036 y del Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén. En lo que interesa, concluye el dictamen referido: (Folios 65 a 120)

"... El Instituto de Desarrollo Rural es competente para administrar la franja fronteriza sur, excepto los bienes demaniales que la misma comprenda y que estén a cargo de otros entes u órganos administrativos con competencia exclusiva, atribuida por leyes especiales, como el Patrimonio Natural del Estado, en sus dos componentes, la zona marítimo terrestre, aguas de

dominio público y perímetros legales de protección de las fuentes que surtan de agua o puedan surtir en el futuro a una población, los recursos minerales del Estado, el patrimonio nacional arqueológico, etc., o los bienes de régimen especial, como las reservas indígenas... ”. (Énfasis agregado, folio 67)

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Alcance N° 81 del Diario Oficial La Gaceta, del 19 de mayo de 2016, se publicó el “Reglamento de otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas, Decreto Ejecutivo N° 39688-MAG, mismo que dispone, en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación: El INSTITUTO podrá otorgar terrenos en concesión dentro de las FRANJAS FRONTERIZAS bajo su administración, siempre y cuando los mismos no afecten el Patrimonio Natural del Estado, la zona Marítimo Terrestre, Aguas de Dominio Público y perímetros legales de protección de las fuentes que surtan de agua o puedan surtir en el futuro a una población, áreas con recursos minerales, Patrimonio Arqueológico, Territorios Indígenas o áreas sujetos a un régimen especial.” (Énfasis agregado, folio 160)

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante oficio OSRC-OAL-757-2016 del 11 de julio de dos 2016, suscrito por el Lic. Diego Zúñiga Moreno, en su condición de Encargado de la Oficina Auxiliar de Laurel, Corredores, del INDER, se atendió la consulta de la señora Kenia Gamboa Godínez, indicando, en lo que interesa:

“... En cuanto a la vigencia de este contrato de arrendamiento cabe indicar que este se encuentra supeditado a lo indicado en el Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, Decreto N° 39688-MAG, publicado en el Alcance N° 81 del Diario Oficial La Gaceta, del 19 de mayo de 2016, el cual establece en el Transitorio N° 1 lo siguiente: - Todos los contratos de arrendamiento otorgados en franja fronteriza por el Instituto, mantendrán su eficacia hasta el vencimiento de los plazos establecidos, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el tránsito (sic) N°1 de dicho reglamento, el contrato perteneciente al expediente 184-06, a la fecha continuaría con la vigencia del mismo...”. (Folio 131)

DÉCIMO TERCERO: Que mediante oficio DGM-RNM-0371-2017, de fecha 01 de setiembre de 2017, la Dirección de Geología y Minas le realizó una solicitud a la Oficina Auxiliar de Laurel, del INDER, en relación al oficio OSRC-OAL-757-2016, referido en el Resultando Sexto, la cual reza, en lo que interesa, lo siguiente:

“... el oficio... refiere que el contrato de arrendamiento se encontraba vigente en ese momento, lo cierto es que el mismo venció desde el 23 de julio de 2017; y en el expediente minero N° 2761, no consta que el mismo se haya prorrogado. Valga indicar, que ese requisito es necesario para que esta Dirección pueda recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la concesión minera... se le solicita de manera respetuosa, se sirva en indicar a esta Dirección, si el contrato de arrendamiento referido se ha prorrogado, y la fecha de su vigencia...”. (Folio 159)

DÉCIMO CUARTO: Que mediante oficio OTPC-1099-2017, de fecha 04 de setiembre de 2017, el Lic. Diego Zúñiga Moreno, en su condición de Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial de Paso Canoas, del INDER, brindó respuesta al oficio indicado en el Resultando

anterior, indicando que el contrato de arrendamiento suscrito con la señora Kenia Gamboa Rodríguez: (Folios 165 y 166)

“... se encuentra vencido y no se registra algún trámite de prórroga sobre este expediente, aclarando de todas formas que el instituto no podrá otorgar dicha prórroga del contrato de arrendamiento puesto que por la naturaleza del predio no sería parte de las áreas administradas por el Instituto de Desarrollo Rural...”.

Asimismo, refiere el oficio OTPC-1099-2017 citado, que lo anterior se sustenta en el Dictamen C-223-2015 del 19 de agosto de 2015, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), el cual indica, dentro de sus conclusiones lo siguiente:

“... 1) El Instituto de Desarrollo Rural es competente para administrar la franja fronteriza sur, excepto los bienes demaniales que la misma comprenda y que estén a cargo de otros entes u órganos administrativos con competencia exclusiva, atribuida por leyes especiales, como... los recursos minerales del Estado...”.

De la misma manera y en el mismo orden de ideas el Artículo 3º... del Reglamento al otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas, Decreto N° 39688-MAG, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance N° 81 del 19 de mayo de 2016, establece que: EL INSTITUTO podrá otorgar terrenos en concesión dentro de las FRANJAS FRONTERIZAS bajo su administración siempre y cuando los mismos no afecten... áreas con recursos minerales...”.

Concluye el oficio en mención, que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER):

“... no es el ente competente para continuar con la administración del mismo, de manera tal que no es posible otorgar prórroga del contrato de arrendamiento y por el contrario sería la Dirección de Geología y Minas el ente competente para continuar con la administración directa del predio con base en la normativa aplicable para tal efecto...”. (Énfasis agregado)

DÉCIMO QUINTO: Que publicados los edictos, no se presentaron oposiciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

TERCERO: Que el artículo 21 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

“Artículo 21.-Concesión de explotación. La concesión se otorgará por el término de hasta veinticinco (25) años. Sin embargo, de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez (10) años más, siempre que el titular haya cumplido con todas las obligaciones que le son inherentes durante todo el período de la concesión. Asimismo debe presentar la justificación técnica, sustentada en la explotación efectuada y demostrar la capacidad de reservas disponibles para el período de prórroga solicitada.”

CUARTO: En cuanto al cumplimiento del requisito descrito en el artículo 9 inciso f) del Reglamento al Código de Minería, referente al permiso del propietario del inmueble del área de interés, cabe referir a lo descrito en los Resultandos Segundo, Séptimo, Décimo al Décimo Cuarto; a la vez que se expone el criterio de esta Administración Minera.

Tal como consta en autos, el área solicitada en concesión minera es un bien demanial, toda vez que se localiza dentro de la zona fronteriza inalienable de dos kilómetros de ancho, a lo largo de la frontera sur del territorio costarricense; ante lo cual, habría que determinar cuál es la entidad gubernamental competente para administrar ese terreno, y en su caso, verificar si existe anuencia de su parte para que se otorgue una concesión minera en esa área, en caso de que la solicitante cumpla todos los requisitos legales y técnicos, en atención al interés público que reviste la actividad minera.

1. Sobre la utilidad pública de la minería:

La minería es una actividad industrial, regulada desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y social, con marcos legales mineros y ambientales exigentes. Cabe indicar, que los beneficios socioeconómicos de la minería son muy altos, dentro de los que se puede mencionar, la obtención de materias primas para la industria y comercio, agregados para la construcción, generación de recursos fiscales, empleo directo e indirecto, entre muchos otros. Es decir, sin los áridos no sería posible el desarrollo de todo un país ni la actividad turística, por cuanto es un insumo indispensable para la construcción de viviendas, edificios,

aeropuertos, hospitales, centros educativos, calles, vías de ferrocarril, puertos, etc.; ni tampoco se podría obtener innumerables productos industriales de uso cotidiano indispensable y básico para la vida humana, generando bienestar y calidad de vida.

Hay que considerar que los agregados para construcción no tienen un costo muy alto, pero su acarreo puede llegar a encarecer los precios, ya que el transporte a grandes distancias hace que los costos de transporte se encarezcan considerablemente. Por lo tanto, las comunidades necesitan fuentes de materiales no muy lejanas para que el desarrollo de vivienda e infraestructura sea óptimo.

En virtud de lo anterior, es que el legislador **declara de utilidad pública toda la actividad minera**, tanto en los trabajos de exploración, como en los de explotación; teniendo el mismo carácter la concentración, beneficio, transformación, transporte de sustancias minerales y **los terrenos de propiedad particular o estatal necesarios para esos fines** (artículo 6 del Código de Minería).

Ahora bien, dispone el artículo primero del Código de Minería, que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales que existan en el territorio nacional y en su mar patrimonial. Asimismo, que el Estado procurará explotar las riquezas mineras por sí mismo o por medio de organismos que dependan de él. De igual manera, el Estado podrá otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales, conforme las disposiciones de dicho cuerpo legal.

2. Sobre el caso en particular:

Una de las diligencias preliminares de la señora Kenia Gamboa Godínez, a efecto de solicitar una Concesión de Explotación de Materiales en una Cantera, la realiza en fecha 16 de octubre de 2012, cuando suscribe con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA, hoy INDER –Instituto de Desarrollo Rural-), el **Contrato de Arrendamiento** sobre un terreno PM-25 ubicado en la zona fronteriza inalienable de dos mil metros de ancho a lo largo de la frontera, sito en Canoas Abajo, Canoas, Corredores, Puntarenas, con una cabida aproximada de 2 ha. y 736,84 m², para uso industrial, con los siguientes linderos: norte: Aquilino Gallardo Sánchez; sur: Aquilino Gallardo Sánchez y Calle Pública; este: Municipalidad de Corredores; oeste: Aquilino Gallardo Sánchez; con número de solicitud DRB-OSRC-00129-2011 y expediente 184-06. Fecha de inicio: 23 de julio de 2012, fecha de vencimiento: 23 de julio de 2017. El terreno que fuera arrendado, correspondía al área reservada bajo el expediente minero número 2761. (Folios 7 a 14)

Lo anterior, en virtud de que la administración de las reservas nacionales correspondía al INDER sólo de manera residual; es decir, que hasta después de que el MINAE-SINAC haya descartado que esos terrenos no pertenecen al Patrimonio Natural del Estado, o no tienen vocación ambiental, podría administrarlos el INDER conforme el marco competencial otorgado. En esa misma línea de criterio, es que el SINAC emite la certificación ACOSA-DRT-DF-OFAU-CP-0171-2014 del 14 de febrero de 2014, visible a folio 6, en la que indica que el inmueble de interés en el asunto que se conoce, “... *con base en la ubicación consignada en el plano catastrado número P-747802-2001... se ubica FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN... sin embargo se ubica dentro de los 2KM de la Milla o Corredor Fronterizo y pese que el plano está catastrado estos terrenos son adminitrados (sic) por el*

Instituto de Desarrollo Rural (INDER), no por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).... (Folio 06).

Sin embargo, en el año 2014, el INDER procede a realizar una consulta a la Procuraduría General de la República (PGR), sobre una serie de puntos con relación a la competencia de ese instituto para administrar, arrendar y traspasar terrenos dentro de las franjas fronterizas, a la luz de los cambios ocurridos con la Ley 9036 y del Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio OSRC-OAL-0050-2015 del 21 de enero de 2015, suscrito por el Ing. Jean Paul Laurent Lostalo, Encargado de la Oficina Auxiliar de Laurel, del INDER, brinda respuesta a nota presentada por la señora Kenia Gamboa, en la que indica que *“... los trámites de arriendos se encuentran suspendidos por disposición de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, debido a una consulta que se realizó a la Procuraduría General de la República, sobre temas vinculados con la tramitación de arriendos, por lo que una vez aclarada la consulta, se procederá según corresponda...”*. (Folio 54)

Finalmente, mediante dictamen C-223-2015 del 19 de agosto de 2015, la Procuraduría General de la República evacúa la referida consulta que le fuera realizada por el Presidente Ejecutivo del INDER. En lo que interesa, concluye el dictamen referido: (Folios 65 a 120)

“... El Instituto de Desarrollo Rural es competente para administrar la franja fronteriza sur, excepto los bienes demaniales que la misma comprenda y que estén a cargo de otros entes u órganos administrativos con competencia exclusiva, atribuida por leyes especiales, como el Patrimonio Natural del Estado, en sus dos componentes, la zona marítimo terrestre, aguas de dominio público y perímetros legales de protección de las fuentes que surtan de agua o puedan surtir en el futuro a una población, los recursos minerales del Estado, el patrimonio nacional arqueológico, etc., o los bienes de régimen especial, como las reservas indígenas...”. (Énfasis agregado, folio 67)

Como resultado de lo anterior, mediante Alcance N° 81 del Diario Oficial La Gaceta, del 19 de mayo de 2016, se publicó el “Reglamento al otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas”, Decreto N° 39688-MAG, mismo que dispone, en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación: El INSTITUTO podrá otorgar terrenos en concesión dentro de las FRANJAS FRONTERIZAS bajo su administración, siempre y cuando los mismos no afecten el Patrimonio Natural del Estado, la zona Marítimo Terrestre, Aguas de Dominio Público y perímetros legales de protección de las fuentes que surtan de agua o puedan surtir en el futuro a una población, áreas con recursos minerales, Patrimonio Arqueológico, Territorios Indígenas o áreas sujetos a un régimen especial.” (Énfasis agregado, folio 160)

Seguidamente, mediante oficio OSRC-OAL-757-2016 del 11 de julio de dos 2016, suscrito por el Lic. Diego Zúñiga Moreno, Encargado de la Oficina Auxiliar de Laurel, Corredores, del INDER, atiende consulta de la señora Kenia Gamboa Godínez, indicando, en lo que interesa: *“... En cuanto a la vigencia de este contrato de arrendamiento cabe indicar que este se encuentra supeditado a lo indicado en el Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, Decreto N° 39688-MAG, publicado en el Alcance N° 81 del Diario Oficial La Gaceta, del 19 de mayo de 2016, el cual establece en el Transitorio N° 1 lo*

siguiente: - Todos los contratos de arrendamiento otorgados en franja fronteriza por el Instituto, mantendrán su eficacia hasta el vencimiento de los plazos establecidos, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el tránsito (sic) N°1 de dicho reglamento, el contrato perteneciente al expediente 184-06, a la fecha continuaría con la vigencia del mismo...". (Folio 131, énfasis agregado) Cabe reiterar, que la vigencia de ese contrato de arrendamiento inició el 23 de julio de 2012, y finalizó el 23 de julio de 2017.

En virtud del vencimiento de ese contrato de arrendamiento, mediante oficio DGM-RNM-0371-2017 del 01 de setiembre de 2017, esta Dirección le realiza una solicitud a la Oficina Auxiliar de Laurel, del INDER, en relación al oficio OSRC-OAL-757-2016, referido en el Resultando Sexto, la cual reza, en lo que interesa, que *"... el oficio... refiere que el contrato de arrendamiento se encontraba vigente en ese momento, lo cierto es que el mismo venció desde el 23 de julio de 2017; y en el expediente minero N° 2761, no consta que el mismo se haya prorrogado. Valga indicar, que ese requisito es necesario para que esta Dirección pueda recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la concesión minera... se le solicita de manera respetuosa, se sirva en indicar a esta Dirección, si el contrato de arrendamiento referido se ha prorrogado, y la fecha de su vigencia..."*. (Folio 159)

Como respuesta a esa consulta, mediante oficio OTPC-1099-2017 del 04 de setiembre de 2017, el Lic. Diego Zúñiga Moreno, Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial de Paso Canoas, del INDER, indica que el contrato de arrendamiento suscrito con la señora Kenia Gamboa Rodríguez: *"... se encuentra vencido y no se registra algún trámite de prórroga sobre este expediente, aclarando de todas formas que el instituto no podrá otorgar dicha prórroga del contrato de arrendamiento puesto que por la naturaleza del predio no sería parte de las áreas administradas por el Instituto de Desarrollo Rural..."*. (Folios 165 y 166)

Asimismo, refiere el oficio OTPC-1099-2017 citado, que lo anterior se sustenta en el Dictamen C-223-2015 del 19 de agosto de 2015, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), el cual indica, dentro de sus conclusiones lo siguiente:

"... 1) El Instituto de Desarrollo Rural es competente para administrar la franja fronteriza sur, excepto los bienes demaniales que la misma comprenda y que estén a cargo de otros entes u órganos administrativos con competencia exclusiva, atribuida por leyes especiales, como... los recursos minerales del Estado..." (Énfasis agregado).

De la misma manera y en el mismo orden de ideas el Artículo 3°... del Reglamento al otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas, Decreto N° 39688-MAG, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance N° 81 del 19 de mayo de 2016, establece que: • EL INSTITUTO podrá otorgar terrenos en concesión dentro de las FRANJAS FRONTERIZAS bajo su administración siempre y cuando los mismos no afecten... áreas con recursos minerales..." (Énfasis agregado)

Concluye el oficio OTPC-1099-2017 en mención, que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER):

"... no es el ente competente para continuar con la administración del mismo, de manera tal que no es posible otorgar prórroga del contrato de arrendamiento y por el contrario sería la Dirección de Geología y Minas el ente competente para continuar con la administración directa del predio con base en la normativa aplicable para tal efecto...". (Énfasis agregado)

Tal como se ha expuesto, ha quedado claro que el INDER ya no es competente para administrar el predio de interés, de conformidad con el Dictamen C-223-2015 de la PGR y con el “Reglamento al otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas”, Decreto N° 39688-MAG, ni tampoco lo es el SINAC. En consecuencia, compartimos el criterio plasmado en el oficio OTPC-1099-2017 citado, en el sentido de que esta Dirección de Geología y Minas, sería la dependencia competente para continuar con la administración directa del predio, en virtud de que la solicitud de la señora Kenia Gamboa Godínez versa sobre la concesión de explotación de recursos minerales del Estado; y que es facultad de esta Administración Minera tramitar y recomendar al Poder Ejecutivo las solicitudes de concesiones mineras, según lo dispuesto por la ley especial N° 6797-Código de Minería- y su Reglamento.

Lo indicado armoniza con la aseveración de que los terrenos propiedad estatal necesarios para la actividad minera son de utilidad pública, tal como lo dispone de manera expresa el numeral 6 del Código de Minería, y en el caso de marras, el inmueble de interés es propiedad del Estado, y posee recursos minerales susceptibles de ser aprovechados.

Por ende, se considera que se brinda cumplimiento al requisito del artículo 9 f) del Reglamento al Código de Minería (la autorización del propietario del inmueble de interés), en razón de que ese predio es propiedad del Estado, cuya administración le correspondería a esta Dirección, al estar de por medio una solicitud de concesión minera. Esa autorización o visto bueno se otorga, toda vez que esta Administración Minera no encuentra impedimento alguno para otorgar la concesión minera N° 2761; ya que primeramente, la actividad minera es de interés público, y en segundo lugar, la solicitante ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales para el otorgamiento de la misma, entre los que se puede mencionar, que el proyecto posee Viabilidad Ambiental, la vigencia del monto de garantía ambiental, la aprobación del Plan de Explotación mediante oficio DGM-CRB-05-2015, entre otros.

QUINTO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la Concesión de Explotación de Materiales en una Cantera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó a este Despacho Ministerial para en conjunto con el Presidente de la República y previo análisis de los antecedentes, dictar la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la señora Kenia Gamboa Godínez, portadora de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y dos-cero ciento dos.

SEXTO: Que la señora Kenia Gamboa Godínez, como concesionaria del expediente N° 2761, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el oficio DGM-CRB-05-2015 del 17 de febrero de 2015, suscrito por el Geólogo José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Coordinador de la Región Brunca, de la Dirección de Geología y Minas, transcrito en el resultando noveno del presente acto, así como cualquier otra recomendación que le gire esta Dirección de Geología y Minas y la SETENA. Igualmente, en su condición de concesionaria, quedaría sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento a dicho Código.

SÉTIMO: Que se le advierte a la desarrolladora, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada, que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la viabilidad

ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncias penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Que la concesionaria deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento al Código de Minería, que señala:

“..De la resolución de otorgamiento, y dentro de los diez días siguientes a su emisión, el Ministro de Ambiente y Energía entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo; el interesado, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá aportar ante el RNM comprobante de que ha realizado la gestión de publicación de la resolución de otorgamiento del título ante la Imprenta Nacional. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, se decretará la cancelación del permiso o concesión otorgado...”

POR TANTO

El Presidente de la República y la Ministra a.i. de Ambiente y Energía

Resuelven:

PRIMERO: De conformidad con los considerandos de la presente resolución, otorgar a favor de la señora **KENIA GAMBOA GODÍNEZ**, portadora de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y dos-cero ciento dos, concesión de explotación de materiales de una Cantera, en el **TAJO ORO**, por un plazo de **5 años**, para la explotación de arena, piedra y grava; localización geográfica: en Canoas Abajo, distrito 03 Canoas, cantón 10 Corredores, provincia 06 Puntarenas; localización cartográfica: entre coordenadas E: 627814.9, N: 941414.7 y E: 628019.1, N: 941261.1.; extensión del área otorgada: 2 ha. 1051 m²; con una tasa de extracción de 2.000 metros cúbicos por mes.

SEGUNDO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de Plan de Explotación aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló esta Dirección de Geología y Minas en el en el oficio DGM-CRB-05-2015 del 17 de febrero de 2015, suscrito por el Geólogo José Luis Sibaja Herrera, Coordinador de la Región Brunca, transcritas en el Resultando Noveno del presente acto.

TERCERO: Que la señora Kenia Gamboa Godínez, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

CUARTO: Se advierte a la concesionaria que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas.

QUINTO: Se advierte a la señora Gamboa Godínez, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de

la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica podrá dejar sin efecto la vialidad ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SEXTO: La concesionaria queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

SÉTIMO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, a la señora Kenia Gamboa Godínez, a los teléfonos 2283-4545 y 8855-2502, con la Licda. Nancy Vieto Hernández.

Luis Guillermo Solís Rivera

Patricia Madrigal Cordero

Ministra a.i.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INFORMA

Que se encuentra firme la resolución No. 8690-2017 (DJ-0847) de las 11:10 horas del 31 de julio de 2017, dictada dentro del procedimiento administrativo No. CGR-PA-2016008076. Dicha resolución en el Por Tanto resolvió declarar al Ing. Pablo Cob Saborío, portador de la cédula de identidad n.º 6-0081-0971, ex Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, responsable administrativamente, con criterio de imputación de culpa grave, de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se le impone una prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública por el plazo de dos (2) años, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República -Ley N° 7428- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, contados a partir del 14 de febrero de 2018 y hasta el 14 de febrero de 2020. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del *“Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”*.

División Jurídica.—Licda. Rosita Pérez Matamoros, Órgano Decisor.—1 vez.—
O.C. N° 218080.—Solicitud N° 109158.—(IN2018217285).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACION REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE DIGITAL UNICO EN SALUD

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión 8954, celebrada el 29 de enero de 2018 **acordó** aprobar el siguiente *Reglamento del Expediente Digital Único en Salud*:

“REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE DIGITAL ÚNICO EN SALUD

Contenido

<u>Capítulo I: Disposiciones Generales</u>	23
<u>Artículo 1: Definiciones</u>	23
<u>Artículo 2: Del EDUS</u>	26
<u>Artículo 3: Objetivo</u>	27
<u>Artículo 4: Ámbito de aplicación</u>	27
<u>Artículo 5: Sostenibilidad del EDUS</u>	27
<u>Artículo 6: Consentimiento expreso</u>	27
<u>Artículo 7: Propiedad del EDUS</u>	27
<u>Artículo 8: Área de Estadística en Salud</u>	28
<u>Artículo 9: Administrador de Sistema de Información del EDUS</u>	28
<u>Artículo 10: Nivel de acceso asignado</u>	28
<u>Artículo 11: Uso de firma digital</u>	28
<u>Artículo 12: Acceso regulado</u>	29
<u>Artículo 13: Apertura del Expediente Digital Único en Salud</u>	29
<u>Artículo 14: Identificación de los registros</u>	29
<u>Artículo 15: Corrección de datos consignados en el EDUS</u>	29
<u>Artículo 16: Evolución constante</u>	30
<u>Artículo 17: Ordenamiento y contenido</u>	30
<u>Artículo 18: Disponibilidad de la información relacionada con la atención en salud</u>	30
<u>Artículo 19: Confidencialidad y secreto profesional</u>	30
<u>Capítulo II: Orientación de la solución tecnológica</u>	30
<u>Artículo 20: Características de la solución tecnológica</u>	31
<u>Capítulo III: De los Establecimientos de Salud</u>	32
<u>Artículo 21: Responsabilidad de vigilancia</u>	32
<u>Artículo 22: Condiciones necesarias para el uso del EDUS</u>	32
<u>Artículo 23: Completitud de los registros</u>	32

<u>Capítulo IV: Derechos y Deberes de los Pacientes</u>	32
<u>Artículo 24: Derechos y deberes de los usuarios de los servicios</u>	32
<u>Artículo 25: Derechos a la actualización de datos</u>	33
<u>Artículo 26: Consentimiento informado y exoneración de responsabilidad</u>	33
<u>Artículo 27: Firma de la persona</u>	33
<u>Artículo 28: Derecho sobre los datos</u>	33
<u>Capítulo V: De los Responsables de la Atención</u>	34
<u>Artículo 29: Del uso de los sistemas automatizados</u>	34
<u>Artículo 30: De la completitud e integridad del registro administrativo</u>	34
<u>Artículo 31: De la completitud e integridad del registro clínico</u>	34
<u>Artículo 32: De la notificación obligatoria</u>	35
<u>Capítulo VI: De la Regulación y la Normalización Técnica del EDUS</u>	35
<u>Artículo 33: Responsable local de la normalización y regulación técnica</u>	35
<u>Artículo 34: Dependencia Técnica y Administrativa de los Servicios de REDES</u>	35
<u>Artículo 35: Comité técnico en apoyo EDUS</u>	36
<u>Artículo 36: Gestión clínica del paciente</u>	36
<u>Artículo 37: Vigencia números internos</u>	36
<u>Artículo 38: Modificación de la identificación</u>	36
<u>Artículo 39: Integración del proceso de atención</u>	37
<u>Artículo 40: Oportunidad del registro</u>	37
<u>Artículo 41: Continuidad de la gestión</u>	37
<u>Artículo 42: Integración del historial clínico</u>	37
<u>Artículo 43: Prohibición respecto a los datos del EDUS</u>	
<u>Artículo 44: Bitácora por usuario</u>	38
<u>Artículo 45: Clasificación de los datos en activos y pasivos</u>	38
<u>Artículo 46: Reactivación de datos clasificados como inactivos</u>	38
<u>Artículo 47: Autorización para la inhabilitación de datos en EDUS</u>	38
<u>Artículo 48: Inscripción de base de datos en Prodhab</u>	38
<u>Artículo 49: Conservación de piezas físicas</u>	39
<u>Artículo 50: Evaluación de la calidad de los registros</u>	39
<u>Artículo 51: Cierre mensual de base de datos para indicadores de salud</u>	39
<u>Artículo 52: Estadísticas oficiales</u>	39
<u>Artículo 53: Divulgación de datos en salud</u>	39
<u>Artículo 54: Solicitudes de datos con identificación nominal</u>	40
<u>Artículo 55: Otra regulación relativa</u>	40
<u>Capítulo VII: De la Transferencia de Datos</u>	40
<u>Artículo 56: Integración de datos de atención en salud dentro de la CAJA</u>	40
<u>Artículo 57: Acceso irrestricto</u>	41
<u>Artículo 58: Acceso restringido a terceros</u>	41
<u>Artículo 59: Medios de acceso para el usuario titular de los datos</u>	41
<u>Artículo 60: Transferencia de datos a otras instituciones públicas</u>	41
<u>Artículo 61: Transferencia de datos a organizaciones privadas</u>	41
<u>Artículo 62: Secuestro judicial de datos</u>	42

<u>Capítulo VIII: De las Tecnologías de Información</u>	42
<u>Artículo 63: Infraestructura tecnológica</u>	42
<u>Artículo 64: Alcance TIC en EDUS</u>	42
<u>Artículo 65: Calidad en el desarrollo y mantenimientos</u>	42
<u>Artículo 66: Administrador de aplicativo EDUS</u>	43
<u>Artículo 67: Conservación de datos</u>	43
<u>Artículo 68: Integración de aplicativos EDUS</u>	43
<u>Artículo 69: No repudio</u>	43
<u>Artículo 70: Registro de historial de transacciones en el EDUS</u>	44
<u>Artículo 71: Normativa supletoria en seguridad informática</u>	44
<u>Capítulo IX: De los Archivos Clínicos y Documentos de Salud</u>	44
<u>Artículo 72: Digitalización de piezas</u>	44
<u>Artículo 73: Certificación de datos</u>	44
<u>Artículo 74: Excepciones a documentos físicos</u>	44
<u>Artículo 75: Cierre Técnico de los Archivos Clínicos</u>	44
<u>Artículo 76: Depuración del Expediente Físico de Salud</u>	45
<u>Capítulo X: Disposiciones Finales</u>	45
<u>Artículo 77: Sanciones</u>	45
<u>Artículo 78: De su Oficialización</u>	45
<u>Capítulo XI: Disposiciones Transitorias</u>	45
<u>Artículo 79: Vigencia del Reglamento del Expediente Físico de Salud</u>	45
<u>Artículo 80: Ajustes a las unidades organizacionales referidas en este reglamento</u>	45
<u>Bibliografía</u>	45

Definición de Abreviaturas

AES: Área de Estadística en Salud.

CAJA: Caja Costarricense del Seguro Social.

CIES: Comité Institucional del Expediente de Salud.

DTIC: Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

EDUS: Expediente Digital Único en Salud.

PRODHAB: Agencia Protección de Datos de los Habitantes de la República de Costa Rica.

REDES: Registros de Estadísticas en Salud.

SIAC: Sistema Integrado de Agendas y Citas.

SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación.

SIES: Sistema Integrado de Expediente de Salud.

TI: Tecnologías de Información.

TIC: Tecnologías de Información y Comunicaciones.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1: Definiciones

- **Administrador de Aplicativo EDUS:** Para efecto de este reglamento, esta figura representa la Unidad responsable de la adecuada gestión informática del aplicativo, en razón de su competencia técnica dentro del campo de las tecnologías de información dentro de la CAJA.
- **Administrador de Sistema de Información EDUS:** Para efecto de este reglamento, esta figura la representa la Unidad responsable de la adecuada gestión administrativa del aplicativo, en razón de su competencia técnica y normativa dentro de la Gerencia Médica, asociada al proceso de atención de los servicios de salud.
- **Aplicativo EDUS:** Solución informática desarrollada para apoyar la prestación de servicios de salud en apego a las normas. Los aplicativos EDUS se encuentran integrados para conformar la solución informática que soporta el Expediente Digital Único de Salud. Cada aplicativo EDUS forma parte del correspondiente Sistema de Información EDUS.
- **Base de datos:** cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manuales, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso (Ley N°8968, 2011).
- **CAJA:** Caja Costarricense de Seguro Social institución autónoma proveedora de los servicios de salud pública incluyendo los sistemas de atención alternativos y la atención por medio de contrato a terceros.
- **Comité Técnico:** Equipo interdisciplinario conformado con un fin y tiempo específico, para la atención de algún evento relacionado con el desarrollo, implementación, mantenimiento y evolución de los aplicativos EDUS, tanto en el contenido como en el sustento normativo.
- **Sistema de Información EDUS:** Es un sistema de información desarrollado para facilitar la prestación de los servicios de salud y apoyar la gestión clínica y administrativa. Está constituido por un programa informático o aplicativo que responde a los procesos y normas asociadas con la atención ambulatoria, hospitalaria, de urgencias, servicios de apoyo y cualquier otra modalidad de atención que la CAJA defina en respuesta a la necesidad de los pacientes. Estos Sistemas de Información en conjunto conforman el EDUS.
- **Confidencialidad:** Condición inherente a los datos contenidos en el EDUS correspondientes a una persona física identificada o identificable, cuya divulgación no autorizada constituye un delito penado con multa, prisión y/o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, de conformidad con el artículo 203 y 196 bis del Código Penal.
- **Consentimiento expreso del titular:** La manifestación de su voluntad libre, inequívoca, específica e informada mediante el cual “el titular” consciente el tratamiento de sus datos personales ya sea de forma verbal, por escrito, por medios

electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. (PRODATO, Protección de Datos Personales, 2016)

- **Datos personales de acceso irrestricto:** Los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan leyes especiales, de conformidad con la finalidad para la cual los datos fueron recabados, con exclusión de datos demográficos, fotografía, números de teléfono privados y otros datos de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos e intereses de la persona usuaria de los servicios de salud de la CAJA y que la misma este constituida de manera nominal, salvo consentimiento formal de éste, orden judicial o investigación administrativa debidamente autorizada por el Director Médico del Establecimiento de Salud o representante legal en caso de otras modalidades de atención.
- **Datos personales de acceso restringido:** Los que aun formando parte de registros públicos, no son de acceso irrestricto por ser de interés único para su titular o para la Administración Pública, por lo que, su tratamiento por terceros solo será permitido previo consentimiento expreso del titular u orden judicial.
- **Datos sensibles:** Los relativos al fuero íntimo de las personas o familiares, que revelen su origen étnico, opinión política, convicción religiosa o espiritual, condición socioeconómica, datos relacionados con su condición de salud o genética, vida y orientación sexual, entre otros.
- **Deber de confidencialidad:** Obligación de todos los usuarios del EDUS con acceso a los datos, de guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por la Ley del Expediente Digital Único en Salud (EDUS) N° 9162 y el secreto profesional, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales, restringidos y sensibles. Esta obligación perdurará aun después de finalizada la relación con el sistema de información, con la Institución o haya terminado su relación laboral por terceros.
- **EDUS:** Expediente Digital Único de Salud el repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacenan e intercambian de manera segura y puede ser accedido por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva, y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integralidad la atención de cuidados de salud.
- **Firma digital certificada:** Identificación personal basada en certificado digital emitido por una autoridad certificadora acreditada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, con lo cual, el documento electrónico suscrito con ella adquiere el mismo valor y eficacia probatoria que el suscrito en forma manuscrita y el no repudio.
- **Firma digital:** Conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de autenticación y como medio para asegurar la integridad de los datos
- **Identificación nominal:** Es aquella información que identifica de manera única y específica al usuario titular.
- **Integridad de los datos:** Los datos contenidos en las bases de datos del EDUS, se deben considerar íntegros por la naturaleza de la información que representa, no se

pueden modificar, adulterar o realizar ningún cambio, a menos que responda a un proceso de atención en salud o trámite administrativo relacionado con la adscripción, en el cual esté involucrado de manera directa el usuario de los servicios de la CAJA. El actuar en contrario a lo señalado acarrearía sanciones de tipo penal contenidas en el artículo 229 ter- del Código Penal.

- **Modelos Alternativos:** Se refiere a las distintas formas que tiene la CAJA para la prestación de servicios de salud principalmente en el primer nivel de atención. Se incluye medicina mixta, de empresa y contratación a terceros.
- **Niveles de acceso:** Corresponde a los mecanismos oficiales de acceso formalmente otorgados a los usuarios del sistema, tanto administrativos como los usuarios de los servicios de salud de la CAJA, mediante acto administrativo motivado. Se determina el nivel de acceso asignado según la función realizada y competencia dentro del EDUS.
- **Número temporal interno:** Número interno de identificación que se asigna a un paciente que requiere atención en los servicios de salud de los diferentes niveles y que por condiciones excepcionales no presentan ningún documento que lo identifique. El número interno será único, de carácter temporal y deberá ser sustituido en todos los registros del paciente una vez que este sea debidamente identificado con los documentos oficiales establecidos.
- **Pieza Física:** Es todo aquel documento en formato físico contenido en el expediente de salud, susceptible a conservación electrónica.
- **REDES (Registros y Estadísticas de Salud):** Disciplina especializada en los procesos de apoyo y documentación de la atención en salud, la gestión de los registros y la producción de datos estadísticos derivados, organizada como parte de la estructura institucional del sistema de información en salud.
- **Repositorio de datos:** Comúnmente llamado almacén de datos, describe un destino único utilizado para almacenar datos de forma lógica que facilita la interoperabilidad.
- **Resguardo de la información:** Los datos y la información contenida en el EDUS, debe ser resguardada en las bases de datos dispuestas para dicho fin, misma que no puede ser adulterada, modificada, enajenada, suprimida o destruida parcial o totalmente. Caso contrario le será aplicada la sanción establecida en el artículo 229 bis del Código Penal y la Ley del Sistema de Archivos Nacionales.
- **Suplantación de identidad:** El proceso de la atención que brinda la CAJA, se considera de tipo personalísimo. La suplantación de identidad es aquella acción en la que una persona de manera ilegal se hace pasar por otra en el proceso de atención que brinda la CAJA, mediante el uso de documentos de identificación que no le pertenecen. Dicha acción constituye un delito que se castigará como está establecido en el artículo 230 del Código Penal y Leyes conexas.
- **Transacción:** Se refiere a todo aquel movimiento de registro, consulta, modificación, procesamiento, intercambio y almacenamiento de datos, así como todo acto de igual o similar naturaleza que debe quedar en el historial de seguridad del EDUS.
- **Tratamiento de datos:** Toda operación o conjunto de ellas, dirigida a la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, la difusión, la distribución y cualquier

otra forma que facilite el acceso, el cotejo, la interconexión, el bloqueo, la supresión o la destrucción, entre otros, de los datos personales contenidos en el EDUS; efectuada mediante la utilización de hardware, software, redes, servicios, aplicaciones en el sitio o en la red u otra tecnología de la información; o incluso, mediante procedimiento manual.

- **Usuario del EDUS:** Persona física legitimada en razón de su función, nombramiento y/o relación con la CAJA, se incluye todos aquellos profesionales en salud en calidad de docentes, que esté expresamente autorizada conforme con este Reglamento y regulaciones específicas, para acceder a los datos contenidos en el EDUS e incluir nuevos datos o registros, actualizar, modificar o consultar; según corresponda su función y nivel de acceso asignado al usuario autorizado. Todo usuario del EDUS se encuentra sujeto al deber de confidencialidad.
- **Usuario titular:** Persona física usuaria de los servicios de salud que brinda la CAJA, a la cual pertenecen los datos derivados de su atención en salud o de tipo administrativo y contenidos en las bases de datos del EDUS. También titular de los datos.

Artículo 2: Del EDUS

Refiere a la versión digital del Expediente de Salud. Constituye un repositorio de los datos del paciente en formato digital y electrónico, que se almacenan e intercambian de manera segura y puede ser accedido por múltiples usuarios autorizados según nivel de acceso asignado en diferentes establecimientos de salud, si así se requiere. El EDUS es un conjunto de Sistemas de Información integrados en razón de la forma en que el proceso de atención esta conceptualizado para apoyar las necesidades administrativas y de salud tanto del paciente como de la Institución. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva, y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integridad la atención de cuidados de salud. Desde el punto de vista informático, está conformado funcionalmente por los aplicativos informáticos, que facilitan la prestación de los servicios de salud en total apego a los términos normativos asociados con los procesos básicos de la atención ambulatoria, hospitalaria, de urgencias, servicios de apoyo y cualquier otra modalidad de atención que la CAJA defina en respuesta a la necesidad de los pacientes.

Artículo 3: Objetivo

Este Reglamento regula la correcta ejecución de la Ley del Expediente Digital Único de Salud (EDUS), N° 9162 así como el desarrollo, la implementación, la sostenibilidad y el tratamiento de los datos contenidos en los diferentes Sistemas de Información del EDUS, en protección y tutela de los derechos de la persona titular de éstos, de los integrantes del equipo técnico, profesionales en salud y de la misma Institución.

Artículo 4: Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son irrenunciables y de aplicación obligatoria para todo usuario del EDUS o empleado de entidad externa proveedora de servicios de salud que mediante contrato, convenio u otra forma de relación legítima con ésta, este autorizada para incluir o acceder a los datos contenidos en el EDUS. Así como para los usuarios que acceden a los servicios de salud en la CAJA.

Artículo 5: Sostenibilidad del EDUS

La CAJA por medio de las diferentes Gerencias, definirá las estrategias necesarias para garantizar un adecuado proceso de sostenibilidad de los sistemas de información que conforman el EDUS en la operación ordinaria de la Institución, en concordancia con la gestión clínica del paciente considerada en el artículo número 36 de este reglamento.

Deberá considerarse dentro los aspectos de sostenibilidad, los ajustes para el fortalecimiento de la organización, en los recursos que correspondan en función de las necesidades y evolución del Expediente Digital Único de Salud.

Artículo 6: Consentimiento expreso

Como excepción al consentimiento expreso, los datos que se recopilen en el EDUS, no requiere del consentimiento del titular o su representante legal; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 incisos d), e) y f) de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968 y en el artículo 5 de la Ley General de Salud N° 5395.

Artículo 7: Propiedad del EDUS

El expediente digital único de salud en su concepto, diseño, operación, plataforma tecnológica, códigos fuentes, soluciones de valor orientados al titular de los datos y demás contenido material del EDUS son propiedad exclusiva de la CAJA. La información derivada de la atención de los usuarios de los servicios de salud o del titular de los datos, con las limitaciones que establece el artículo 9 inciso d) de la Ley N°8968, pertenece a estos usuarios o titulares de los datos. La propiedad exclusiva del EDUS, no limita la CAJA pueda a través de medio de proveedores externos, realizar desarrollos relacionados con el Expediente Digital Único, siendo que los mismos posteriormente pasan a ser propiedad exclusiva de la CCSS.

Artículo 8: Área de Estadística en Salud

Es la dependencia técnica institucional, encargada de la normación y regulación técnica del EDUS, para lo cual estará facultada para realizar las coordinaciones necesarias, con las instancias técnicas pertinentes, para la integración de los distintos módulos relacionados con el proceso de atención, la generación de productos de información en salud, con estricto apego

a este reglamento y normativa conexas, incluyendo las regulaciones sobre trámite, custodia, uso, conservación de los expedientes y bases de datos en salud, digitales y físicos, de acuerdo con la realidad institucional y tecnológica, en orientación a la estandarización e igualdad de los procesos de atención en los distintos niveles de la red de servicios. En cualquier caso el AES debe velar porque el acceso al expediente de salud, físico o digital, cumpla con los lineamientos de confidencialidad.

Artículo 9: Administrador de Sistema de Información del EDUS

El administrador o responsable de un Sistema de Información EDUS tendrá dentro de sus funciones el velar por el acceso controlado en resguardo de la confidencialidad de los datos de los pacientes e interés institucional, definir conceptualmente los requerimientos de la aplicación con apego a la normativa vigente, asegurar los procesos que respalden la calidad y disponibilidad de información, avalar, junto a expertos en el entorno del Sistema de Información, el cumplimiento del desarrollo de la aplicación conforme a los requerimientos, apoyar el proceso de implementación del Sistema de Información en aspectos normativos y de proceso, autorizar las mejoras propuestas para los establecimientos de salud acorde con el estándar de datos y documentar cambios y mejoras a la aplicación así como las implicaciones en la regulación vigente.

Adicionalmente de coordinar con el AES la necesidad de acceder a datos generados por otros Sistemas de Información en su integración en el EDUS.

Artículo 10: Nivel de acceso asignado

El acceso a la información o a los distintos Sistemas de Información en el EDUS, por parte de los usuarios del EDUS, se regirá según lo definido en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 11: Uso de firma digital

El uso de la firma digital estará regulado conforme con lo establecido en la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y el Reglamento de Firmas Digitales y Firmas Digitales Certificadas de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en el artículo 51° de la sesión N° 8816, celebrada el 10 de diciembre del año 2015, publicado en “La Gaceta” N° 15 del 22 de enero del año 2016. El uso de la firma digital certificada será sujeto a los lineamientos establecidos institucionalmente para tales efectos.

Artículo 12: Acceso regulado

El módulo de seguridad del EDUS deberá garantizar que todo usuario autorizado para acceder y registrar datos en éste, lo haga con las limitaciones establecidas en el nivel de acceso asignado y vinculado al código de uso personal asignado o a su propia firma digital certificada.

Artículo 13: Apertura del Expediente Digital Único en Salud

Todo paciente que reciba atención deberá ser adscrito a los servicios de salud, o en su defecto identificado, de previo a recibir la atención, según la regulación del Seguro de Salud, excepto cuando por su condición de salud requiera ser atendido de forma urgente, conforme a la valoración por parte del personal de salud o de acuerdo con lo establecido en el Programa de Atención Primaria y Visita Domiciliar.

Los datos de identificación de todo usuario titular contenidos en las bases de datos del EDUS, estarán conformados por el tipo y número de identificación asignados en el sistema de Identificación Agendas y Citas (SIAC) al momento de su adscripción en el primer nivel de atención o en su defecto por la respectiva identificación en un servicio de emergencias, hospitalización o consulta externa del segundo y tercer nivel. Cuando falte un documento válido de identificación, se le asignará al usuario titular un número de identificación del tipo "temporal interno".

En el caso de los recién nacidos, producto de la atención del parto dentro de la CAJA, deberán ser identificados con un número temporal, de acuerdo con la normativa vigente, por un período de vigencia de hasta tres meses; siendo responsabilidad de los padres proceder con la adscripción de su hijo (a) en el área de salud que le corresponda, aportando el número de cédula que le ha sido asignado por el Registro Civil en conjunto con la documentación que la Institución defina en la regulación a la protección del aseguramiento según la modalidad que corresponda.

Artículo 14: Identificación de los registros

Toda actividad realizada en alguno de los Sistemas de Información EDUS debe quedar suscrita por el responsable o los responsables dentro del proceso de atención, con indicación de su nombre y cédula de identidad o DIMEX, código o número de carné del colegio profesional, si lo tuviera y la especialidad, disciplina o título profesional que ostente el responsable, nombre del establecimiento, servicio, especialidad, hora y fecha de la anotación, esto en ausencia de la firma digital certificada.

Artículo 15: Corrección de datos consignados en el EDUS

Los errores de registro de datos, durante el proceso de atención a las personas en el EDUS, podrán ser corregidos por el profesional en salud haciendo las anotaciones correspondientes, según lo establecido en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 16: Evolución constante

El EDUS se desarrollará institucionalmente en forma progresiva, conforme con la estrategia que al efecto defina la CAJA para la integración de procesos de atención en salud y nuevas

modalidades de atención, considerando la evolución de la tecnologías de información y las posibilidades institucionales, previendo el plazo definido en la Ley N°9162 y lo aprobado por la Junta Directiva en el artículo 10 de la sesión 8780 de mayo 2015, sin que esto limite el accionar de la CAJA posterior a esta fecha. Su extensión a servicios de salud brindados por terceros mediante contrato, convenio u otra figura legal, se realizará conforme con la disposición de las autoridades institucionales competentes.

Artículo 17: Ordenamiento y contenido

Los datos almacenados en las bases del EDUS mantendrán el orden lógico definido según la normativa atinente a los distintos Sistemas de Información que lo conforman y no podrá variarse sin la autorización de la Gerencia Médica, previa solicitud fundamentada al Área de Estadística en Salud. Para efectos de impresión del contenido de un archivo o expediente, la información deberá presentarse en forma cronológica de la más antigua a la más reciente y según área de atención, consulta externa, urgencias, hospitalización, etc., indicando el establecimiento de salud donde el usuario fue atendido en cada ocasión.

Artículo 18: Disponibilidad de la información relacionada con la atención en salud

Los datos contenidos en las bases del EDUS y los documentos archivados física o digitalmente cuando corresponda, deberán estar disponibles para su acceso, por parte del usuario titular de la CAJA y demás personas legitimadas, por parte de los usuarios del EDUS responsables de la atención, conforme con su nivel de acceso asignado, en este último caso, salvo razones sustentadas en hecho fortuito o causa mayor, a efecto de responder con oportunidad a la demanda de atención en salud por parte de sus titulares.

Artículo 19: Confidencialidad y secreto profesional

La información, datos y en general registros contenidos en los aplicativos del EDUS son confidenciales. La obligación de observar esta disposición general incluye a los usuarios de EDUS que por motivo de su labor tengan acceso a dicha información, por lo que su violación acarreará las consecuencias disciplinarias y administrativas que correspondan, sin menoscabo de las consecuencias civiles y penales que el ordenamiento jurídico impone. En protección de la confidencialidad, los usuarios autorizados para acceder al contenido de las bases de datos del EDUS se acreditarán conforme al nivel de acceso asignado que corresponda, según el uso estrictamente necesario para el adecuado cumplimiento de su función, en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento. El deber de confidencialidad se mantiene aún después de finalizada la relación con el EDUS. El secreto profesional se rige por lo establecido en el artículo 203 del Código Penal.

Capítulo II: Orientación de la solución tecnológica

Artículo 20: Características de la solución tecnológica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 9162, la solución tecnológica deberá contener, al menos, las siguientes características claves:

a) **Interoperabilidad:** las aplicaciones, los equipos y los servicios que interactúen con el expediente digital único de salud deberán disponer de las capacidades necesarias para garantizar un intercambio de información efectivo de forma transparente, de acuerdo con los parámetros que para tales efectos establezca la Caja Costarricense de Seguro Social.

b) **Mejores prácticas:** las soluciones tecnológicas que conformen el expediente digital deberán diseñarse y operar tomando como referencia las mejores prácticas, tanto en los procesos de atención médica como en el campo de las tecnologías de información y comunicaciones. Se deberá prestar especial énfasis en la incorporación de protocolos de medicina basada en la evidencia y guías de atención médica.

c) **Seguridad:** el expediente digital y las soluciones informáticas que interactúen con este deberán cumplir los criterios que para tal efecto se establezcan en los ámbitos tecnológico, científico, ético y administrativo, en aras de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad en el uso, manejo, archivo, conservación y propiedad de los datos contenidos en el expediente clínico.

d) **Escalabilidad:** la solución informática deberá poseer una arquitectura que permita hacer frente, de forma gradual, al incremento en el número de usuarios, peticiones y nuevos servicios en el expediente digital que se demanden en el futuro.

e) **Usabilidad:** las interfaces de las soluciones que conforman el expediente digital deberán ser diseñadas para tener un aspecto uniforme y amigable, que facilite los procesos de aprendizaje y gestión del cambio en el uso de la herramienta informática, aumentando la productividad en el trabajo y minimizando el riesgo de errores en su operación.

f) **Productividad y calidad:** la solución deberá permitir incrementar la calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, optimizando la relación entre insumos y productos asociados a dichos servicios, bajo un enfoque de mejora continua.

g) **Portabilidad:** acorde con la estrategia de implementación podrá introducirse la característica de portabilidad de la información contenida en el expediente digital, mediante la cual los usuarios podrán llevar consigo la información esencial de su expediente mediante el uso de dispositivos electrónicos.

h) Integridad: la información deberá permanecer sin alteraciones desde su origen, asegurando la calidad y confiabilidad de los datos, en la evolución del proceso salud-enfermedad.

i) Identificación única: congruente con la confidencialidad y veracidad que debe regir el proceso de atención médica, es necesario hacer la identificación unívoca de pacientes y usuarios de los servicios de salud, a efectos de que su expediente digital único de salud sea conocido e incluya solo la información del paciente que corresponda. Para lo anterior, se contará con el apoyo y los servicios del Tribunal Supremo de Elecciones y de la Dirección General de Migración y Extranjería.

j) Acceso único: al expediente digital podrá ingresarse mediante un único punto de acceso utilizando tecnologías web o su equivalente tecnológico, con el objetivo de conformar un portal idóneo de servicios a los ciudadanos y usuarios.

k) Trazabilidad: el expediente digital deberá permitir llevar un registro y seguimiento de los movimientos de cada paciente, así como los suministros y recursos en los diferentes establecimientos de salud, de tal manera que dicha información se encuentre disponible para la toma de decisiones, bajo los principios de confidencialidad y privacidad que para tal efecto se establezcan.

l) Requerimientos para la prestación de servicios de salud: el expediente digital deberá atender los objetivos funcionales y las funcionalidades que requieren los servicios de salud en los tres niveles de atención, incluyendo soluciones informáticas para la implementación de la receta electrónica, la gestión telemática de citas y la imagenología digital, sistema de interconsulta y referencia y contra-referencia.

Capítulo III: De los Establecimientos de Salud

Artículo 21: Responsabilidad de vigilancia

El titular de la Dirección Médica del establecimiento de salud o responsable de la empresa externa proveedora de servicios de salud que mediante contrato, convenio u otra forma de relación con la CAJA, que esté autorizada para incluir o acceder a los datos contenidos en el EDUS, tendrá la responsabilidad por la aplicación y fiscalización de lo dispuesto en este Reglamento en su ámbito de acción.

Artículo 22: Condiciones necesarias para el uso del EDUS

La CAJA en conjunto con la Dirección de los establecimientos de salud tendrá la responsabilidad de velar por que en el establecimiento de salud existan las condiciones necesarias, tanto de equipamiento, medios de conexión y otros que el uso del EDUS requiera para su adecuado funcionamiento. Y que dichos elementos estén a disposición de los usuarios del EDUS en el proceso de atención en salud de las personas.

Artículo 23: Completitud de los registros

Todos los usuarios del EDUS que participan en el proceso de atención de la salud de las personas son responsables de realizar el debido registro en el EDUS, velar por la calidad y veracidad del registro, según el ordenamiento dispuesto en este para tal fin, de forma que quede evidencia clara y fidedigna de todos los actos relacionados con la atención en salud que se realiza a las personas.

Capítulo IV: Derechos y Deberes de los Pacientes

Artículo 24: Derechos y deberes de los usuarios de los servicios

Los derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud se rigen en el marco normativo dado por la Ley 8239, Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, y el Reglamento de Seguro de Salud en los artículos 75 y 78, así como cualquier otro que aplique o se deriven de su condición de ciudadano usuario del servicio público de la CAJA

Artículo 25: Derechos a la actualización de datos

A la persona usuaria de los servicios de salud de la CAJA le corresponde el derecho a la rectificación, actualización, o eliminación de los datos personales tales como dirección, teléfono, etc., cuando demuestre que presentan error con relación al documento oficial pertinente y este sea corregible institucionalmente, toda vez que los que la Institución toma mediante enlace automatizado con bases de datos oficiales como las del Registro Civil y la Dirección de Migración y Extranjería, regidas por normativa específica, deberán ser corregidos directamente por la instancia pertinente.

Artículo 26: Consentimiento informado y exoneración de responsabilidad

Toda persona quien en virtud de procedimiento médico, quirúrgico, odontológico o de otro tipo requiera de la firma del “consentimiento informado” y, cuando procediere, del “asentimiento informado” para el menor entre doce y menos de dieciocho años de edad, deberá hacerlo directamente en el EDUS o, en ausencia de la aplicación específica, en el formulario físico respectivo, conforme con lo establecido en el Reglamento de Consentimiento Informado de la CAJA. En tal caso, el formulario físico se digitalizará o incorporará por medios electrónicos y conservará según la normativa vigente. De igual manera se procederá con el formulario de exoneración de responsabilidad. Para la aplicación del consentimiento informado y exoneración de responsabilidad, será requerida la presentación de la cédula de identidad o documento de similar rango aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el caso de la persona extranjera; esto también aplica para el retiro de menores.

Artículo 27: Firma de la persona

La firma de la persona en los registros de salud que así lo requieran: consentimiento informado, asentimiento informado y exoneraciones de responsabilidad, entre otros, cuando exista aplicación en el EDUS, se realizará mediante los dispositivos tecnológicos disponibles. En su defecto, se realizará en forma física y el documento firmado se integrará al EDUS por digitalización o se custodiará y conservará conforme a la normativa vigente o en su defecto la que rige el expediente físico. Cuando corresponda, por motivos de discapacidad y demás limitaciones del usuario, se podrá recurrir a la firma puesto a ruego; según lo establecido en el artículo 115 del Código Procesal Civil.

Artículo 28: Derecho sobre los datos

Los usuarios de los servicios de salud de la CAJA o titular de los datos, podrán acceder sus datos personales, sensibles, restringidos e irrestringidos por los medios tecnológicos o físicos que la Institución disponga para tal fin.

Los derechos sobre los datos personales contenidos en el EDUS y reconocidos por este Reglamento, una vez fallecido su titular, le corresponderán a sus sucesores, herederos legítimos, autoridad judicial mediante resolución en firme que ordene y todo aquel que tenga interés legítimo en los datos e información registrada en EDUS y esté legitimado para tal efecto.

Para obtener copia de los documentos o reproducción de datos e información contenidos en el EDUS, el usuario titular de los servicios de salud de la CAJA podrá desde la aplicación EDUS imprimir o generar en formato digital de forma directa la información contenida en el Expediente Digital Único en Salud, la cual tendrá las características autenticidad propia que garantiza que la misma es copia fiel y exacta de lo contenido en las bases de datos del EDUS. Para efectos formales, el trámite debe ser mediante solicitud del usuario titular de los datos o aquellos con interés legítimo en el caso de los usuarios fallecidos de manera escrita ante la Dirección Médica del establecimiento de salud donde ha recibido atención, para el aval correspondiente dentro del marco de la razonabilidad y legalidad que sustenta el ordenamiento jurídico. En caso de trámites físicos o de manera presencial, por parte del titular de los datos, será requerida la presentación de la cédula de identidad o documento de similar rango aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el caso de la persona extranjera; en el caso de trámites por terceros será requerida autorización expresa y copia de la cédula de identidad o documento de similar rango aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el caso de la persona extranjera.

Se entregará la información de manera física, o por los medios tecnológicos, que se establezcan para tal fin, para lo cual la Institución fijará una tarifa, ajustada anualmente según las disposiciones de la Gerencia Financiera y descritas en *Manual Operativo de este Reglamento*, que correrá por cuenta del usuario titular de la CAJA o quien gestione dicha solicitud.

Capítulo V: De los Responsables de la Atención

Artículo 29: Del uso de los sistemas automatizados

Todo usuario del EDUS dedicado a la prestación de servicios en salud y funciones de tipo administrativo, incluidos los modelos alternativos y proveedores de servicios externos a nombre de la Institución tienen la responsabilidad de registrar y actualizar las anotaciones pertinentes que respalden la atención de los usuarios de los servicios de salud de la CAJA, de conformidad con los principios científicos, técnicos y éticos que sustentan la práctica de prestación en salud y la profesión en cada disciplina en salud, en los aplicativos institucionales aprobados para tal efecto, respetando un llenado completo de los mismos.

Artículo 30: De la completitud e integridad del registro administrativo

Es responsabilidad del personal de REDES y los demás usuarios del EDUS que por la naturaleza de sus funciones les correspondan realizar el registro de datos administrativos de las personas, velar por el adecuado, completo e integral registro de los datos de las personas en el EDUS, velar por la calidad, actualización y veracidad del registro, según lo establecido en los procesos de adscripción e identificación de los usuarios.

Artículo 31: De la completitud e integridad del registro clínico

Es responsabilidad del usuario del EDUS dedicado a la prestación de servicios asegurar que la información ingresada en los aplicativos informáticos utilizados esté completa, íntegra y suficiente para la continuidad de la atención del paciente o usuario titular de la CAJA en apego a los protocolos y guías clínicas que regulan la atención. En aras de brindar una adecuada atención en salud, en protección tanto de los intereses del usuario y de la Institución.

Artículo 32: De la notificación obligatoria

La notificación obligatoria de las enfermedades y eventos de conveniencia nacional e institucional debe ser registrada oportunamente en cualquiera de los registros de salud que sean utilizados oficialmente en las distintas modalidades de atención en que la relación con el paciente así lo permita, siendo que el interés por la salud pública impera en todo el proceso de atención. Las enfermedades consideradas de notificación obligatoria son las descritas en el artículo 9 del Decreto N. 30945-S publicado en La Gaceta 18 del 27 ENE-2003, los eventos de conveniencia nacional e institucional serán integrados al EDUS a partir de la regulación pertinente emanada por la Gerencia Médica a instancia de la unidad técnica responsable.

Capítulo VI: De la Regulación y la Normalización Técnica del EDUS

Artículo 33: Responsable local de la normalización y regulación técnica

La actividad de los Servicios de Registros y Estadística de Salud (Servicios de REDES) es de naturaleza sistémica y especializada, comprende las tareas administrativas propias del proceso de atención donde se requiera la adscripción e identificación de pacientes, el manejo de documentos de registro de la atención en salud, el manejo de agendas y citas, la vigilancia de la calidad, integridad, estandarización, oportunidad y aplicación normativa de los registros administrativos de salud, así como la generación de datos individualizados o a nivel estadístico como apoyo a la gestión clínica y administrativa del establecimiento de salud o de las autoridades institucionales.

Artículo 34: Dependencia Técnica y Administrativa de los Servicios de REDES

En razón de su función sustantiva, en resguardo de la integridad del Sistema de Información en Salud, y responsables de conservar la comparabilidad de los datos de producción en salud, los Servicios de REDES dependen técnicamente del AES.

Por la naturaleza de su función y el ámbito de acción, los Servicios de REDES administrativamente dependerán de:

- a) En el nivel regional, de quien ejerza la titularidad en la Dirección Médica Regional de Servicios de Salud.
- b) En el nivel local, de quien ejerza la titularidad en la Dirección Médica General del establecimiento, área de salud o dependencia específica.
- c) En programas institucionales especializados, de quien ejerza la titularidad de la Jefatura Médica.

Artículo 35: Comité técnico en apoyo EDUS

Dependencia técnica de carácter auxiliar, temporal y, de apoyo, mismo formalmente conformado por parte de la unidad responsable de la administración del Sistema de Información del EDUS, dicho comité es encargado de emitir un determinado criterio de experto o de instrumentar cambios y procesos relacionados con el expediente de salud de conformidad con el o los objetivos establecidos en el acto administrativo mediante el cual se les designe. En todos los casos tendrá representación del AES conforme lo indicado en el artículo 7 de este reglamento.

La descripción correspondiente a las funciones y forma de trabajo están consideradas en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 36: Gestión clínica del paciente

La gestión clínica del paciente en apoyo a la atención integral, corresponde a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y Dirección de Red de Servicios de Salud. La Gerencia Médica definirá la creación de un comité técnico de la gestión clínica, para apoyar la atención integral y gestión del paciente en la red de servicios, dicho comité estará conformado por los especialistas que la Gerencia Médica defina, en todos los casos tendrá representación de la Dirección de Desarrollo de los Servicios de Salud, de la Dirección de Red de los Servicios de Salud, el AES y DTIC. En todo caso las decisiones finales de las acciones a seguir relacionadas con la gestión clínica del paciente, recaerán en las unidades de la Gerencia Médica antes descritas, de forma que se propicie y fortalezca la gobernanza, sostenibilidad y una transformación basada en la innovación, las posibilidades y necesidades de la Institución en lo relativo a EDUS. Las funciones asociadas a este comité están descritas en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 37: Vigencia números internos

Será responsabilidad de la Jefatura de REDES, como así también del coordinador de Adscripción o identificación, vigilar por la vigencia de los números temporales internos asignados, el cual tendrá una validez temporal de tres meses, en el caso de los extranjeros este tiempo estará en función del trámite de formalización de su estado migratorio, según lo establezca Dirección General de Migración y Extranjería, a partir de la última atención recibida, luego de lo cual pasará a un estado de “inactivo” y el expediente a un estado de “pasivo”, pudiendo ser revertidos o reactivados dichos estados una vez que el usuario titular de la CAJA sea debidamente identificado. En el caso de los recién nacidos será responsabilidad de los funcionarios de REDES anteriormente citados, en vigilar que todo los números generados para estos efectos sean unificados con los respectivos números de cédula una vez que este sea dado por el Registro Civil.

La generación del número temporal interno aplica en el caso de los pacientes que no disponen de un documento que los identifique.

De igual manera como excepción deben considerarse el caso de los pacientes con identificación otorgada por SICERE y son incompatibles con la identificación en EDUS.

Artículo 38: Modificación de la identificación

Para modificar o unificar el número de identificación de los datos de las diferentes bases de datos vinculadas al usuario titular de la CAJA y su trazabilidad al establecimiento de salud, en cuanto a mantener un registro unificado, se aplicará el procedimiento establecido en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 39: Integración del proceso de atención

La integración de los datos del proceso de atención al EDUS se realizará a partir de la identificación del usuario titular de la CAJA directamente en los aplicativos de cada Sistema de Información, de forma alternativa, la integración de los datos podrán realizarse mediante la digitalización o incorporación electrónica de las piezas físicas por parte del personal de REDES en el establecimiento de salud que brindó la atención. Los datos incluidos o digitalizados deberán quedar suscritos por el responsable del proceso de atención.

La integración de los Sistemas de Información dentro del EDUS deberá estar coordinado entre los administradores de cada Sistema de Información, el AES y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 40: Oportunidad del registro

El registro de datos en el EDUS deberá realizarse de forma oportuna y de acuerdo a la etapa del proceso de atención del usuario titular de la CAJA salvo cuando no existan medios para ello, ante lo cual, el registro deberá ser realizado por el profesional o técnico a cargo del proceso de atención de conforme se describe en el *Manual Operativo de este Reglamento*, y en cumplimiento a las medidas de seguridad que se encuentran establecidas a nivel institucional.

Artículo 41: Continuidad de la gestión

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación debe asegurar la continuidad de los servicios tecnológicos y de comunicaciones que apoyan el proceso de atención de las durante los episodios en que alguno de los Sistemas de Información del EDUS no opere, debiendo realizar los ajustes pertinentes en las aplicaciones para permitir el acceso a la información reciente que permita la continuidad de la atención y el registro posterior de los datos emanados en tales circunstancias. La fuente física de los datos registrados con posterioridad deberá conservarse conforme con lo previsto en el Manual Operativo de este Reglamento, misma situación cuando por cualquier razón los Sistemas de Información o aplicativos que conforman el EDUS se encuentren fuera de operación imposibilitando que los usuarios incluyan datos durante el proceso de atención, esto se realizará conforme a lo indicado Manual Operativo de este Reglamento

Artículo 42: Integración del historial clínico

La eventual integración del historial clínico de la persona, existente en medio físico o automatizado diferente del EDUS, dependerá de la calidad de los registros, la normativa que se defina, los medios tecnológicos a disposición, los costos involucrados y los procedimientos que establezcan las unidades competentes por parte de las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnología.

Artículo 43: Prohibición respecto a los datos del EDUS

Queda prohibida la alteración, eliminación y de cualquier forma la enajenación del contenido de las bases de datos del EDUS, salvo por efecto de la corrección de errores por parte del ente autorizado, o del usuario titular de la CAJA, con base en el procedimiento establecido en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 44: Bitácora por usuario

Todo usuario de los aplicativos EDUS, sin distingo alguno, es responsable directo de la custodia e integridad de los datos que el mismo contiene, durante el tiempo que lo tenga en uso. Queda prohibido utilizar procedimientos de acceso, registro, modificación o eliminación de datos no autorizados o incompatibles con el nivel de acceso asignado. A tal efecto, la bitácora del EDUS registrará toda actividad ejecutada por el usuario.

Artículo 45: Clasificación de los datos en activos y pasivos

El EDUS clasificará en forma automática los datos y los registros como activos o pasivos en razón del historial de la última atención recibida por el usuario titular de la CAJA, según las tablas de plazos para tal efecto. En caso de fallecimiento del titular de éstos, el expediente del usuario titular de la CAJA se considera inactivo. Serán datos activos los correspondientes al expediente de personas vivas, cuyo último acto de salud registrado no haya superado los diez años desde que fuera realizado; concordantemente, serán datos pasivos los vinculados al expediente de las personas vivas, cuyo último acto de salud registrado haya superado el plazo indicado o por fallecimiento del titular. El plazo decenal podrá disminuirse por disposición de la Gerencia Médica previa solicitud del AES.

Artículo 46: Reactivación de datos clasificados como inactivos

Los datos clasificados como pasivos en el EDUS solo podrán ser reclasificados a activos cuando el usuario titular de la CAJA requiera nuevamente de atención y cuando se comprobare un error de identificación de la persona viva o declarada como fallecida, siendo ésta la causa por la cual se clasificó el expediente como pasivo o inactivo. En tales casos, el funcionario de REDES facultado para ello, procederá conforme al procedimiento establecido en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 47: Autorización para la inhabilitación de datos en EDUS

La eventual inhabilitación selectiva de datos contenidos en las bases del EDUS, se regirá por la “Tabla de plazos para la inhabilitación de datos en el EDUS” aprobada para tal efecto en coordinación con la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conforme con lo establecido al efecto por la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 y su Reglamento.

Artículo 48: Inscripción de base de datos en Prodhab

La inscripción de las bases de datos ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y el artículo 44 de su Reglamento, formarán parte del trámite integral a cargo de la Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnología y sus respectivas áreas técnicas según corresponda.

Artículo 49: Conservación de piezas físicas

La custodia y conservación de las piezas físicas no digitalizadas o conservadas electrónicamente, vinculadas con las bases de datos del EDUS mediante el número de identificación del usuario titular de la CAJA o llave primaria, será competencia de la dependencia de REDES especializada, conforme con la normativa que regula la custodia y conservación del expediente de salud en formato físico, respetando los plazos definidos para tal fin.

Artículo 50: Evaluación de la calidad de los registros

Los servicios de REDES serán responsables de la evaluación de la calidad de los registros administrativos de salud y de la codificación de la morbi-mortalidad en SIAC y en el SIES, para lo cual seguirán los lineamientos técnicos definidos en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

La calidad de los registros a cargo de los profesionales en salud será evaluada según los lineamientos establecidos por el administrador del Sistema de Información del EDUS correspondiente e incluido en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 51: Cierre mensual de base de datos para indicadores de salud

A efecto de disponer de bases de datos oportunas para la generación de indicadores de salud en apoyo a la toma de decisiones administrativas, será responsabilidad de la máxima autoridad del establecimiento el vigilar la completitud de las bases de datos, siendo esto durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, de previo debe realizarse el control de calidad correspondiente en función del Sistema de Información EDUS que corresponda. De igual manera la omisión o ajuste de datos posterior al cierre deberá regularse por lo estipulado en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Sin embargo, constituye una prioridad para la gestión de la CAJA disponer de productos de información en tiempo real, razón por la cual esta fecha de cierre mensual no constituye limitante para que el establecimiento de salud mantenga sus registros y datos actualizados.

Artículo 52: Estadísticas oficiales

Los datos estadísticos oficiales derivados de la atención en salud a las personas que emita el EDUS, serán los que defina el AES, en razón de su competencia técnica en la rectoría y administración del sistema de estadísticas de salud. En ningún caso, los datos estadísticos contendrán el número de identificación, nombre y apellidos de los usuarios de los servicios de salud de la CAJA, en protección del principio de confidencialidad.

Artículo 53: Divulgación de datos en salud

La responsabilidad de la divulgación de datos de salud corresponde al AES como instancia técnica dentro de la Gerencia Médica, para lo cual se establecerá una línea de coordinación con los administradores de los Sistemas de Información EDUS a efecto de utilizar un canal de comunicación adecuado a los intereses institucionales, en observancia de la transparencia y acceso a la información según la clasificación y etiquetado de los datos, en apoyo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39372-MP-MC Estrategia Nacional de Gobierno Abierto 2015-2018.

La visión del eje de transparencia y acceso de la información, consiste en abrir datos de instituciones públicas y ponerlos a disposición permanente de la ciudadanía aprovechando las tecnologías de la información disponibles y en apego a la confidencialidad de los datos.

Artículo 54: Solicitudes de datos con identificación nominal

Las solicitudes de datos con identificación nominal deben presentarse ante la máxima autoridad del establecimiento de salud para su debida autorización, toda vez que priva la confidencialidad de acuerdo con lo definido en los artículos 3 y 7 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley 8968), el artículo 11 de la Ley 9162 del Expediente Digital Único en Salud y lo establecido en la Ley del Sistema de Estadísticas Nacionales. Considerando las excepciones dadas en el artículo 5 de este reglamento.

Deberá conservarse la solicitud escrita, la autorización del titular y la constancia de envío y recepción a conformidad por el plazo de 10 años a partir de su recibo.

Artículo 55: Otra regulación relativa

Cada Sistema de Información del EDUS deberá disponer de los manuales operativos necesarios para el adecuado funcionamiento y regulación, manteniendo concordancia con los lineamientos normativos relativos a la identificación, integridad, completitud, acceso, divulgación de datos y cualquier otro definido para salvaguardar el uso de la información en el proceso de toma de decisiones clínicas y administrativas.

Capítulo VII: De la Transferencia de Datos

Artículo 56: Integración de datos de atención en salud dentro de la CAJA

Los datos derivados de la atención de los pacientes y que se encuentren registrados en el EDUS deberán estar disponibles de forma automática para ser consultados por los usuarios del EDUS en virtud de su competencia y nivel de acceso asignado.

La comunicación de datos entre los Sistemas de Información que conforman el EDUS deberá estar debidamente registrado y avalado por los respectivos administradores de los Sistemas de Información involucrados, esto en aras de mantener el control de acceso a los Sistemas de Información y el tipo de información que solicita o recibe de cada Sistema de Información que conforma el EDUS.

En todos los Sistemas de Información que conforman el EDUS, se utilizará la identificación del paciente como identificador único de correlación de datos, facilitando la trazabilidad de los pacientes dentro del Sistema EDUS y siguiendo el modelo de datos autorizado según se indica en el *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 57: Acceso irrestricto

La información contenida en el EDUS solo puede ser accedida en forma irrestricta por el usuario titular de la CAJA a partir de los doce años de edad, salvo que exista alerta médica en el sistema para que el acceso se brinde con apoyo de un profesional en salud calificado, sustentada en el bienestar emocional y físico del titular. Cuando el usuario titular de la CAJA en el EDUS sea un menor de doce años o incapaz, el acceso irrestricto a éstos corresponderá a sus representantes legales.

Artículo 58: Acceso restringido a terceros

Estará restringido el acceso a los datos contenidos en el EDUS, para poder acceder a los datos de un tercero. La persona física o jurídica interesada deberá aportar la autorización escrita del titular de éstos. toda vez que priva la confidencialidad de acuerdo con lo definido en los artículos 3 y 7 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley 8968). Deberá conservarse la solicitud escrita, la autorización del titular y la constancia de envío y recepción a conformidad por el plazo de 10 años a partir de su recibo.

Artículo 59: Medios de acceso para el usuario titular de los datos

El responsable de la administración del Sistema de Información EDUS comunicará en los establecimientos de salud, la forma de acceder a los datos contenidos en el sistema por parte del titular de éstos y de terceros autorizados; así como los medios para la transferencia de los datos y requisitos correspondientes, con base en la clasificación de la información y su nivel de confidencialidad.

Artículo 60: Transferencia de datos a otras instituciones públicas

Los datos contenidos en el EDUS podrán ser compartidos con instituciones públicas en razón de la naturaleza de la función y mediante la existencia previa de un convenio entre las partes, con objetivos claros en pro de la salud pública, en salvaguarda de la integridad y confidencialidad de los titulares de la información. En todos los casos el AES, la Dirección Jurídica y el administrador del Sistema de Información del EDUS emitirán criterio a fin de valorar el fundamento técnico y legal que permita la transferencia de datos, definiendo además el formato y la periodicidad con que debe realizarse la misma. En caso de que los criterios, legal y técnico, resulten positivos le corresponde a los responsables de TIC definir los requerimientos informáticos necesarios para hacer efectiva la transferencia de datos, considerando además los aspectos de seguridad informática que resguarde la confidencialidad de los datos individuales y colectivos.

Artículo 61: Transferencia de datos a organizaciones privadas

La CAJA podrá transferir los datos irrestrictos de acceso general, a organizaciones privadas según lo dispongan leyes especiales, de conformidad con la finalidad para la cual los datos fueron recabados. El acceso a los datos clasificados como sensibles deberá presentarse autorización explícita por parte del usuario titular de la CAJA. En todos los casos el AES, la Dirección Jurídica y el administrador del Sistema de Información del EDUS emitirán criterio a fin de valorar el fundamento técnico y legal que permita la transferencia de datos, definiendo además el formato y la periodicidad con que debe realizarse la misma. En caso de que los criterios, legal y técnico, resulten positivos le corresponde a los responsables de TIC definir los requerimientos informáticos requeridos para hacer efectiva la transferencia de datos, considerando además los aspectos de seguridad informática que resguarde la confidencialidad de los datos individuales y colectivos.

Artículo 62: Secuestro judicial de datos.

La orden de secuestro judicial de datos del EDUS, debe ser presentada ante la Dirección Médica del establecimiento de salud y en horarios no hábiles por la dependencia designada por ésta. Salvo indicación en contrario, los datos o registros de atención a entregar, solo contemplarán los correspondientes al establecimiento o establecimientos de salud indicados en la orden y requerimientos del juez o del fiscal del Ministerio Público, como así también las piezas del expediente de salud o atenciones específicas requeridas. La entrega de los datos se realizará, de forma inmediata, salvo imposibilidad material que así lo justifique, en formato impreso o digital según se indique en la orden judicial. En caso de omisión en la forma de entrega de la información en la solicitud judicial, se entregará en formato digital, debiendo el solicitante proveer el dispositivo correspondiente.

Capítulo VIII: De las Tecnologías de Información

Artículo 63: Infraestructura tecnológica

La definición de la infraestructura tecnológica requerida por el EDUS es responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones así como el asegurar la conectividad entre los establecimientos de salud y los repositorios de datos que soportan las distintas funcionalidades del EDUS en todos sus aplicativos, asegurando la aplicación de las medidas de seguridad informática en resguardo de los datos confidenciales de los pacientes atendidos en la CAJA.

Artículo 64: Alcance TIC en EDUS

El desarrollo de aplicativos y su mantenimiento así como la seguridad informática corresponderá a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y comprenderá, además, lo establecido en el artículo número 10 del presente reglamento. Esta responsabilidad no limita a que los Centros de Gestión Informática, en coordinación con DTIC, puedan apoyar el desarrollo de soluciones informáticas con recursos propios o de terceros. Para el desarrollo de estas funciones deberá coordinarse lo necesario con la Gerencia Médica a instancia del Área de Estadística en Salud y el administrador del Sistema de Información respectivo, para su respectivo aval, en los casos en que los datos lleguen a ser parte integral del EDUS.

Artículo 65: Calidad en el desarrollo y mantenimientos

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación deberá cumplir con los criterios técnicos y normativos, que para tal efecto se establezcan en los ámbitos tecnológico, científico, ético, legal y administrativo, en aras de garantizar la integridad, confidencialidad, seguridad y disponibilidad en el uso, manejo, archivo, conservación y propiedad de los datos contenidos en éste.

Artículo 66: Administrador de aplicativo EDUS

El administrador o responsable de un aplicativo EDUS tendrá dentro de sus funciones el coordinar activamente el desarrollo, mantenimiento y evolución de la solución informática de acuerdo con los requerimientos identificados, valorar la viabilidad técnica en apego a las normas y protocolos, monitoreando el avance y cumplimiento de los requerimientos en tiempo y forma así como la coordinación con el AES la necesidad de acceder a datos generados por otros Sistemas de Información del EDUS, respecto a su integración.

Artículo 67: Conservación de datos

Corresponderá a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación en coordinación con el AES y los administradores de cada Sistema de Información que conforma el EDUS, conforme con la estrategia que al efecto presenten a consideración de la Gerencia Médica, la

custodia, conservación y mantenimiento de las bases de datos, las tablas interrelacionadas y las piezas digitalizadas de imágenes médicas o cualquier otro documento de salud digitalizado o conservado electrónicamente, independientemente de que su contenido se encuentre clasificado como activo o pasivo, esto para asegurar la conservación de los datos, tablas relacionadas y piezas digitalizadas, por el tiempo establecido en la Ley del Sistema de Archivos Nacionales y su Reglamento.

Artículo 68: Integración de aplicativos EDUS

El desarrollo de los aplicativos EDUS debe garantizar la integración de los datos de toda persona, atendida en cualquiera de los establecimientos de salud institucionales, de aquellos que mediante contrato u otra modalidad brinden servicios de atención en salud a la CAJA y que por resultar de interés para ésta sean debidamente autorizados.

En cualquiera de los aplicativos será necesario de previo la adscripción o identificación del paciente por parte de los funcionarios de REDES en el establecimiento de salud.

Artículo 69: No repudio

Todo registro del EDUS asociado a una firma digital certificada se presumirá, de la exclusiva autoría y responsabilidad del titular del código o firma digital certificada, salvo prueba documentada y verificable manteniendo la cadena y custodia de la información. En consecuencia, los registros incorporados al EDUS se considerarán realizados el día y hora indicados en la bitácora de transacciones que éste provee para determinar la identidad del usuario de EDUS responsable de la actuación.

El tiempo de acceso efectivo al EDUS por parte del usuario acreditado quedará registrado en la bitácora del sistema a partir del momento de ingreso y hasta que se venza el plazo autorizado conforme a la actividad específica, o bien, el usuario antes de que venza el tiempo autorizado, cierre su acceso o sesión de trabajo.

Artículo 70: Registro de historial de transacciones en el EDUS

En el registro de transacciones se almacena el reporte detallado de todas las actividades desarrolladas en el transcurso de una sesión de trabajo, entiendo ésta como el lapso en que un usuario permanece con una sesión activa en el EDUS.

Dicho registro no puede ser alterado, modificado, suprimido bajo ninguna circunstancia, su consulta estará delimitada a los administradores de cada Sistema de Información del EDUS en razón de la competencia.

Artículo 71: Normativa supletoria en seguridad informática

La seguridad en TI del EDUS, en lo pertinente, observará lo dispuesto en las leyes, reglamentos y directrices aplicables.

Capítulo IX: De los Archivos Clínicos y Documentos de Salud

Artículo 72: Digitalización de piezas

Los datos contenidos en piezas físicas que constituyan parte integral del expediente de salud podrán ser incorporadas al EDUS a partir del momento en que éste disponga del *Manual Operativo de este Reglamento*.

Artículo 73: Certificación de datos

Los datos del EDUS suministrados, física o digitalmente, contendrán una certificación de autenticidad provista automáticamente por el sistema, con indicación del establecimiento, la fecha, la hora y usuario que la entrega.

Artículo 74: Excepciones a documentos físicos

En ausencia de medios tecnológicos para la integración o digitalización del resultado de exámenes o procedimientos relacionados con la atención al EDUS, sus originales deberán ser conservados en el expediente físico existente o abierto para tales efectos, en cuyo caso, la custodia, conservación y eventual destrucción se realizará con observación de lo establecido en la normativa del expediente físico.

Artículo 75: Cierre Técnico de los Archivos Clínicos

El archivo clínico se mantendrá en su operativa normal hasta que la Institución logre la automatización completa de los procesos de atención o en su defecto el último expediente físico supere los 10 años desde la última atención registrada.

Artículo 76: Depuración del Expediente Físico de Salud

El proceso de depuración de los expedientes físicos se mantendrá en vigencia hasta que el cierre técnico del archivo clínico puede ser puesto en práctica.

Capítulo X: Disposiciones Finales

Artículo 77: Sanciones

La violación a las normas contenidas en este reglamento generará las sanciones administrativas previstas en el ordenamiento interno institucional, sin perjuicio de aquellas que pudieren corresponder, conforme al ordenamiento civil y penal.

Artículo 78: De su Oficialización.

El presente reglamento empezará a regir a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Capítulo XI: Disposiciones Transitorias

Capítulo 79: Vigencia del Reglamento del Expediente Físico de Salud

La normativa de manejo de archivos clínicos comprendida en el Reglamento del Expediente Físico de Salud y normativa conexas, se mantendrá en vigencia hasta que la Institución logre la automatización de los procesos de atención de forma completa.

Artículo 80: Ajustes a las unidades organizacionales referidas en este reglamento

Las unidades referidas en este reglamento, están sujetas a los cambios de organización y función que la CAJA defina, en razón de los procesos de reestructuración o cambios internos que así se consideren necesarios; dichas estructuras organizacionales al igual que las comisiones, equipos y comités que finalmente se definan, están sujetas a la oficialización y publicación correspondiente, por lo cual deberán realizarse los ajustes a este reglamento.

Bibliografía

Ley N°8968. (2011). *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*. San José, Costa Rica.

PRODATO, Protección de Datos Personales. (23 de Noviembre de 2016). *ProDato® Protección de Datos y Propiedad Intelectual S de R.L. de C.V.* Obtenido de <http://www.protecciondedatospersonales.org/lfpdppp/glosario/>

ACUERDO FIRME”.

Junta Directiva.—Emma C. Zúñiga Vlaverde, Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 1115.—
Solicitud N° 10636.—(IN2018215786).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión extraordinaria realizada el día 03 de diciembre del 2015, en su artículo I, aprobó por unanimidad la Política Pública Cantonal en Discapacidad. 2016 - 2021 Municipalidad del Cantón Central de Cartago, la cual dice de la siguiente manera:

Política Pública Cantonal en Discapacidad. 2016 - 2021

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Definición de Discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud define la Discapacidad como un término General que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para el involucramiento en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Según la Ley de la República Número 7600 de Igualdad De Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad. La Discapacidad es cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo.

Capítulo II. Tipos de Discapacidad.

Las discapacidades pueden subdividirse en cuatro modalidades diferentes: física, psíquica, sensorial e intelectual. Dentro de estos tipos las discapacidades se pueden manifestar en diferentes grados, y a su vez, pueden concurrir varios trastornos en una misma persona. Por otro lado existen enfermedades que producen discapacidades y que, en muchas ocasiones, no están señaladas como tal.

A continuación nos referiremos en forma sucinta a varios tipos de discapacidad, presentes entre la población del Cantón Central de Cartago.

Discapacidad Auditiva

Es un déficit total o parcial en la percepción auditiva. La pérdida de esta capacidad de forma parcial se denomina hipoacusia y la pérdida completa se llama cofosis. Además puede ser unilateral o bilateral.

Las personas que tienen esta discapacidad tendrán problemas para oír y se verá afectada la capacidad de comunicación.

La discapacidad auditiva puede ser un rasgo hereditario. Se puede padecer a consecuencia de un traumatismo, una enfermedad, una larga exposición al ruido o por la ingesta de medicamentos demasiados agresivos para el nervio auditivo.

Dependiendo del momento en el cual se produzca la discapacidad, y en función de la adecuación del proceso educativo y/o rehabilitador, se encontrarán personas que realicen lectura labiofacial y que se comuniquen oralmente u otras que se comuniquen a través del lenguaje de signos LESCO.

Discapacidad visual

Según la Organización Mundial de la Salud "la discapacidad visual se define con base en la agudeza visual de la vista del ojo y el campo visual. Se habla de discapacidad visual del ojo cuando existe una disminución significativa de la agudeza visual del ojo aun con el uso de lentes, o bien, una disminución significativa del campo visual del ojo".

Existen diferentes grados de pérdida de visión, que abarcan desde las deficiencias visuales (pérdida parcial) a la ceguera (pérdida total de visión).

Esta discapacidad puede ser un rasgo hereditario o consecuencia de alguna enfermedad. La OMS cataloga siete enfermedades como las causantes de ceguera:

- !• Cataratas
- !• Glaucoma
- !• Uveítis
- :• Degeneración macular
- !• Opacidad cornea!
- !• Tracoma
- :• retinopatía diabética

Parálisis cerebral

La Parálisis Cerebral es un trastorno que principalmente se caracteriza por la inhabilidad de poder controlar completamente las funciones del sistema motor. Esto puede incluir espasmos o rigidez en los músculos, movimientos involuntarios, y/o trastornos en la postura o movilidad del cuerpo.

Además los problemas en el desarrollo psicomotor están acompañados por problemas sensitivos, cognitivos, de comunicación y percepción

La parálisis cerebral no es una enfermedad y no es progresiva. Está causada por una lesión en el cerebro que afecta a 2,5 niños por cada mil nacimientos.

Existen cuatro tipos de Parálisis cerebral dependiendo del área del cerebro que se encuentre dañada: Espasticidad, Atetoides, Ataxia y Mixta.

Síndrome de Down

El Síndrome de Down es un trastorno genético que triplica el cromosoma 21 y provoca un grado variable de retraso mental, así como unos rasgos físicos determinados. Se trata de una alteración congénita, no de una enfermedad, por lo que no requiere ningún tratamiento médico.

Los niños con síndrome de Down tienen patologías asociadas relacionadas con su alteración genética, como pueden ser las cardiopatías congénitas, hipertensión pulmonar, problemas auditivos o visuales, anomalías intestinales, neurológicas, endocrinas...

Un buen tratamiento de estas enfermedades asociadas permite aumentar la esperanza de vida, desde los 14 años hasta casi los 60 años. Algunos de ellos son los programas de Atención Temprana orientados a la estimulación precoz del sistema nervioso central durante los primeros seis años de vida.

Autismo.

El autismo, también denominado Trastorno de Espectro Autista (TEA), es un síndrome que se caracteriza por problemas complejos del neurodesarrollo y que impide las relaciones sociales, la comunicación y destaca patrones de conducta estereotípicos, restringidos y repetitivos. Cada manifestación del autismo varía mucho en grado y forma dependiendo de cada persona.

Su grado de incidencia en las personas es relativamente frecuente, seis de cada mil niños que nacen tienen este tipo de trastorno. Además afecta más a niños que a niñas y su tratamiento precoz resulta fundamental para paliar sus síntomas más severos (como pueden ser la falta de habla, los comportamientos agresivos y autolesivos).

El autismo no es una enfermedad, sino un trastorno que afecta a la persona de por vida. Se desconocen sus causas aunque algunos investigadores apuntan a factores genéticos.

Así aunque no hay cura para el autismo existen terapias e intervenciones conductuales diseñados para remediar los síntomas específicos y pueden experimentar una mejoría notable.

Discapacidad motora.

Las personas que padecen déficits motores son aquellas que presentan problemas en la ejecución de sus movimientos. Estas discapacidades se deben a una o varias anomalías en el funcionamiento del sistema óseo-articular, muscular o nervioso. Las discapacidades motoras pueden ser transitorias o permanentes.

Las discapacidades motoras se clasifican según la fecha de aparición del trastorno, la etiología, la localización y el origen. Si se clasifican éstas deficiencias según el origen se encuentran cuatro tipos:

- , Origen cerebral.
- , Origen espinal.
- , Origen muscular.
- , Origen óseo-articular

Capítulo III. Estadística de Discapacidad Cantonal.

Artículo I. Aspectos Generales.

Para mejor comprensión social y manejo administrativo por parte de la función pública del tema discapacidad, es pertinente conocer los porcentajes de población con discapacidad residente en la jurisdicción del cantón Central de Cartago. Desde esa óptica se podrá cuantificar el porcentaje de población que requiere acciones para mejorar su inserción a las actividades comunales, y con ello mejorar su calidad de vida, mediante acciones que permitan una mayor participación en los procesos de toma de decisiones, acceso a la cultura y recreación, involucramiento en las actividades deportivas, contribuir al mejoramiento del proceso académico y establecer las políticas sociales que permitan su inserción laboral.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo, cabe resaltar que el 10,5% de la población tiene al menos una discapacidad permanente.

Entre las provincias, destacan Puntarenas y San José por tener los porcentajes más altos de personas con al menos una discapacidad (11,3% y 11,1%, respectivamente), mientras que Cartago es la provincia en donde se encontró el menor porcentaje con esta característica (9,1%). Este último corresponde al dato general de toda la provincia de Cartago.

Siendo que nuestra provincia es donde habita la menor cantidad de personas con discapacidad a nivel nacional, resulta sumamente plausible la ejecución de la presente Política Cantonal en Discapacidad, ya que deja por manifiesto el interés de la administración Municipal en crear entornos que permitan el desarrollo inclusivo de la población con discapacidad, siendo este marco de acciones modelo a seguir por el resto de ayuntamientos a nivel nacional, en particular donde los porcentajes de personas con discapacidad son mayores, y por ende refieren una responsabilidad mayor de atender sus necesidades particulares.

Artículo II. Datos estadísticos y situación actual del cantón central de Cartago.

A continuación se exponen las cifras porcentuales según los datos oficiales, en referencia al tema discapacidad en el Cantón Central de Cartago, y provincia en general.

A. Porcentaje de población con discapacidad cantonal.

La estadística a nivel provincial, así como la correspondiente a cada cantón, según la base de datos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, puntualiza la siguiente información.

•!• Provincia de Cartago:

Población total: 490,903 habitantes. 44,912 ciudadanos con discapacidad. 9.1%

•!• **Cantón Central Cartago:** 147, 898 habitantes. 12,725 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 8.6% de su población.

•!• **Paraíso:** 57,743 habitantes. 4,646 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 8.0% de su población.

•!• **La Unión:** 99,399 habitantes. 9,349 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 9.4% de su población.

•!• **Jiménez:** 14,669 habitantes. 1,606 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 10.9% de su población.

•!• **Turrialba:** 69,616 habitantes. 8,155 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 11.1% de su población.

•!• **Alvarado:** 14,312 habitantes. 1,271 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 8.8% de su población.

•!• **Oreamuno:** 45,47 habitantes. 3,771 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 8.2% de su población.

•!• **El Guarco:** 41,793 habitantes. 3,389 ciudadanos con discapacidad, equivalente al 8.1% de su población.

B. Índice laboral.

En la información contenida en el Censo del año 2011, se destaca a nivel laboral, que en Costa Rica hay 297.050 personas entre 15 y 65 años con algún tipo de discapacidad. De

ellas, el 54% (162.022 personas}, se encuentra desempleada, aun cuando cuenta con conocimientos o un grado profesional.

El 7% de esa población trabaja en el sector público y el 19% en la empresa privada. El 18% restante trabaja en forma independiente, es empleado de casas particulares o es ayudante no remunerado.

El porcentaje de desempleo de las personas con discapacidad es siete veces mayor al promedio de todo el país. En el 2011, el 7.7% de la población se encontraba desempleada.

El porcentaje de desempleo se eleva conforme aumenta el número de discapacidades en una misma persona.

En la población con dos discapacidades llega a un 65% de desempleo, y con cuatro aumenta a 85%.

Del total de personas con discapacidad en edad productiva en Costa Rica, el 71% (210.647 personas) habita en la zona urbana, y 86.403 (29%) viven en la zona rural del país.

C. Niñez y adolescencia.

En el tema particular de niñez y adolescencia con discapacidad, en agosto del 2014 se publicó el I informe de estado de la Niñez y Adolescencia con Discapacidad en Costa Rica, elaborado por el CNREE (CONAPDIS) y UNICEF; el informe revela que brechas e inequidades afectan a la niñez con discapacidad como principales falencias.

La metodología para el estudio se basó en la revisión documental, la realización de entrevistas a actores clave y la consulta a madres y padres de niños y niñas con discapacidad, mediante grupos focales, así como la realización de talleres con niños, niñas y adolescentes con discapacidad que fueron localizados, principalmente, en centros educativos del país. Los resultados preliminares fueron consultados y revisados en dos talleres, realizados en febrero y abril del 2014, con la participación de representantes institucionales y de organizaciones de y para personas con discapacidad.

Para dimensionar la importancia de brindar particular apoyo a la niñez y adolescencia con discapacidad del cantón Central de Cartago, por medio de la presente política, se esbozan los siguientes datos:

1. En Costa Rica 10.5% de la población (452.859) presenta alguna discapacidad. De ellos el 3.6% (47.358) son niños, niñas y adolescentes, según el Censo de Población 2011. La mayor causa de discapacidad para las personas menores de edad es la baja visión y ceguera total, " que representa un 35,05% y la segunda causa es de tipo "intelectual" que incluye a 21,36% de las personas menores de edad. La mayoría de ellos viven en condiciones de pobreza.

2. Este primer estudio establece una línea de base y un balance de los logros y los desafíos, que permite comprender los obstáculos, las necesidades y también los recursos y oportunidades que se requieren para lograr que las personas con discapacidad desde su niñez, tengan una vida digna, activa y productiva.

3. El indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) confirma que el 43% de la niñez con discapacidad tienen necesidades básicas insatisfechas, lo cual representa alrededor ocho puntos porcentuales más que las personas menores de edad sin discapacidad. Sin embargo, en el país hay pocas políticas para apoyar a las familias con personas con discapacidad. Más aún, las políticas que existen actualmente son de corte asistencial y no logran romper el círculo de pobreza, marginación y exclusión de esta población.

4. Respecto al tema de educación indica el informe, que aunque ha habido avances, las políticas y planes aún no logran incorporar plenamente la discapacidad desde un enfoque inclusivo, se mantienen una serie de barreras y resistencias que se traducen en mala calidad de educación, deficiencias en la aplicación de las adecuaciones curriculares, barreras culturales y actitudinales, en particular, de los y las docentes que no reciben una formación profesional enfocada en la educación inclusiva.

5. En salud, persisten una serie de desafíos según el informe. Los servicios se encuentran dispersos y centrados en dos centros médicos de la capital, dejando muchas zonas rurales sin servicio alguno de rehabilitación u obligando a las poblaciones a recorrer grandes distancias para acceder al servicio más cercano. No existen servicios específicos de rehabilitación dirigidos a las personas con discapacidades sensoriales desde el sistema de salud. La escasa atención es prestada únicamente por el Ministerio de Educación.

Para solventar esta situación el estudio propone una agenda de acción con 4 ejes de trabajo que incluye estrategias de corto, mediano y largo plazo.

Eje 1: Romper el círculo discapacidad-pobreza, que afecta de manera particular a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Eje 2: Educación inclusiva de calidad para todas las personas menores de edad con discapacidad.

Eje 3: Acceso universal de las personas menores de edad con discapacidad a los servicios de salud, en particular a los servicios de rehabilitación y habilitación.

Eje 4: Promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, garantizando la protección de sus derechos, en particular de quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

D. Conclusión.

Mediante la implementación de la presente política cantonal en discapacidad, para la Municipalidad de Cartago resulta sumamente importante la priorización en el mejoramiento de acceso a los programas Municipales, a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad del Cantón Central de Cartago, como grupos prioritarios de atención dada la vulnerabilidad a la que se ven expuestos, y como agentes de cambio social.

De igual forma el acceso a mejores condiciones de empleo mediante la capacitación es vital para hacer cada vez más competitiva a la persona con discapacidad, por ello la importancia de la participación de la población con discapacidad en los programas desarrollados para dichos propósitos, como el brindado por medio del programa Empléate.

En forma complementaria para que lo anterior sea efectivo, es pertinente desarrollar una campaña de enfoque público, que permita derribar las barreras y estereotipos que afectan al trabajador con discapacidad ante el empleador.

Título 11. Proyección a la Comunidad.

Capítulo I. Accesibilidad a la Información.

Artículo I. Definición. La comunicación es un proceso de intercambio de información, en el que un emisor transmite a un receptor algo a través de un canal esperando que, posteriormente, se produzca una respuesta de dicho receptor, en un contexto determinado.

La comunicación es la transmisión de información de un individuo a otro, esta comunicación se puede realizar a través de diversos canales. En primer lugar, el lenguaje hablado es el tipo de comunicación que caracterizaba al ser humano, diferenciándolo de otras especies. Pero hoy día, hay muchos y diversos tipos de comunicación, que se adaptan a las características y diversidad de cada individuo.

Que los canales de comunicación sean accesibles es primordial, para que la información que se quiere comunicar no se pierda en el camino y que llegue a su destinatario completo y correcto.

La accesibilidad es un concepto que ha estado asociado históricamente a cuestiones relacionadas con el urbanismo, la edificación y el transporte.

Estos ámbitos eran los más visibles en un doble sentido: para aquellos que padecían las carencias y para aquellos que adoptaban medidas de mejora.

Con el tiempo, el concepto de accesibilidad ha absorbido más ámbitos. Uno de ellos es la comunicación. Hay que considerar que la comunicación es un aspecto muy propio del ser humano: el desarrollo del lenguaje y, posteriormente, de la escritura, son particulares de nuestra especie. La aparición de la escritura es tan relevante que sirve para marcar la frontera entre

Prehistoria e Historia.

Sin embargo, el ser humano es diverso y la comunicación se manifiesta de múltiples formas. Si partimos del diagrama básico de la comunicación, encontramos respuestas a diferentes soluciones de accesibilidad.

Entre un emisor y un receptor, en ambos casos personas, hay un canal que permite el envío del mensaje. Ese mensaje tiene un código, unos referentes asociados y se produce en un contexto.

Un ejemplo sencillo: una conversación entre dos personas tiene un canal (el aire que conduce la voz), un mensaje hablado por el emisor y escuchado por el receptor, un código (el idioma oral), unos referentes (los significados asociados a las palabras y frases transmitidas) y se produce en un contexto (un encuentro casual en la calle).

Hagamos una variación: el emisor es una persona sin sordera pero signante (por ejemplo, un intérprete de lengua de signos), el receptor es una persona sorda signante, el código es la lengua de signos local (porque cada país, en algunos incluso regiones, tienen su propia lengua de signos), los referentes son los significados asociados a esos signos y el contexto puede ser, por ejemplo, una conferencia.

Falta el ruido. ¿Qué es el ruido? Es aquello que entorpece este proceso anteriormente descrito. Por ejemplo, en la segunda situación, el ruido puede ser que el receptor esté lejos del emisor y no pueda ver bien los signos. Solución de accesibilidad a la comunicación: reservar asientos en las primeras filas y en el lado donde se sitúa el intérprete de lengua de signos.

Debido a la novedad del tema, no existe una sistematización sobre el concepto de comunicación accesible ni sobre sus soluciones. Existen publicaciones parciales sobre diferentes ámbitos específicos (Braille, lengua de signos, subtítulo, lectura fácil, digitalización de contenidos), pero faltan referencias globales. De manera práctica, podemos decir que la comunicación accesible alude al conjunto de soluciones posibles para que cualquier persona, con independencia de su condición y circunstancias, pueda recibir y comprender un mensaje.

Las soluciones pueden afectar, fundamentalmente, al canal, al mensaje y al código. También afectan al emisor y al receptor, en la medida en que deben conocer estas soluciones para aplicarlas según las circunstancias. El objetivo, como en todo proceso de comunicación, es conseguir que el mensaje llegue y se evite el ruido, esa barrera que adopta tantas formas como situaciones diversas tienen las personas.

Artículo 11. Objetivo

Por medio de la presente Política Pública Cantonal en discapacidad, la Municipalidad de Cartago se compromete a brindar canales de comunicación accesible a toda la población, apropiándose de los medios y herramientas ya existentes, e implantando una serie de acciones que permitirán mejorar el proceso y el alcance de los mensajes, campañas, y comunicación que el ayuntamiento desee externar a la población en general.

En similar objetivo como lo plantea el Tratado de Marrakech, la meta es ayudar a poner fin a la privación de libros que enfrentan las personas que son ciegas, con discapacidad visual o que de alguna otra manera tienen dificultades para acceder al texto impreso. En la actualidad, de los textos que se publican en el mundo, sólo se llegan a producir en formatos accesibles de un 1% a un 7%.

Artículo III. Comunicación Accesible para Personas con Discapacidad Visual.

Comunicación Digital.

La comunicación a través de medios y dispositivos digitales tales como computadoras, información en la web, dispositivos móviles , representan la forma mas práctica y accesible económicamente tanto para el usuario como para el emisor, con el fin de que las personas con baja visión o no videntes, puedan mediante software de lectura de pantalla, acceder prácticamente en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, a los contenidos, plataformas de servicio, y textos, que se encuentra en el formato adecuado.

Las imágenes o diagramas no son formas efectivas de transmitir información para la población con problemas visuales, ya que limitan la recepción del mensaje.

La serie de acciones concretadas en el proyecto Cartago Histórico Digital, representa para la población con discapacidad visual, una herramienta de acceso sumamente valiosa , por el cual se puede acceder a información Municipal, realizar trámites en línea, y acceder a textos en formato digital de literatura contenidos en la biblioteca digital de Cartago.

Es por ello que el dotar de la capacitación necesaria en el uso de los programas informáticos que permiten el acceso a estas plataformas, constituye el reto que la Municipalidad por medio de la Unidad de Accesibilidad Municipal, debe enfocar esfuerzos. En segundo plano, cada vez menos utilizado por su limitada y costosa producción masiva contrapuesta a la simplicidad del sistema de lectura digital, se encuentra el sistema de lectura Braille.

El braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para personas ciegas. Se conoce también como cecografía. Fue ideado por el francés Louis Braille a mediados del siglo XIX, quien quedó ciego debido a un accidente durante su niñez.

Cuando tenía 13 años, el director de la escuela de ciegos y sordos de París donde estudiaba el joven Braille le pidió que probara un sistema de lectoescritura táctil de origen militar.

Louis Braille descubrió al cabo de un tiempo que el sistema era válido y lo reinventó utilizando un sistema de ocho puntos. Al cabo de unos años lo simplificó dejándolo en el sistema universalmente conocido y adoptado de 6 puntos.

El braille resulta interesante también por tratarse de un sistema de numeración binario que precedió a la aparición de la informática.

En la actualidad, el sistema braille, ha quedado como herramienta básica de lectura para la población con discapacidad visual que no puede acceder a tecnologías digitales. Por ello la

importancia del programa de ayudas técnicas, desarrollado por la actual administración desde el año 2010, por medio del cual se han abierto las puertas de la comunicación global sin barreras, a niños y jóvenes con discapacidad visual del Cantón Central de Cartago. Aspecto que no sería posible mediante el sistema braille, dado su costosa producción, y limitado alcance. Sumado a la inmediatez de comunicación que permite los medios digitales, contrapuesto al proceso de producción que representa la información en braille.

Artículo IV. Marco de Acciones.

En aras de contar con mecanismos de comunicación accesible la Municipalidad de Cartago ejecutará las siguientes acciones.

- A. Llevar a cabo talleres dirigidos a la población con discapacidad visual, en el uso y acceso a la información digital, bajo la coordinación de la Unidad de Accesibilidad Municipal.
- B. Capacitar al personal municipal, en el correcto trato a las personas con discapacidad visual. Orientación espacial y movilidad.
- C. Dar seguimiento a la población con discapacidad visual del cantón por medio de la Unidad de Accesibilidad Municipal, en atención a las necesidades particulares en referencia al tema de acceso a la información que puedan requerir.

Artículo V. Comunicación accesible a personas Sordas o con discapacidad auditiva.

Las personas con discapacidad auditiva, generalmente viven obstáculos lingüísticos, al momento de ser receptores de mensajes que no se encuentran en la forma en que ellos puedan comprenderlo de la mejor forma, garantizando el entendimiento total de lo que el emisor quiso transmitir. La población sorda o con problemas auditivos, utiliza generalmente dos formas para ser partícipes de las comunicaciones que la sociedad transmite.

La primera corresponde al LESCO.

La lengua viso-gestual desarrollada por la comunidad sorda de Costa Rica es designada como LESCO (como abreviatura de "Lenguaje de señas costarricense").

Quienes utilizan esta lengua, son mayormente personas sordas, pero entre ellas se incluyen también personas oyentes que por razones familiares, personales o profesionales tienen un conocimiento fluido de la misma Según CONALESCO (Oviedo 2008), el grupo de profesionales que tienen conocimiento de la lengua ha aumentado considerablemente desde 1996, como consecuencia de la aprobación de la Ley 7600 ; Sin embargo, desde la década de los años 70 se enseña LESCO de modo formal en diversas instituciones.

En segundo plano se encuentra la lectura labial.

Algunas (no todas) las personas sordas o con problemas auditivos, tienen la capacidad de comprender las palabras por medio de la interpretación de los gestos faciales y movimientos de los labios, de la persona que le habla. No obstante una persona con esta capacidad desarrollada, solo logrará captar un 25 a un 30 por ciento del mensaje transmitido mediante esta forma. Es por ello que el lenguaje de señas, resulta la forma más completa de comunicarse con esta población, quedando la lectura labial, como una opción supletoria y complementaria a las informaciones que de manera impresa se le pueda entregar a la persona con discapacidad auditiva.

Artículo VI. Para tales efectos, este ayuntamiento, por medio de la presente Política Pública Cantonal, promoverá en el plazo determinado

- A. La capacitación de personal Municipal en lenguaje LESCO.
- B. Charlas de concientización al personal Municipal, en la forma correcta de comunicarse con una persona con discapacidad auditiva mediante la lectura de labios.
- C. Ubicar de manera adecuada, a las personas sordas, en la realización de actividades dirigidas al público, a fin de que la persona pueda observar al rostro, a la persona que dirige la actividad.

Artículo VII. Antecedente histórico cantonal.

En el Cantón Central de Cartago, reside la familia Monge, quienes padecen sordera hereditaria desde la generación del año 1572. La investigación sobre la discapacidad de esta familia comienza en el año 1976, en 1983 la estudiante Carmen Isabel Vargas inicia el mapeo de genes que años más tarde permiten detectar al gen responsable de la discapacidad en las distintas generaciones de esta familia, sin que actualmente se tenga una cura para dicha condición.

Artículo VIII. Accesibilidad en el Lenguaje.

La Municipalidad de Cartago ejecutará las modificaciones necesarias con la puesta en firme de esta política, y dentro del plazo dispuesto en la misma para garantizar a la población con discapacidad del Cantón Central de Cartago, el acceso oportuno a los avisos, informaciones, y toda comunicación masiva que el municipio decida hacer público.

Artículo IX. Marco de acciones.

Para ello, la Municipalidad de Cartago ejecutará las siguientes acciones:

- A. Describir las imágenes contenidas en las publicaciones en medios de redes sociales, en formato texto. Esto con el objetivo de que la información sea accesible para las

personas con discapacidad visual que no pueden ver la información descrita en la imagen.

B. Contar con interpretación en lenguaje LESCO, en los mensajes, conferencias de prensa y campanas televisivas, que la Municipalidad pauté. Ello con el fin de garantizar la recepción del mensaje en las personas sordas o con problemas de audición.

C. Utilizar las palabras correctas a la hora de dirigirse sea en forma escrita, en campañas publicitarias, o de manera personal, a las personas con discapacidad recordando que la forma correcta de definirse a una persona con discapacidad visual es: persona ciega, no vidente, o invidente. Persona con discapacidad de audición. Persona sorda, no oyente o con discapacidad auditiva. Persona con discapacidad motriz. Persona usuario de silla de ruedas, o persona en silla de ruedas. Si se desconoce el tipo de discapacidad que posee la persona, con el solo hecho de utilizar la palabra "persona con discapacidad" garantizará una referencia de respeto.

D. Los documentos para consulta o comunicación pública que el ayuntamiento decida colocar en su sitio en Internet, deberán estar en formato texto, no PDF ni imagen a fin de que sea posible su lectura mediante lector de pantalla. De igual forma, los boletines, panfletos, o cualquier comunicación textual en forma impresa que la Municipalidad de Cartago publique, deberán ser puestos a disposición de la comunidad en formato texto accesible, en el sitio web de la Municipalidad. Por facilidad también podrá si el ayuntamiento así lo considera pertinente para una mejor recepción del mensaje, ser puesto en formato audio y publicado en redes sociales.

Capítulo II. Deporte inclusivo

Artículo 1. Objetivos Generales.

La Municipalidad de Cartago mediante la presente Política Cantonal en Discapacidad, busca integrar a la población con discapacidad, en actividades cotidianas de la comunidad, pero más allá, el objetivo primordial es integrar a esta población, en espacios y actividades que fomenten la práctica de actividades que sean de crecimiento personal, y una de ellas es el deporte.

Artículo 11. Acciones a ejecutar.

A continuación la Municipalidad de Cartago presenta las acciones a ejecutar a corto y mediano plazo durante la presente Política Cantonal, en afán de ser pioneros a nivel nacional en la integración de modalidades deportivas enfocadas en personas con discapacidad.

Artículo III. Objetivo específico.

El fomento del deporte desde edades tempranas, garantiza un desarrollo integral del ser humano sin importar las circunstancias físicas que posea el individuo.

El cantón Central de Cartago, cuenta con una de las mejores instalaciones deportivas del país, que recibe mensualmente a más de 5000 atletas de todas las edades en las diferentes disciplinas que brinda esta planta deportiva. No obstante, la participación de la población con discapacidad es sumamente reducida, por ello es que mediante la presente Política, se pretende motivar a la población con discapacidad a integrarse a actividades deportivas, con las adaptaciones requeridas, y consecuentes a la discapacidad que cada una de las personas posea, según las reglas establecidas a nivel internacional para dicho propósito.

Artículo IV. . Terminologías.

Para referirnos al campo del deporte del que son partícipes las personas con discapacidad se puede utilizar los términos de deporte adaptado a personas con discapacidad o simplemente deporte adaptado o deporte accesible.

Tras esta denominación se debe de categorizar el tipo de discapacidad que tienen las personas que van a realizar algún tipo de deporte, estos tipos son los siguientes: motora, mental y sensorial

Para que las personas con discapacidad puedan practicar deporte en forma segura, sin que su participación suponga una eventual lesión para él o sus compañeros de equipo, es necesario un certificado médico que acredite que la persona con discapacidad puede realizar deporte y en algún caso que deportes en concreto son o no compatibles con su discapacidad.

Artículo V. Antecedente histórico.

El deporte para personas con discapacidad tuvo su génesis hace bastantes años concretamente en el año 1847 en el cual se publica un libro llamado "Gimnasia para ciegos" cuyo contenido trata sobre deporte enfocado en esta población.

El deporte adaptado a personas con discapacidad comienza a desarrollarse más profundamente a partir de la Segunda Guerra Mundial ya que ésta supuso tras su finalización, que numerosas personas fueran sujetos algún tipo de discapacidad. En el año 1946 fue implementado por primera vez el deporte en silla de ruedas por el neurólogo y neurocirujano Ludwing Guttman. Así, numerosos países se fueron uniendo a la creación de asociaciones y de campeonatos y actividades deportivas para personas con discapacidad. Las primeras paraolimpiadas se celebraron en la ciudad de Roma, (Italia) en el año 1960.

Artículo VI. Antecedente Cantonal.

En el Cantón Central de Cartago, el Polideportivo de Cartago, cuenta desde hace alrededor de 5 años, con el equipo de baloncesto de personas en silla de ruedas, quienes practican y

reciben apoyo Municipal, con muy buenos resultados competitivos a nivel nacional. El objetivo de dicha política es abrir la práctica del deporte a más disciplinas para la población con discapacidad.

El Cantón Central de Cartago, cuenta con un grupo creciente de niños y jóvenes con discapacidad visual, que anualmente participan en el Camp Abilities. Un evento de carácter deportivo y recreativo a nivel internacional, desarrollado en nuestro país. Su objetivo es la práctica de deporte adaptado en personas ciegas o de baja visión. Los jóvenes de nuestro cantón participan en esta actividad durante una semana anualmente, la cual se lleva a cabo en el campus de la Universidad de Costa Rica, sede Atlántica en el cantón de Turrialba. El evento es coordinado por la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Recreación de dicha universidad. bajo la dirección de la Master Lorena Mora Mora.

Referente histórico

El campamento de verano para el desarrollo deportivo de niños y jóvenes con impedimentos visuales (Camp Abilities) se realizó por primera vez en el año 1996 en el estado de New York, bajo la dirección de la Dra. Lauren Lieberman y la Dra. Mónica Leparé.

En el año 1999 este campamento fue reconocido por el Consejo de Actividad Física Adaptada de la Alianza Americana para la Salud, Educación Física, Recreación y Baile como Programa del Año. Hoy día este campamento se está ofreciendo en varios estados de los Estados Unidos como, Alaska, Iowa, Arizona y Florida.

También se ha extendido a nivel internacional ofreciéndose en Costa Rica, Perú, India, Puerto Rico y Brasil. En Colombia y en Panamá se encuentra en etapa de planeamiento bajo el modelo de Camp Abilities Costa Rica.

En nuestro país, desde 2011, se organiza anualmente en la Universidad de Costa Rica, sede del Atlántico, inspirado por Camp Abilities Brockport mediante el Programa de Ciencias del Movimiento y la Recreación con énfasis en el medio natural con el fin de promover la participación de la población con discapacidad visual en actividad física, deportiva, recreativa; el campamento está dirigido a niños y jóvenes de 7 a 20 años. Algunas actividades incorporadas a campamento son goalball, beep baseball, atletismo, gimnasia, natación, fútbol 5, porrismo, escalada en pared de rocas, balsa en río y mar abierto, entre otros.

Artículo VII. Importancia del deporte en la población con discapacidad.

La práctica de un deporte y un estilo de vida activo protegen la salud, así como mejoran el estado de ánimo y producen una sensación de bienestar, sumado a los beneficios en la interacción social con pares. Es por ello que la Municipalidad de Cartago considera de suma importancia y gran valía la integración de la población con discapacidad a la práctica de un deporte, con los beneficios tanto psicológicos como sociales que representan para las

personas con discapacidad. Entre estos beneficios podemos destacar el creciente afán de superación que se desarrolla con el deporte, y la integración social de personas con discapacidad, así como el sentido de pertenencia a un equipo y el aprendizaje que refiere el trabajo en conjunto.

Artículo VIII. Clasificación de deportes para personas con discapacidad.

Existen cuatro tipos de deporte adaptado para personas con discapacidad:

1. Deporte adaptado escolar: se desarrolla en las escuelas convencionales y de educación especial.
2. Deporte adaptado recreativo: se desarrolla en entes estatales, plazas, escuelas, clínicas, instituciones y hospitales.
3. Deporte adaptado terapéutico: Aquí se entiende el deporte como parte del proceso de rehabilitación.
4. Deporte adaptado competitivo: para hacer referencia a este tipo de deporte se debe contar con las siguientes condiciones: un sistema de clasificación, un sistema de competición (local, nacional e internacional), un reglamento de juego y entes nacionales e internacionales que lo avalen.

Artículo IX. Tipos de deportes para personas con discapacidad

Según las reglas dispuestas por el Comité Paralímpico Internacional, algunos de los deportes según el tipo de discapacidad y sus adaptaciones que puede practicar una persona con discapacidad son los siguientes.

•!• La Natación

Es uno de los deportes más completos a todos los niveles, no lo iba a ser menos en el caso de la natación para personas con discapacidad.

Este deporte puede ser practicado tanto por personas con discapacidad física como intelectual, y hace que se ejerciten la mayoría de músculos del cuerpo.

Personas con una autonomía bastante limitada en el medio terrestre, en el agua tienen bastante más independencia, seguridad e incluso movilidad. La natación es buena para fortalecer y relajar. Para tonificar. Para aumentar la fuerza del individuo que lo practica.

Sobre adaptaciones necesarias, en algunos casos se puede precisar de ayuda para que el usuario de la piscina pueda acceder al agua.

Personas con discapacidad visual, auditiva o intelectual, no precisarán de ningún tipo de adaptación.

••• Baloncesto

El baloncesto adaptado se refiere a la práctica que conocemos como baloncesto en silla de ruedas.

Según los expertos las reglas del basket en silla son similares a las del baloncesto tradicional. Lo que varía son las reglas y no la planta física.

•!• Atletismo

Este deporte permite desarrollar la capacidad deportiva del ser humano al máximo en donde se mezclan tanto la fuerza y capacidad como la habilidad física y mental.

Normas

Existen dos reglamentos, uno para los atletas en silla de ruedas y otro para los atletas de pie y está dentro del Reglamento Internacional I.S.O.D. Exclusivamente para los deportes en silla de ruedas lo lleva el Reglamento Internacional Store Mandeville.

La reglamentación para los atletas ciegos en las diferentes especialidades lo lleva la International Blind Sports Association (IBSA) que se ha encargado de adaptar el reglamento de la International Athletic Association Federation (IMF) para las personas con esta discapacidad que practiquen este deporte.

Las adaptaciones más importantes realizadas en carreras para ciegos son:

- Un guía siempre acompañará corriendo al atleta.
- En el caso de pruebas donde se obliga correr por calles en toda o parte de la carrera, se les asignarán dos calles por cada pareja de atleta y guía

••• Ciclismo

El ciclismo para personas con discapacidad físicas tiene dos vertientes, por un lado el ciclismo practicado desde una bicicleta convencional y por otro, el handcycling o "ciclismo manual". Para el primero de ellos, las cuatro clasificaciones funcionales que existen adaptan en mayor o menor medida las bicicletas a su discapacidad, pudiendo ser practicado por lesiones tan variadas como polio, amputaciones, afectaciones que no impidan movilidad reducida, etc.

El ciclismo en tándem (bicicleta doble) es esencialmente muy similar a la competición de los deportistas videntes. Prueba de ello es que en la actualidad el deporte de personas con discapacidad ya está organizado por la Unión Ciclista Internacional (UCI), siendo esta la que lo regula y gestiona en cuanto a competiciones internacionales.

Existen dos adaptaciones muy claras en esta modalidad deportiva: la primera del material sustituyéndose la bicicleta normal por un tándem y la segunda la necesidad de un piloto. El tándem es una bicicleta con características especiales que permite ser utilizada por dos personas a la vez, siendo el piloto el que conduce y la persona no vidente o deficiente visual el que ocupa la parte de atrás.

En este deporte, todos los participantes. independientemente de ser ciegos o deficientes visuales, compiten en la misma categoría.

•!• Halterofilia

El Powerlifting o Press de banca es la adaptación de la halterofilia a la personas con discapacidad.

Consiste en una competición abierta con levantamiento en banco, los atletas participan en diez categorías basadas en el peso corporal de cada participante y nunca se basan en el grado de su discapacidad. Participan atletas con una movilidad reducida siendo principalmente lesionados medulares

La competición tiene las mismas reglas que la halterofilia practicada por personas sin discapacidad.

•• Esgrima en silla de ruedas

Ludwig Guttmann, en 1953, introdujo la modalidad adaptada a personas en silla de ruedas en el hospital de Stoke Mandeville, en Inglaterra. Siete años más tarde, el deporte hace su debut paraolímpico. Desde la primera edición de los Juegos, en Roma 1960, hombres y mujeres lo disputan.

Los equipamientos obligatorios para la práctica del deporte son la máscara, una chaqueta y guantes protectores. En los duelos de florete, arma más leve, hay una protección para las ruedas de la silla. En las disputas de espada, una cobertura metálica es utilizada para proteger las piernas y las ruedas.

•• Tenis en silla de ruedas

El tenis en silla de ruedas se juega en las mismas canchas que el tenis convencional.

El deporte sigue las mismas reglas, con la diferencia de que la esfera puede dar hasta dos piques antes de ser golpeada de vuelta (el primer pique debe darse siempre dentro de la cancha). Los partidos pueden ser individuales o dobles y la competencia es siempre para definir el mejor de 3 sets.

La práctica de este deporte requiere de atletas con un alto nivel de técnica, velocidad, resistencia física, reflejos, precisión y fuerza. El tenis en silla de ruedas es disputado en las categorías masculinas, femeninas, tetrapléjico y junior.

•!• Goalball

Es el único deporte paraolímpico creado específicamente para personas invidentes o con deficiencia visual. Participan dos equipos de 3 jugadores. El juego se basa principalmente en el sentido auditivo para detectar la trayectoria de la pelota, la cual lleva en su interior cascabeles que suenan al movimiento del balón; por lo que este deporte requiere una gran capacidad de orientación espacial para poder interceptar el balón, situarse estratégicamente en el campo y realizar el lanzamiento. Un dato a destacar es que todos los jugadores llevan antifaces opacos para igualar la falta de visibilidad de los participantes. En algunas competiciones los jugadores además del antifaz deberán usar parches oclusivos.

Para la práctica de este deporte no se requieren adaptaciones.

•!• Fútbol 11.

Este deporte está regido mundialmente por la Federación Internacional de Deportes para Ciegos, y se juega con las reglas de la FIFA para futsal, adaptadas.

Las reglas básicas son las mismas del futsal (fútbol de salón) con las siguientes adaptaciones:

Equipos: dos equipos integrados por cuatro jugadores ciegos y un arquero no ciego.

Tiempos: dos tiempos de 25 minutos cada uno, con una pausa de 10 minutos.

Cancha: de cemento o mosaico y siempre al aire libre (por razones de acústica). Debe tener 40 metros de largo por 20 de ancho y muros en los laterales.

Guía y orientación: El guardameta, el técnico y un guía ubicado detrás de la valla rival, tienen la función de orientar a los jugadores.

Guardameta: no deben haber estado federado bajo la FIFA dentro de los cinco años.

Pelota: posee cápsulas sonoras.

Árbitros: hay dos árbitros, uno principal y el otro asistente.

El fútbol para personas invidentes o con baja visión también es llamado fútbol B1 porque está diseñado para ser jugado sólo por personas ciegas pertenecientes a la clase B1 de la reglas de la IBSA.

Artículo X. Marco de acciones.

Para efectos de la presente política y el capítulo en particular, la Municipalidad de Cartago por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, promoverá entre la población con discapacidad del cantón Central de Cartago, su incorporación a la práctica de deporte, en coordinación con el comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, en las disciplinas que brinda esta institución.

Para tales efectos este órgano deportivo, deberá instaurar una comisión institucional de accesibilidad, a fin de articular con la Unidad Municipal de Accesibilidad, las coordinaciones para la puesta en marcha y divulgación de programas que permitan la inclusión de personas con discapacidad, en la práctica de deporte, bajo las reglas del Comité Internacional Paralímpico.

Artículo XI. Declaratoria del deporte inclusivo de interés cantonal.

Por medio de la presente Política Pública Cantonal de Accesibilidad, la Municipalidad de Cartago declara este tema como de interés cantonal; por tal razón se promoverá la participación de la población con discapacidad en actividades deportivas.

Para tales efectos, se exenta de costo económico por concepto de uso de instalaciones, y pago de instructor, a las personas con discapacidad que deseen practicar un deporte, bajo las reglas del Comité Paralímpico Internacional, sumado a las siguientes disposiciones.

- A. La persona con discapacidad deberá aportar un dictamen médico que indique que el deporte que desea inscribir, no representa un riesgo para su salud
- B. El deportista deberá ser constante en la práctica del deporte que matricule.
- C. El menor de 12 años de edad con discapacidad deberá estar en todo momento, con la compañía de un adulto responsable.
- D. El ausentismo recurrente será objeto de la pérdida del beneficio, salvo que sea a causa de fuerza mayor razonable.
- E. Las clases no serán exclusivas. Se brindarán junto al resto de deportistas, sin perjuicio si tienen o no discapacidad, puesto que uno de los principales objetivos de la presente política es la inclusión de la población con discapacidad con el resto de la comunidad.
- F. La persona con discapacidad que reciba servicio exento de pago, deberá portar un carné que le identifique a la hora de hacer ingreso a las instalaciones del Polideportivo.
- G. La persona con discapacidad que no desee ser eximido de pago, podrá practicar deporte en igual condiciones, que quienes reciben el curso exento de pago. Se garantizará un servicio de calidad acorde a su discapacidad, no obstante para un mejor seguimiento de su proceso deportivo, el instructor de la persona deberá informar mediante la comisión institucional de accesibilidad del Polideportivo, a la Unidad Municipal de Accesibilidad, la presencia de la persona con discapacidad en la disciplina.

Artículo XII. Requerimientos técnicos.

Con el fin de que la población con discapacidad se integre a las actividades deportivas brindadas en el Polideportivo de Cartago, la Municipalidad de Cartago, realizará por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, las acciones de coordinación y capacitación al personal del Poi/deportivo, a fin de garantizar un trato y atención adecuado según la discapacidad de cada uno de los usuarios.

Las disciplinas individuales podrán ser abiertas a la práctica sin perjuicio de que no existan otros deportistas con discapacidad en la misma disciplina, o que concurren en horario. No así, las disciplinas grupales como fútbol 5 para invidentes, tenis en silla de ruedas, y otras que requieran de integrantes en la misma condición, quedarán sujetos a contar con la matrícula necesaria para brindar el servicio.

En las disciplinas como natación, halterofilia, y toda aquella que sea de práctica individual, no será necesario que exista un número superior a uno, para la integración al curso.

Con relación a las adaptaciones pertinentes para la práctica de deporte por parte de una persona con discapacidad o un grupo de personas, la Unidad Municipal de Accesibilidad, coordinará con la comisión institucional de Accesibilidad del Polideportivo y las instituciones competentes la capacitación al personal del Polideportivo para el óptimo funcionamiento del servicio

Capítulo III. Cultura Accesible

Artículo I. Definición.

Cultura es todo complejo que incluye el conocimiento, el arte, las creencias, la ley, la moral, las costumbres y todos los hábitos y habilidades adquiridos por el hombre no sólo en la familia, sino también al ser parte de una sociedad como miembro que es. La palabra cultura es de origen latín "cultus" que significa "cultivo" y a su vez se deriva de la palabra "cotere".

La cultura en la lengua latina, entre los romanos, tenía el sentido de la agricultura, y se refería al cultivo de la tierra para la producción. Aún se conserva de esta manera cuando se habla de la cultura de la soja, la cultura del arroz, etc.

La cultura también se define en las ciencias sociales como un conjunto de ideas, comportamientos, símbolos y prácticas sociales, aprendidos de generación en generación a través de la vida en sociedad. Sería el patrimonio social de la humanidad o, específicamente, una variante particular del patrimonio social.

Artículo II. Objetivo.

En el escenario particular de las personas con discapacidad, es objetivo de la Municipalidad de Cartago, mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios y actividades culturales.

Se pretende fomentar y normalizar la ejecución de accesibilidad en todas las iniciativas en el ámbito cultural, de modo que se cumplan las exigencias técnicas de calidad, tecnología y adaptabilidad. Siguiendo el principio del diseño accesible, a través de la cultura accesible se promueven servicios y productos integradores que sirvan de igual manera a todas las personas con independencia de sus capacidades diferenciadas, incluyendo los servicios de apoyo para el uso y acceso a los productos, servicios, edificios, entornos físicos o virtuales y medios Municipales

La estrategia establece una serie de objetivos estratégicos dirigidos a las personas con discapacidad en el doble ámbito de acceso al disfrute de la cultura como espectadores y también al ejercicio de la creación artística y al desarrollo de actividades como gestores culturales.

Artículo III. Cultura inclusiva.

La Municipalidad del cantón Central de Cartago por medio de la presente Política, busca romper con las barreras físicas y estereotipos que dificultan , menguan y en algunos casos imposibilitan el acceso a los programas y actividades de carácter cultural, desarrollados en enfoque comunal por parte de este ayuntamiento. Su implementación permitirá integrar en forma efectiva a la población con discapacidad al pleno goce de su derecho a ser partícipes de las actividades y procesos culturales a desarrollar por el Municipio.

Artículo IV. Marco de acciones.

Para el logro de dicho propósito, la Municipalidad de Cartago ejecutará las siguientes modificaciones y coordinaciones que posterior a su consumación, garantizarán el involucramiento de las personas con discapacidad en las diversas actividades y programas culturales del cantón central de Cartago.

A. Cultura accesible en el Museo Municipal.

Las personas con discapacidad visual se ven privadas del acceso a los conocimientos contenidos en las distintas salas, ya que en su mayoría, estas poseen materiales y obras que por su mantenimiento y naturaleza, no es posible permitir su manipulación por parte de los usuarios. Es por ello que en la presente Política Cantonal de Accesibilidad, la Municipalidad de Cartago se compromete dentro del plazo contenido en la Política, a establecer en el Museo Municipal de Cartago, las modificaciones que permitan mediante la digitalización de contenidos, brindar acceso a la información de las distintas salas. Este servicio será una ventana para que las personas no videntes o con discapacidad visual, puedan explorar por medio de toda adaptación que permita hacer accesible a través del tacto, la lectura fácil y el oído, los diferentes temas que se deseen abarcar. De igual forma, el Museo en general contará con material en audio en formato digital, que el usuario podrá escuchar, a fin de hacer más entretenido y dinámico el proceso de exploración de las instalaciones.

El Museo Municipal tendrá los paneles de exposición, ubicados en un dispositivo que permita disminuir su altura, esto para que las personas usuarios de silla de ruedas o personas de baja estatura, puedan acceder a la información. En el Museo de Cartago, serán expuestos los trabajos de artistas con discapacidad, con el propósito de enriquecer la diversidad artística de obras presentes en el Museo.

B. La Municipalidad de Cartago por medio de la presente Política, se compromete a:

desarrollar, divulgar y ejecutar programas por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, que permitan el involucramiento activo de la población con discapacidad de todas las edades, como seres activos de la sociedad, y cuyo legado y aporte acrecentará el acervo cultural del cantón. Dichos programas podrán variar según la discapacidad de cada

uno de los grupos de personas. De igual forma, la Municipalidad de Cartago se compromete a crear el ambiente adecuado para el involucramiento activo de las personas con discapacidad, en los programas Municipales ya existentes de carácter cultural, de tal forma que la discapacidad de la persona no sea una barrera, sino mas bien una condición favorable para su desempeño.

C. La Municipalidad de Cartago ratifica su compromiso dispuesto por ley, de garantizar los espacios adecuados para uso de las personas con discapacidad, en las actividades culturales en que concurren personas con algún tpo de discapacidad. para tal fin la persona con discapacidad podrá solicitar de previo a la Unidad Municipal de Accesibilidad el campo requerido, esto sin perjuicio de hacerlo el mismo día del evento, haciendo la solicitud a algún oficial de seguridad Municipal o miembro de la logística del evento. Dicha ubicación se realizará en correspondencia a la discapacidad de cada persona, ya que la colocación en la primera fila, no refiere necesariamente un beneficio para la persona con discapacidad. Puesto que según el lugar donde se realice la actividad en caso de una emergencia le será más difícil ser evacuado del recinto. Es por ello que para la colocación del lugar para cada persona, se hará tomando en consideración su discapacidad, el mejor disfrute del evento y la ruta más favorable de salida del recinto.

D. Este ayuntamiento, conmemorará el día de la población con discapacidad, con actividades que refuercen el valor de la población con discapacidad dentro de la sociedad, como seres activos y productivos. Se resaltará la imagen de la persona con discapacidad, como un ser humano con metas, aspiraciones, se reconocerán sus logros académicos y comunales. Será la Unidad Municipal de Accesibilidad, la encargada de organizar las actividades para este día, procurando la mayor participación de la población en general, con y sin discapacidad.

E. La Municipalidad del Cantón Central de Cartago, declara de interés Cantonal, el involucramiento y participación activa de la población con discapacidad, en los programas y actividades que el ayuntamiento lleve a cabo. Se proyectará la imagen de la persona con discapacidad, como seres que por consecuencia de su condición particular, no están excluidos de participar en actividades de carácter formativo, ni de aportar su talento o conocimiento en beneficio de toda la población de Cartago. Se resalta el valor de la persona con discapacidad, como seres activos, y participativos dentro de la comunidad.

Capítulo IV. Discapacidad y comunidad.

Artículo 1. Definición.

Una comunidad (del latín communTtas, -atis) es un grupo de individuos que tienen ciertos elementos en común, tales como el idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio, por ejemplo), estatus social o roles.

El concepto hace referencia a la característica de común, por lo que permite definir a diversas clases de conjuntos: de los individuos que forman parte de un pueblo, región o nación.

Bajo esta tesis, al referirnos al tema particular de discapacidad que nos aboca en la presente Política, es menester definir, que una comunidad accesible, es aquella en la cual las personas con discapacidad, logran su integración en las actividades y tareas realizadas por la comuna, de carácter productivo o recreativo, en forma efectiva y sin barreras que dificulten o imposibiliten su inserción.

Artículo II. Objetivo.

El objetivo es promover mediante la interacción entre la sociedad, las acciones necesarias para lograr la participación activa de la población con discapacidad, en las actividades comunales en donde resida cada individuo. Con ello lograr la integración activa de la población con discapacidad en las actividades programadas y ejecutadas con proyección a la comunidad, en igual forma, contribuyendo a derribar barreras sociales que muchas veces son los principales obstáculos para la integración de la población con discapacidad en dichas actividades, más que las barreras físicas.

Artículo III. Marco de Acciones.

La Municipalidad del Cantón Central de Cartago, con el propósito y en correspondencia a la naturaleza de la presente Política Cantonal, ejecutará las siguientes acciones, a fin de promover y facilitar la integración de las personas con discapacidad, en las actividades comunales en las que el ayuntamiento tenga competencia.

Para tales efectos la Municipalidad de Cartago:

A. Apoyará y brindará seguimiento al trabajo de las distintas asociaciones y organizaciones de personas con discapacidad residentes dentro de la jurisdicción cantonal, por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad; y promoverá actividades en cada comunidad que permitan la integración de dicha población.

B. La Unidad Municipal de Accesibilidad, fungirá como órgano interno municipal asesor, del área encargada del diseño y planificación de los parques infantiles que sean construidos en las áreas comunales, posterior a la entrada en vigencia de la presente Política. A fin de garantizar la existencia de juegos accesibles que permitan el uso por parte de niños y niñas con discapacidad. En el caso de las áreas infantiles ya existentes previo a

la presente política, la Unidad Municipal de Accesibilidad exhortará las recomendaciones pertinentes para tal fin.

C. El Comité Municipal de Emergencias, trabajará en forma conjunta con la Unidad Municipal de Accesibilidad, en la creación y seguimiento de un Plan y Mapa Cantonal de Riesgo por Discapacidad, en que se cuente con información actualizada, con nombre, edad, tipo de discapacidad y dirección de residencia, de las personas con discapacidad del cantón Central de Cartago, cuya condición particular y lugar de residencia, refiera un eventual riesgo a la hora de requerir ser sujetos de acciones preventivas o de mitigación, tales como evacuaciones a causa de desastre natural.

D. Los consejos de distritos deberán informar a la Unidad Municipal de Accesibilidad, la existencia de personas con discapacidad residentes en cada uno de sus distritos en riesgo o pobreza extrema, a fin de coordinar la ayuda necesaria a la persona, por medio de la institución del gobierno central competente.

E. Las actividades recreativas y servicios de carácter formativo que la Municipalidad brinden en cada uno de los distritos, y cuya administración sea de carácter Municipal, garantizarán el acceso a personas con discapacidad a sus contenidos, programas, instalaciones y certificaciones. Para tales fines se promoverá como prioridad la integración de la persona con discapacidad con el resto de participantes durante el desarrollo del proceso.

F. Fomentar el surgimiento de microempresas dirigidas por personas con discapacidad, como fuente de empleo.

Capítulo V. Educación y concienciación.

Artículo 1. Definición.

La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje en todas partes. Conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas los cuales también son transferidos a otras personas, a través de la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza, la formación o la investigación.

Puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

Es por ello que un proceso educativo accesible, representa una valiosa oportunidad de participar, a las personas con discapacidad, en las actividades cuyo propósito sea el de transmitir conocimientos, por medio de los mecanismos adecuados que mejor le permitan a la persona con discapacidad, obtener mayor provecho de ellos.

Artículo II. Objetivo.

El objetivo del particular, es por medio de la presente Política Cantonal en Discapacidad, promover la participación de las personas con discapacidad, en las actividades de carácter educativo que desarrolla la Municipalidad de Cartago. Lo anterior en forma complementaria con lo dispuesto en el capítulo I de la presente política.

Artículo III. Antecedente histórico.

Más de 1.000 millones de personas en el mundo entero viven con alguna forma de discapacidad. Casi 93 millones de esas personas con discapacidad son niños. Estas personas suelen verse marginadas a causa de los prejuicios sociales acerca de las diversas modalidades de discapacidad y la limitada flexibilidad de los agentes sociales para atender a sus necesidades especiales. En la vida cotidiana, las personas con discapacidad sobrellevan múltiples desigualdades y disponen de menos oportunidades para acceder a la educación de calidad que se imparte en contextos integradores.

La UNESCO apoya diversos tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos que proclaman el derecho a la educación de todas las personas, entre otros el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el Artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Artículo IV. Marco de acciones.

La Municipalidad del Cantón Central de Cartago adquiere el compromiso por medio de la presente Política, de promover dentro del plazo determinado la accesibilidad para las personas con discapacidad, en los programas de carácter educativo que el ayuntamiento ejecuta con el fin de:

- A. Visibilizar a la población con discapacidad dentro de la comunidad.
- B. Educar a la sociedad mediante campañas, talleres y charlas, en prácticas que permitan la mejor inserción de las personas con discapacidad en los distintos entornos.
- C. Concienciar a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad.

D. Garantizar el máximo aprovechamiento en los procesos educativos que el municipio desarrolle, en el que participen personas con discapacidad.

Para el cumplimiento de la presente disposición, la Municipalidad de Cartago realizará las siguientes acciones:

A. Promover por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, entre la población con discapacidad, el involucramiento de la población con discapacidad en los procesos y actividades de carácter educativo que el ayuntamiento ejecuta.

B. Coordinar con las instancias Municipales competentes, por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, las adaptaciones acordes al proceso que la persona con discapacidad requiera para su involucramiento en los procesos educativos

C. Aprovechar las actuales herramientas de proyección educativa con las que cuenta la Municipalidad, tales como Biblioteca Digital, Escuela Vial, Red de CECUDIS, Parque Ambiental, Red de Casas del Adulto Mayor, Escuela Municipal de Música, y visibilizar en cada uno de los procesos el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y su participación activa dentro de la sociedad.

D. Realizar campañas de concientización por medio de la Policía Municipal, a efectos de suministrar a la ciudadanía por medio de los oficiales, información sobre el deber de la sociedad de respetar las zonas marcadas como de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

E. Brindar seguimiento por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, a los niños y niñas con discapacidad que reciban atención en los CECUDIS del cantón central, para junto a dicha Unidad, coordinar y formalizar las modificaciones necesarias para garantizar la mejor calidad posible durante la estadía del menor en el centro de cuidado.

F. Mantener comunicación con las instituciones públicas de enseñanza especial ubicadas dentro del cantón Central de Cartago, por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad.

Artículo V. Declaratoria.

La Municipalidad del Cantón Central de Cartago, declara de interés cantonal, el involucramiento activo de la población con discapacidad de la jurisdicción cantonal, en los procesos de carácter educativo que ejecuta el ayuntamiento. Así como el difundir campañas de concientización enfocados en la sociedad en general, sobre la importancia del

respeto a los derechos de las personas con discapacidad, y el fomento de su involucramiento en las actividades comunales como seres activos y productivos.

Capítulo VI. Unidad Municipal de Accesibilidad

Artículo I. Descripción.

La Municipalidad del cantón Central de Cartago, en correspondencia a la necesidad de contar con un ente Municipal que se encargue del cumplimiento de la presente política, sumado a la atención de las consultas y necesidades que la población con discapacidad pueda tener y que sean de competencia Municipal, y cuya ejecución constituye un significativo progreso de la integración de las personas con discapacidad como seres activos de la sociedad, se creará la Unidad Municipal de accesibilidad. Como una herramienta más al servicio de la población con discapacidad y sociedad en general del cantón central de Cartago.

La Unidad Municipal de Accesibilidad, es un órgano Municipal, mediante el cual la Municipalidad de Cartago, promoverá acciones a nivel interno y externo de la Municipalidad que permitan visualizar a la población con discapacidad de todas las edades del cantón central de Cartago, en el acceso a las actividades que el ayuntamiento promueva en las comunidades, y servicios que brinda el municipio.

Artículo II. Objetivo

Por medio de la Unidad de Accesibilidad, contar a nivel institucional de proyección a la comunidad, con un órgano municipal que atenderá los temas específicos de esta índole, como puente entre la administración del gobierno local, y las diferentes organizaciones de personas con discapacidad, y población en general que así lo requiera.

Artículo III. Atribuciones.

La Unidad Municipal de Accesibilidad tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que la administración Municipal convenga su participación como ente asesor en materia de accesibilidad.

1. Mantener constante comunicación con las organizaciones de personas con discapacidad del cantón Central de Cartago.
2. Elevar para conocimiento y atención de la administración, los temas de su competencia relacionados con la población con discapacidad.
3. Realizar periódicamente charlas de capacitación con el personal Municipal, a fin de sensibilizar en el tema discapacidad y su entorno social.

4. Fungir como ente asesor de las instancias municipales, en el particular que refiera a temas relacionados con discapacidad, y accesibilidad a programas municipales.
5. Atender las consultas que la población con discapacidad o sus familiares deseen aclarar por medio de esta Unidad Municipal. Para tales efectos la persona que dirija dicho despacho, deberá contar con conocimientos en la aplicación de las leyes relacionadas al tema, o de lo contrario deberá contar con un asesor legal que oriente en los casos que sean pertinentes.
6. Promover entre la población con discapacidad su participación activa en los programas y actividades Municipales.
7. Velar por el cumplimiento de la presente Política Cantonal.
8. Asesorar a la Comisión Permanente Municipal de Accesibilidad y Condición de la Mujer, en los temas que dicha comisión considere pertinentes.
9. Promover ante la administración, programas y actividades que favorezcan el desarrollo inclusivo de la población con discapacidad del cantón Central de Cartago, y que mejor beneficie su potencial artístico, cultural, y de aprendizaje.
10. Asesorar al personal de los centros de cuidado infantil, y red de cuidado de adultos mayores, en donde reciban servicio personas con discapacidad, en aras de garantizar el máximo aprovechamiento del servicio.
11. Brindar la asesoría pertinente para la puesta en marcha de los programas deportivos dirigidos a la población con discapacidad, así como las adaptaciones de ser necesarias, en las disciplinas ya existentes.
12. Brindar apoyo y seguimiento al desempeño de los funcionarios con discapacidad pertenecientes a la corporación Municipal.

Artículo IV. Especificaciones técnicas.

El recinto en donde se ubique la Unidad de accesibilidad, deberá contar con las facilidades que permitan el pleno acceso de personas con cualquier tipo de discapacidad a sus instalaciones. Será un lugar claro, ventilado, preferiblemente en un primer nivel con acceso a rampa, o en su defecto con las especificaciones que la ley 7600 y el Colegio de Arquitectos detalla para el acceso a pisos superiores en atención a las personas con discapacidad motriz. Dado que tanto para personas con discapacidad auditiva como para la población con discapacidad visual el oído es de suma importancia para su orientación, el recinto donde se ubique dicha oficina deberá contar con un nivel bajo de ruido ambiente que no obstaculice la atención de las personas con discapacidad que acuden a ella.

El despacho deberá estar situado en el edificio municipal que mejor favorezca el acceso a la población con discapacidad a sus servicios. En caso de que la persona que dirija dicha Unidad sea usuario de silla de ruedas, deberá contar con acceso a baño adaptado, y rampas que permitan su tránsito por el edificio. En caso de ser una persona con discapacidad visual

o cualquier otro tipo de discapacidad, deberá contar con las adaptaciones necesarias para garantizar su mejor desempeño.

Artículo V. Creación de la Casa Accesible.

La Casa Accesible, será una edificación de administración Municipal, a cargo de la Unidad Municipal de Accesibilidad, que permitirá crear un espacio donde la población con discapacidad, sus familias y la comunidad, se capaciten en temas de accesibilidad, así como en materia de refuerzo educativo. Esta casa podrá ser punto de reunión de las organizaciones con discapacidad que carezcan de un lugar para llevar a cabo sus reuniones. En la Casa Accesible del Cantón Central de Cartago, se brindará apoyo gratuito a los estudiantes con discapacidad que requieran de ayuda académica para mejorar su rendimiento, y que su situación económica no permita pagar clases particulares. Dicho servicio se ofrecerá por medio de convenios que la Municipalidad de Cartago formulará, con universidades en las que se impartan ciencias de la educación. Y para tales efectos serán los estudiantes de nivel avanzado que deseen hacer el TCU, colaborando con dicha población. Cabe mencionar que en la mayor parte de los casos, el estudiante con discapacidad lo que requiere es mejorar su acceso al material educativo, por lo que el apoyo que se pueda brindar por medio de esta herramienta, sería altamente beneficioso para ellos y sus familias.

En la Casa Accesible, se brindarán talleres sobre cómo adaptar materiales académicos a padres y familiares de personas con discapacidad.

También se dará apoyo como ente asesor, de las adaptaciones que puedan realizarse en las casas donde residen personas con discapacidad, y cuyas familias o encargados deseen llevar acabo.

El acceso a la tecnología es de gran valía para potenciar la inclusión de la población con discapacidad como parte activa y productiva de la sociedad, es por ello que en la Casa Accesible, se impartirán talleres sobre uso de la tecnología accesible para personas con discapacidad.

Artículo VI. Las personas que laboren en la Unidad Municipal de Accesibilidad, así como quienes laboren en la casa Accesible, deberán contar con amplia experiencia formativa y de vida, en el tema discapacidad. Se procurará que quienes laboren en dichas instancias sean personas con discapacidad.

Artículo VII. Programa de Ayudas Técnicas.

Será función de la Unidad Municipal de Accesibilidad ejecutar el programa de ayudas técnicas para personas con discapacidad visual, así como recibir las solicitudes de ayudas técnicas que eleve la población ante este órgano Municipal, tales como:

- Andaderas, bastones plegables, sillas de ruedas de impulso manual, lupa, regleta y punzón, grabadora digital de audio; así como lo relacionado a equipo tecnológico comprendido en el programa de ayudas técnicas para personas con discapacidad visual, tales como computadora portátil, escáner de texto, o dispositivos móviles inalámbricos.

No se incluyen en este apartado:

- Medicamentos, prótesis, tratamientos médicos.
- terapias, implementos deportivos, vestimenta o calzado.
- Alimentos, instrumentos musicales, máquina Perkins.
- Literatura, vehículos, materiales de construcción, o juguetes; entre otros, que por su naturaleza se determine la incompatibilidad con el programa.

Para el cumplimiento de lo anterior, se contará con un presupuesto con un monto máximo anual que la administración asignará para el particular, y la Unidad de Accesibilidad dispondrá según las solicitudes efectuadas. Las personas que requieran apoyo en este tema, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser residente del Cantón Central de Cartago.
- b. No haber recibido ayuda de la misma naturaleza por parte de la Municipalidad.
- c. Aportar diagnóstico médico que certifique su discapacidad.
- d. Que la discapacidad de quien solicita sea permanente.
- e. Aportar documento escrito del centro educativo al que asiste, o de la organización de personas con discapacidad referentes a su condición, que corrobore la imposibilidad del solicitante de adquirir el recurso por medios económicos propios.
- f. Que el costo del artículo a solicitar sea razonable.
- g. Firmar un acuerdo donde el usuario o su representante legal se compromete a cuidar en buena forma del artículo que se le entrega. Así como utilizarlo para el uso específico para el que se está entregando.
- h. Se prohíbe el traspaso, venta, empeño, o cualquier otra acción que vaya en contra de la naturaleza del programa de ayudas técnicas.

Cumplido con los requisitos, la Unidad Municipal de Accesibilidad elevará el caso a la Administración para su análisis y la adquisición del artículo; el plazo de entrega al usuario variará según la disponibilidad del proveedor. La Unidad Municipal de Accesibilidad, quedará facultada para dar seguimiento al buen uso del artículo, y en caso de comprobar por medios ciertos, se podrá solicitar la devolución del artículo. En caso de las sillas de ruedas, bastones plegables, regleta y punzón, cuando el usuario requiera cambiarla, deberá

devolver el artículo a la Unidad de Accesibilidad, a fin de ser valorado para ser reasignado a otro usuario que lo haya solicitado.

Capítulo VII. Organizaciones No Gubernamentales y asociaciones de Personas con Discapacidad.

Artículo I. Definición.

Según el Centro de Información de las Naciones Unidas, una organización no gubernamental (ONG) es cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios, que está organizada a nivel local, nacional o internacional.

Con tareas orientadas y dirigidas por personas con un interés común, las ONG realizan una variedad de servicios y funciones humanitarias, llevan los problemas de los ciudadanos a los Gobiernos, supervisan las políticas y alientan la participación de la comunidad. Proveen de análisis y experiencia, sirven como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos internacionales.

Algunas están organizadas sobre temas específicos, tales como los derechos humanos, el medio ambiente o discapacidad. En correspondencia al particular, en nuestro país se cuenta con un número significativo de ONG y asociaciones que trabajan el tema discapacidad, y nuestra jurisdicción cantonal es parte activa de ello. Por consiguiente la importancia de unir esfuerzos entre el ayuntamiento y esos grupos en mejora de las condiciones de vida de la población con discapacidad.

Artículo II. Objetivo.

En función de la presente Política Cantonal en Discapacidad, la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, fortalece los lazos ya existentes con las diversas organizaciones de grupos de personas con discapacidad debidamente constituidas según la legislación, que operan en el Cantón Central de Cartago con el fin de robustecer su trabajo en beneficio de la población con discapacidad, y ser puente de comunicación y acceso a los programas que el ayuntamiento desarrolla.

Para ello la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, encomienda a la oficina Municipal de Accesibilidad, dar seguimiento a la labor de cada una de las organizaciones, y promover la integración de sus agremiados en las actividades Municipales que interese a cada grupo.

Artículo III. Organizaciones y asociaciones cantonales.

Según el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad, dentro de la jurisdicción del Cantón Central de Cartago perteneciente a la Región Oriente, operan las siguientes organizaciones de personas con discapacidad.

- Asociación Pro niños con Parálisis Cerebral, María Auxiliadora.
Cédula jurídica: 3-002-092296.
- Asociación Cartaginesa de No Videntes Dr. Fernando Guzmán Mata
Cédula jurídica: 3-002-309050
- Asociación Costarricense de Artríticos (ACA)
Cédula jurídica: 3-002-151567
- Asociación Seres de Luz Cédula jurídica: 3-002-644521

FUNIPAR indica la base de información del Concejo Nacional de Personas con Discapacidad, según la ubicación de su cédula jurídica, corresponden de igual forma a la región Oriente, más no así a nuestra jurisdicción cantonal las siguientes organizaciones

- !• Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso.
- :• Asociación ATJALA (El Guarco)
- !• Asociación Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad (Oreamuno)
- !• Asociación de Apoyo a la Unidad de Rehabilitación Profesional de Turrialba

Artículo IV. Apoyo Institucional.

Por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, las ONG que atienden el tema discapacidad, legalmente constituidas, podrán recibir apoyo de la Municipalidad para el desarrollo de los proyectos en los que el ayuntamiento se encuentre en capacidad de involucrarse, bajo los principios de razonabilidad, y competencia legal. Para acceder a dicho apoyo, las ONG y asociaciones deberán cumplir con los requisitos legales y operacionales que la instancia Municipal encargada de la materia determine pertinentes.

Artículo V. Participación en la toma de decisiones.

La Municipalidad del Cantón Central de Cartago por medio de la presente Política Cantonal en Discapacidad, reafirma y ratifica el derecho de las personas con discapacidad, en la participación en los procesos de toma de decisiones de los temas que directamente les afectan, y en la generalidad de aspectos de índole cantonal, tal y como la Convención Internacional de los derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que se encuentra suscrito por nuestro país, dispone para el tema en particular. Para tal fin, la Unidad Municipal de Accesibilidad comunicará las consultas respectivas de los temas específicos en materia de discapacidad, a las ONG legalmente constituidas y que se encuentren activas a nivel cantonal, y que hayan mostrado interés en formar parte del proceso.

Capítulo VIII. Accesibilidad en Infraestructura.

Artículo I. Definición.

El concepto de accesibilidad en la infraestructura, se utiliza para nombrar al grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede usar una cosa, disfrutar de un servicio o hacer uso de una infraestructura.

Existen diversas ayudas técnicas para impulsar la accesibilidad y equiparar las posibilidades de todas las personas. Esto supone que un espacio que presenta buenas condiciones de accesibilidad puede recibir a toda clase de gente sin que exista un perjuicio o una complicación para nadie.

Las rampas, las sillas de ruedas, ayudas digitales, rotulaciones en Braille y las señales sonoras son algunas de estas ayudas técnicas.

La accesibilidad es un derecho que otorga a un individuo la posibilidad concreta y real de entrar, permanecer y recorrer un lugar con seguridad, comodidad y la mayor autonomía posible.

Artículo II. Objetivo.

Contar con la accesibilidad adecuada en infraestructura para motivar y facilitar la participación de las personas con discapacidad en las actividades y programas Municipales, y ser garantes de la libertad constitucional de tránsito que asiste al ciudadano con discapacidad.

Artículo III. La Municipalidad del Cantón Central de Cartago, ratifica su compromiso por medio de la presente Política Cantonal, de sumar esfuerzos para dotar de vías e infraestructura Municipal accesible, en cumplimiento de las disposiciones de la ley 7600, y 8661, dentro del espectro de la jurisdicción y competencias legales Municipales del Cantón Central de Cartago. Así como procurar siempre que sea posible la simplificación de los trámites y procesos que busquen ejecutar acciones para cumplir con dichas normativas y sus disposiciones específicas en materia de infraestructura.

Título 111. Proyección Institucional.

Capítulo I. Servicios Municipales.

Artículo único.

La Municipalidad del Cantón Central de Cartago, por medio de la presente Política Cantonal en Discapacidad, se compromete a capacitar al personal de los servicios Municipales en el correcto trato y atención de la población con discapacidad, según lo

dispuesto en la presente política en los capítulos y artículos correspondientes a cada particular.

Capítulo II. Proceso Laboral institucional.

Artículo Único.

La Municipalidad de Cartago ratifica el cumplimiento por medio de la presente Política Cantonal, de la inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en EL sector público, según el mandato de la Ley de la República de Costa Rica número 8862 del 18 de agosto del 2010 promulgada bajo la administración Chinchilla Miranda, que establece el otorgamiento del 5% de las plazas vacantes en la administración pública, para las personas con discapacidad que califiquen y cumplan con los requisitos solicitados para cada puesto. Así mismo el ayuntamiento por medio de la Oficina Municipal de Accesibilidad, apoyará en el proceso de inserción a los colaboradores Municipales con discapacidad, a fin de junto al despacho competente, adecuar de ser necesario el entorno de trabajo, a fin de que la persona con discapacidad pueda ejecutar sus funciones en forma eficiente. Se promoverá entre los empleados con discapacidad cuyas funciones así lo permitan, como una alternativa laboral el teletrabajo.

Capítulo III. Capacitaciones institucionales.

Artículo Único.

La Unidad Municipal de Accesibilidad, promoverá entre el personal de la corporación Municipal del cantón central de Cartago, charlas que permitan sensibilizar, e instruir en las técnicas adecuadas para asumir el tema discapacidad en la función pública y su entorno social y familiar, de tal forma que pueda ser utilizado en su contexto laboral, y proyectado en sus comunidades por medio de prácticas inclusivas y de respeto a los derechos de la población con discapacidad y su autonomía.

Esto abarca la totalidad de servicios Municipales, tales como Policía Municipal, Escuela Vial, Museo Municipal, Anfiteatro Municipal, Centros Inteligentes, Centros de Cuido Infantil y de Adulto Mayor, departamentos internos de la institución, y comisiones institucionales de accesibilidad de JASEC y Polideportivo de Cartago, así como cualquier otra entidad que la administración crea conveniente o autorice a petición de interesado.

De igual manera, a solicitud de la institución interesada, la Municipalidad del Cantón Central de Cartago por medio de la Unidad Municipal de Accesibilidad, podrá brindar dichas charlas a la institución pública o privada que así lo solicite, en aras de ampliar conocimiento en el tema discapacidad, y poner en práctica en sus entornos acciones que permitan un sustancial mejoramiento en el acceso a sus servicios dirigidos a la población con discapacidad.

Capítulo IV. Legislación.

Artículo I. La Municipalidad del Cantón Central de Cartago, ratifica por medio de la presente política cantonal en Discapacidad, la observancia en el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y convenios internacionales que conciernen a la población con discapacidad del cantón de Cartago.

Artículo II. Legislación Internacional.

- !• Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad. Ley 8661, publicada en la Gaceta número 187 del 29 de Setiembre del 2008.
- !• Convención interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Ley número 7948 del 22 de noviembre de 1999.
- !• Convención Americana sobre los Derechos Humanos Ley número 4534 del 23 de febrero de 1970.
- !• Tratado Internacional de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. (firmado por Costa Rica, aún no ratificado).

Artículo III. Legislación Nacional.

- Constitución de la República.
- Ley 7600. Ley de igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad.
- !• Ley 8862. Ley de Inclusión y protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público.
- !• Ley 8306. Ley para asegurar en los espectáculos Públicos, espacios exclusivos para personas con Discapacidad.
- !• Ley 7293. Ley para exoneraciones.
- !• Ley 4230. Ley contra la Discriminación.
 - Ley 7739. Código de la Niñez y Adolescencia.
- Política Nacional en Discapacidad 2011 a 2020.

Conclusión.

La igualdad es el reconocimiento público, expresado efectivamente en instituciones y costumbres, de que un grado de atención igualitario es debido a todos los seres humanos. "Simone Weil".

Con el cumplimiento de los objetivos y puesta en marcha de las acciones que dispone la presente Política en Discapacidad, la Municipalidad de Cartago, garantizará un entorno accesible, para que los ciudadanos con discapacidad, puedan participar en forma activa, en las actividades y servicios competencia del ayuntamiento. Además de esta forma, la

Municipalidad de Cartago, habrá contribuido con señalar el camino que otros Municipios que deseen crear un entorno social accesible, puedan seguir de la mano de nuestro ejemplo.

Desde la óptica social, se logrará crear conciencia en la población respecto a la oportunidad que se le debe brindar a la persona con discapacidad, de demostrar que por medio de sus capacidades, puede ser un ser que contribuya al desarrollo de su comunidad y de la sociedad en general, a través de su arte o su conocimiento.

Esta conciencia para ser efectiva debe ser proyectada desde el entorno familiar, en las escuelas, y en los servicios que brinda el ayuntamiento, y con ello visualizar a la persona con discapacidad, como sujeto productivo que espera la oportunidad de poner al servicio de la comunidad sus capacidades.

Concejo Municipal.—Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria.—1 vez.—O.C. N° OC 3846.—Solicitud N° 106372.—(IN2018213864).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL



CALENDARIO ANUAL DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS 2018

Calendario de Sorteos de Loterías y planes de premios 2018, aprobados por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, según Acuerdo JD-1176 correspondiente al artículo II) de la sesión extraordinaria 20-2017 celebrada el 9 de noviembre de 2017 y JD-1274, correspondiente al artículo V) de la sesión extraordinaria 22-2017 celebrada el 7 de diciembre de 2017, donde se aprueban los planes de premios 2018, JD-1018, correspondiente al artículo VIII), correspondiente al artículo VIII) de la sesión ordinaria N° 39-2017 celebrada el 17 de octubre de 2017, en el que se aprueba el Calendario de Sorteos 2018 y Acuerdo JD-1275, correspondiente al artículo VI) de la sesión extraordinaria 22-2017, mediante la cual se autoriza incorporar en el calendario de sorteos de Nuevos Tiempos, medio día del 31 de agosto y medio día del 28 de setiembre.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DE LOTERÍA

Los Sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, “Gran Chance”, Súper Extraordinario Viernes Negro), Lotería Tiempos (Impresos), Lotería Nuevos Tiempos, Lotería Lotto y el programa de la Rueda de la Fortuna, se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del Reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial, la cual es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en diferentes medios de comunicación.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los domingos a las 7.30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (Martes y Viernes)
Súper Extraordinario (Viernes Negro)
Sorteos Extraordinarios (Gran Chance)
Se efectúan los martes y viernes a las 7.30 p.m.

LOTERÍA TIEMPOS: (Impresos)

Se efectúan los martes y viernes a las 7.30 p.m.
Domingos a las 7.30 p.m.

LOTERIA NUEVOS TIEMPOS

Se realizarán de Lunes a Domingo conforme al Calendario de Sorteos aprobado por la Junta Directiva en el horario y frecuencia que esta lo determine.

LOTERÍA LOTTO

Se efectúan los miércoles y sábados a las 7.30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los Sábados a las 5.00 pm.

PRECIO DE LOS BILLETES Y FRACCIONES AL PÚBLICO Y SU PREMIO MAYOR

LOTERÍA NACIONAL: De enero a noviembre

SORTEOS ORDINARIOS

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢9.000	¢900	¢160.000.000

LOTERÍA POPULAR: De enero a diciembre los días Martes y Viernes

SORTEOS ORDINARIOS

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢5.000	¢500	¢80.000.000

LOTERÍA POPULAR: De marzo a diciembre los días Martes y Viernes, sorteos de 5 fracciones.

SORTEOS ORDINARIOS DE 5 FRACCIONES

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢5.000	¢1.000	¢80.000.000

LOTERIA POPULAR “GRAN CHANCE”: EI 1 DE JUNIO, 13 DE JULIO, 31 DE AGOSTO, 28 DE SETIEMBRE.

SORTEO SÚPER EXTRAORDINARIO “GRAN CHANCE”

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢10.000	¢1.000	¢250.000.000

LOTERIA POPULAR: EI 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**SORTEO SÚPER EXTRAORDINARIO “VIERNES NEGRO”**

BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
¢10.000	¢1.000	¢220.000.000

LOTERÍA TIEMPOS: DE ENERO A DICIEMBRE 2018

Pre-Impresos

BILLETE	FRACCIÓN	PRIMER PREMIO
¢1.000	¢200	75 veces la inversión

LOTERÍA NUEVOS TIEMPOS: DE ENERO A DICIEMBRE 2018

MONTO A INVERTIR	PREMIO MAYOR
Desde ¢100 a ¢50,000	Modalidad Exacto: 70 veces la inversión Modalidad Reversible: 35 veces la inversión Modalidad Primero: 7 veces la inversión Modalidad Terminación: 7 veces la inversión

LOTERÍA LOTTO: DE ENERO A DICIEMBRE

MONTO A INVERTIR	PREMIO MAYOR
Desde ¢600 a ¢50,000	5 Aciertos: Monto Acumulado 4 Aciertos: Monto Fijo ¢50,000.00 3 Aciertos: Monto Fijo ¢5,000.00 2 Aciertos: Monto Fijo ¢600.00

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL 2018

FECHA	SORTEOS EXTRAORDINARIOS	BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
28 DE ENERO	ENTRADA A CLASES	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
18 DE FEBRERO	DÍA DEL AMOR Y DE LA AMISTAD	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
18 DE MARZO	CONMEMORATIVO AL DÍA DE SAN JOSÉ	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
29 DE ABRIL	DÍA DEL TRABAJADOR	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
17 DE JUNIO	DÍA DEL PADRE	¢20.000	¢2.000	¢350.000.000
01 DE JULIO	GORDITO DE MEDIO AÑO	¢25.000	¢2.500	¢550.000.000
19 DE AGOSTO	DÍA DE LA MADRE	¢20.000	¢2.000	¢350.000.000
16 DE SETIEMBRE	DÍA DE LA INDEPENDENCIA	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
14 DE OCTUBRE	DÍA DE LAS CULTURAS	¢15.000	¢1.500	¢250.000.000
18 DE NOVIEMBRE	POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	¢9.000	¢900	¢160.000.000
02 DE DICIEMBRE	DÍA DE LA PERSONA JOVEN	¢6.000	¢600	¢120.000.000
09 DE DICIEMBRE	DÍA DE LA VACUNACION	¢6.000	¢600	¢120.000.000
16 DE DICIEMBRE	EXTRAORDNARIO DE NAVIDAD	¢80.000	¢2.000	¢1.600.000.000
23 DE DICIEMBRE	PRIMER SORTEO DE CONSOLACIÓN	¢20.000	¢2.000	¢400.000.000
30 DE DICIEMBRE	SEGUNDO SORTEO DE CONSOLACIÓN	¢15.000	¢1.500	¢300.000.000

SORTEOS DE LOTERIA POPULAR ORDINARIOS “5 FRACCIONES ”.

FECHA	SORTEO	BILLETE	FRACCION	PREMIO MAYOR
16 DE MARZO	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
27 DE ABRIL	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
2 DE MAYO	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
29 DE MAYO	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
15 DE JUNIO	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
10 DE JULIO	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
17 DE AGOSTO	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
28 DE AGOSTO	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
14 DE SETIEMBRE	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000
25 DE SETIEMBRE	5 FRACCIONES	¢5.000	¢1.000	¢80.000.000

12 DE OCTUBRE	5 FRACCIONES	∅5.000	∅1.000	∅80.000.000
16 DE NOVIEMBRE	5 FRACCIONES	∅5.000	∅1.000	∅80.000.000
27 DE NOVIEMBRE	5 FRACCIONES	∅5.000	∅1.000	∅80.000.000

SORTEOS DE LOTERIA POPULAR EXTRAORDINARIOS “GRAN CHANCE”.

FECHA	SORTEO	BILLETE	FRACCION	PREMIO MAYOR
01 DE JUNIO	10 FRACCIONES	∅10.000	∅1.000	∅250.000.000
13 DE JULIO	10 FRACCIONES	∅10.000	∅1.000	∅250.000.000
31 DE AGOSTO	10 FRACCIONES	∅10.000	∅1.000	∅250.000.000
28 DE SETIEMBRE	10 FRACCIONES	∅10.000	∅1.000	∅250.000.000

SORTEO SÚPER EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR “VIERNES NEGRO” 2018

FECHA	SORTEO	BILLETE	FRACCIÓN	PREMIO MAYOR
VIERNES 30 DE NOVIEMBRE	VIERNES NEGRO	∅10.000	∅1.000	∅220.000.000

NOTA:

SE INDICA QUE CUALQUIER CAMBIO QUE SE REALICE EN EL CALENDARIO DE SORTEOS 2018, EN LOS SORTEOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SERA DEBIDAMENTE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PRESENTE PERIODO.

CALENDARIO ANUAL DE LOTERIAS IMPRESAS SORTEOS 2018

ENERO						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
01/01/2017	LUNES		NO HAY			NO HAY
			NO HAY			NO HAY
02/01/2018	Martes	POPULAR	NO HAY			NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
05/01/2018	Viernes	POPULAR	6269		₡ 80,000,000	jueves 8 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2926		75 veces la inversión.	jueves 8 de marzo de 2018
07/01/2018	Domingo	NACIONAL	4474	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 8 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2927		75 veces la inversión.	jueves 8 de marzo de 2018
09/01/2018	Martes	POPULAR	6270		₡ 80,000,000	lunes 12 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2928		75 veces la inversión.	lunes 12 de marzo de 2018
12/01/2018	Viernes	POPULAR	6271		₡ 80,000,000	jueves 15 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2929		75 veces la inversión.	jueves 15 de marzo de 2018
14/01/2018	Domingo	NACIONAL	4475	Lotería Nacional	₡160,000,000	jueves 15 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2930		75 veces la inversión.	jueves 15 de marzo de 2018
16/01/2018	Martes	POPULAR	6272		₡ 80,000,000	lunes 19 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2931		75 veces la inversión.	lunes 19 de marzo de 2018
19/01/2018	Viernes	POPULAR	6273		₡80,000,000	jueves 22 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2932		75 veces la inversión.	jueves 22 de marzo de 2018
21/01/2018	Domingo	NACIONAL	4476	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 22 de marzo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2933		75 veces la inversión.	jueves 22 de marzo de 2018
23/01/2018	Martes	POPULAR	6274		₡ 80,000,000	lunes 26 de marzo de 2018

		TIEMPOS IMPRESOS	2934		75 veces la inversión.	lunes 26 de marzo de 2018
26/01/2018	Viernes	POPULAR	6275		₡ 80,000,000	lunes 2 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2935		75 veces la inversión.	lunes 2 de abril de 2018
28/01/2018	Domingo	SORTEO EXT. ENTRADA A CLASES	4477	Lotería Nacional	₡ 250,000,000	lunes 2 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2936		75 veces la inversión.	lunes 2 de abril de 2018
30/01/2018	Martes	POPULAR	6276		₡ 80,000,000	lunes 2 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2937		75 veces la inversión.	lunes 2 de abril de 2018

FEBRERO						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
02/02/2018	Viernes	POPULAR	6277		₡ 80,000,000	jueves 5 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2938		75 veces la inversión.	jueves 5 de abril de 2018
05/02/2018	Lunes	NACIONAL	4478	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	viernes 6 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2939		75 veces la inversión.	viernes 6 de abril de 2018
07/02/2018	Miércoles	POPULAR	6278		₡ 80,000,000	lunes 9 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2940		75 veces la inversión.	lunes 9 de abril de 2018
09/02/2018	Viernes	POPULAR	6279		₡ 80,000,000	jueves 12 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2941		75 veces la inversión.	jueves 12 de abril de 2018
11/02/2018	Domingo	NACIONAL	4479	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 12 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2942		75 veces la inversión.	jueves 12 de abril de 2018
13/02/2018	Martes	POPULAR	6280		₡ 80,000,000	lunes 16 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2943		75 veces la inversión.	lunes 16 de abril de 2018
16/02/2018	Viernes	POPULAR	6281		₡ 80,000,000	jueves 19 de abril de 2018

		TIEMPOS IMPRESOS	2944		75 veces la inversión.	jueves 19 de abril de 2018
18/02/2018	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD	4480	Lotería Nacional	₡ 250,000,000	jueves 19 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2945		75 veces la inversión.	jueves 19 de abril de 2018
20/02/2018	Martes	POPULAR	6282		₡ 80,000,000	lunes 23 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2946		75 veces la inversión.	lunes 23 de abril de 2018
23/02/2018	Viernes	POPULAR	6283		₡ 80,000,000	jueves 26 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2947		75 veces la inversión.	jueves 26 de abril de 2018
25/02/2018	Domingo	NACIONAL	4481	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 26 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2948		75 veces la inversión.	jueves 26 de abril de 2018
27/02/2018	Martes	POPULAR	6284		₡ 80,000,000	lunes 30 de abril de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2949		75 veces la inversión.	lunes 30 de abril de 2018

MARZO						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
02/03/2018	Viernes	POPULAR	6285		₡ 80,000,000	jueves 3 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2950		75 veces la inversión.	jueves 3 de mayo de 2018
04/03/2018	Domingo	NACIONAL	4482	Lotería Nacional	₡160,000,000	jueves 3 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2951		75 veces la inversión.	jueves 3 de mayo de 2018
06/03/2018	Martes	POPULAR	6286		₡ 80,000,000	lunes 7 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2952		75 veces la inversión.	lunes 7 de mayo de 2018
09/03/2018	Viernes	POPULAR	6287		₡ 80,000,000	jueves 10 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2953		75 veces la inversión.	jueves 10 de mayo de 2018
11/03/2018	Domingo	NACIONAL	4483	Lotería Nacional	₡160,000,000	jueves 10 de mayo de 2018

		TIEMPOS IMPRESOS	2954		75 veces la inversión.	jueves 10 de mayo de 2018
13/03/2018	Martes	POPULAR	6288		₡ 80,000,000	lunes 14 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2955		75 veces la inversión.	lunes 14 de mayo de 2018
16/03/2018	Viernes	POPULAR 5 FRACCIONES	6289		₡ 80,000,000	jueves 17 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2956		75 veces la inversión.	jueves 17 de mayo de 2018
18/03/2018	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE SAN JOSÉ	4484	Lotería Nacional	₡250,000,000	jueves 17 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2957		75 veces la inversión.	jueves 17 de mayo de 2018
20/03/2018	Martes	POPULAR	6290		₡ 80,000,000	lunes 21 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2958		75 veces la inversión.	lunes 21 de mayo de 2018
23/03/2018	Viernes	POPULAR	6291		₡ 80,000,000	jueves 24 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2959		75 veces la inversión.	jueves 24 de mayo de 2018
25/03/2018	Domingo	NACIONAL	4485	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 24 de mayo de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2960		75 veces la inversión.	jueves 24 de mayo de 2018
27/03/2018	Martes	POPULAR	NO HAY		SEMANA SANTA	NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		SEMANA SANTA	NO HAY
30/03/2018	Viernes	POPULAR	NO HAY		SEMANA SANTA	NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		SEMANA SANTA	NO HAY

ABRIL						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
01/04/2018	Domingo	NACIONAL	NO HAY	Lotería Nacional	SEMANA SANTA	NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		SEMANA SANTA	NO HAY
03/04/2018	Martes	POPULAR	6292		₡ 80,000,000	lunes 04 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2961		75 veces la inversión.	lunes 04 de junio de 2018

06/04/2018	Viernes	POPULAR	6293		₡ 80,000,000	jueves 07 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2962		75 veces la inversión.	jueves 07 de junio de 2018
08/04/2018	Domingo	NACIONAL	4486	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 07 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2963		75 veces la inversión.	jueves 07 de junio de 2018
10/04/2018	Martes	POPULAR	6294		₡ 160,000,000	lunes 11 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2964		75 veces la inversión.	lunes 11 de junio de 2018
13/04/2018	Viernes	POPULAR	6295		₡ 80,000,000	jueves 14 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2965		75 veces la inversión.	jueves 14 de junio de 2018
15/04/2018	Domingo	NACIONAL	4487	Lotería Nacional	₡ 80,000,000	jueves 14 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2966		75 veces la inversión.	jueves 14 de junio de 2018
17/04/2018	Martes	POPULAR	6296		₡ 80,000,000	lunes 18 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2967		75 veces la inversión.	lunes 18 de junio de 2018
20/04/2018	Viernes	POPULAR	6297		₡ 80,000,000	jueves 21 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2968		75 veces la inversión.	jueves 21 de junio de 2018
22/04/2018	Domingo	NACIONAL	4488	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 21 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2969		75 veces la inversión.	jueves 21 de junio de 2018
24/04/2018	Martes	POPULAR	6298		₡ 80,000,000	lunes 25 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2970		75 veces la inversión.	lunes 25 de junio de 2018
27/04/2018	Viernes	POPULAR 5 FRACCIONES	6299		₡ 80,000,000	jueves 28 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2971		75 veces la inversión.	jueves 28 de junio de 2018
29/04/2018	Domingo	SORT EXT. DÍA DEL TRABAJADOR	4489	Lotería Nacional	₡ 250,000,000	jueves 28 de junio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2972		75 veces la inversión.	jueves 28 de junio de 2018

MAYO						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
02/05/2018	Miércoles	POPULAR 5 FRACCIONES	6300		₡ 80,000,000	lunes 2 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2973		75 veces la inversión.	lunes 2 de julio de 2018
04/05/2018	Viernes	POPULAR	6301		₡ 80,000,000	jueves 5 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2974		75 veces la inversión.	jueves 5 de julio de 2018
06/05/2018	Domingo	NACIONAL	4490	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 5 de julio de 2019
		TIEMPOS IMPRESOS	2975		75 veces la inversión.	jueves 5 de julio de 2020
08/05/2018	Martes	POPULAR	6302		₡ 80,000,000	lunes 9 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2976		75 veces la inversión.	lunes 9 de julio de 2018
11/05/2018	Viernes	POPULAR	6303		₡ 80,000,000	jueves 12 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2977		75 veces la inversión.	jueves 12 de julio de 2018
13/05/2018	Domingo	NACIONAL	4491	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 12 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2978		75 veces la inversión.	jueves 12 de julio de 2018
15/05/2018	Martes	POPULAR	6304		₡ 80,000,000	lunes 16 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2979		75 veces la inversión.	lunes 16 de julio de 2018
18/05/2018	Viernes	POPULAR	6305		₡ 80,000,000	jueves 19 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2980		75 veces la inversión.	jueves 19 de julio de 2018
20/05/2018	Domingo	NACIONAL	4492	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 19 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2981		75 veces la inversión.	jueves 19 de julio de 2018
22/05/2018	Martes	POPULAR	6306		₡ 80,000,000	lunes 23 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2982		75 veces la inversión.	lunes 23 de julio de 2018
25/05/2018	Viernes	POPULAR	6307		₡ 80,000,000	jueves 26 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2983		75 veces la inversión.	jueves 26 de julio de 2018
27/05/2018	Domingo	NACIONAL	4493	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 26 de julio de 2018

		TIEMPOS IMPRESOS	2984		75 veces la inversión.	jueves 26 de julio de 2018
29/05/2018	Martes	POPULAR 5 FRACCIONES	6308		₪ 80,000,000	lunes 30 de julio de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2985		75 veces la inversión.	lunes 30 de julio de 2018

JUNIO						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
01/06/2018	Viernes	GRAN CHANCE	6309		₪ 250.000.000	viernes 3 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2986		75 veces la inversión.	viernes 3 de agosto de 2018
03/06/2018	Domingo	NACIONAL	4494	Lotería Nacional	₪ 160,000,000	viernes 3 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2987		75 veces la inversión.	viernes 3 de agosto de 2018
05/06/2018	Martes	POPULAR	6310		₪ 80,000,000	lunes 6 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2988		75 veces la inversión.	lunes 6 de agosto de 2018
08/06/2018	Viernes	POPULAR	6311		₪ 80,000,000	jueves 9 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2989		75 veces la inversión.	jueves 9 de agosto de 2018
10/06/2018	Domingo	NACIONAL	4495	Lotería Nacional	₪ 160,000,000	jueves 9 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2990		75 veces la inversión.	jueves 9 de agosto de 2018
12/06/2018	Martes	POPULAR	6312		₪ 80,000,000	lunes 13 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2991		75 veces la inversión.	lunes 13 de agosto de 2018
15/06/2018	Viernes	POPULAR 5 FRACCIONES	6313		₪ 80,000,000	jueves 16 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2992		75 veces la inversión.	jueves 16 de agosto de 2018
17/06/2018	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DEL PADRE	4496	Lotería Nacional	₪ 350,000,000	jueves 16 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2993		75 veces la inversión.	jueves 16 de agosto de 2018
19/06/2018	Martes	POPULAR	6314		₪ 80,000,000	lunes 20 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2994		75 veces la inversión.	lunes 20 de agosto de 2018

22/06/2018	Viernes	POPULAR	6315		₪ 80,000,000	jueves 23 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2995		75 veces la inversión.	jueves 23 de agosto de 2018
24/06/2018	Domingo	NACIONAL	4497	Lotería Nacional	₪ 160,000,000	jueves 23 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2996		75 veces la inversión.	jueves 23 de agosto de 2018
26/06/2018	Martes	POPULAR	NO HAY			NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
29/06/2018	Viernes	POPULAR	NO HAY	NO HAY		NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY

JULIO						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
01/07/2018	Domingo	SORTEO EXT. GORDITO DE MEDIO AÑO	4498	Lotería Nacional	₪ 550,000,000	jueves 30 de agosto de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2997		75 veces la inversión.	jueves 30 de agosto de 2018
03/07/2018	Martes	POPULAR	6316		₪ 80,000,000	lunes 3 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2998		75 veces la inversión.	lunes 3 de setiembre de 2018
06/07/2018	Viernes	POPULAR	6317		₪ 80,000,000	jueves 6 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	2999		75 veces la inversión.	jueves 6 de setiembre de 2018
08/07/2018	Domingo	NACIONAL	4499	Lotería Nacional	₪ 160,000,000	jueves 6 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3000		75 veces la inversión.	jueves 6 de setiembre de 2018
10/07/2018	Martes	POPULAR 5 FRACCIONES	6318		₪ 80,000,000	lunes 10 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3001		75 veces la inversión.	lunes 10 de setiembre de 2018
13/07/2018	Viernes	GRAN CHANCE	6319		₪250.000.000	jueves 13 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3002		75 veces la inversión.	jueves 13 de setiembre de 2018

15/07/2018	Domingo	NACIONAL	4500	Lotería Nacional	€160,000,000	jueves 13 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3003		75 veces la inversión.	jueves 13 de setiembre de 2018
17/07/2018	Martes	POPULAR	6320		€ 80,000,000	lunes 17 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3004		75 veces la inversión.	lunes 17 de setiembre de 2018
20/07/2018	Viernes	POPULAR	6321		€ 80,000,000	jueves 20 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3005		75 veces la inversión.	jueves 20 de setiembre de 2018
22/07/2018	Domingo	NACIONAL	4501	Lotería Nacional	€ 160,000,000	jueves 20 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3006		75 veces la inversión.	jueves 20 de setiembre de 2018
24/07/2018	Martes	POPULAR	6322		€ 80,000,000	lunes 24 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3007		75 veces la inversión.	lunes 24 de setiembre de 2018
27/07/2018	Viernes	POPULAR	6323		€ 80,000,000	jueves 27 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3008		75 veces la inversión.	jueves 27 de setiembre de 2018
29/07/2018	Domingo	NACIONAL	4502	Lotería Nacional	€ 160,000,000	jueves 27 de setiembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3009		75 veces la inversión.	jueves 27 de setiembre de 2018
31/07/2018	Martes	POPULAR	6324		€ 80,000,000	lunes 1 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3010		75 veces la inversión.	lunes 1 de octubre de 2018

AGOSTO

FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
03/08/2018	Viernes	POPULAR	6325		€ 80,000,000	jueves 4 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3011		75 veces la inversión.	jueves 4 de octubre de 2018
05/08/2018	Domingo	NACIONAL	4503	Lotería Nacional	€ 160,000,000	jueves 4 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3012		75 veces la inversión.	jueves 4 de octubre de 2018
07/08/2018	Martes	POPULAR	6326		€ 80,000,000	lunes 8 de octubre de 2018

		TIEMPOS IMPRESOS	3013		75 veces la inversión.	lunes 8 de octubre de 2018
10/08/2018	Viernes	POPULAR	6327		₡ 80,000,000	jueves 11 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3014		75 veces la inversión.	jueves 11 de octubre de 2018
12/08/2018	Domingo	NACIONAL	4504	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 11 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3015		75 veces la inversión.	jueves 11 de octubre de 2018
14/08/2018	MARTES	POPULAR	6328		₡ 80,000,000	martes 16 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3016		75 veces la inversión.	martes 16 de octubre de 2018
17/08/2018	Viernes	POPULAR 5 FRACCIONES	6329		₡ 80,000,000	jueves 18 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3017		75 veces la inversión.	jueves 18 de octubre de 2018
19/08/2018	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE LA MADRE	4505	Lotería Nacional	₡ 350,000,000	jueves 18 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3018		75 veces la inversión.	jueves 18 de octubre de 2018
21/08/2018	Martes	POPULAR	6330		₡ 80,000,000	lunes 22 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3019		75 veces la inversión.	lunes 22 de octubre de 2018
24/08/2018	Viernes	POPULAR	6331		₡ 80,000,000	jueves 25 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3020		75 veces la inversión.	jueves 25 de octubre de 2018
26/08/2018	Domingo	NACIONAL	4506	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 25 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3021		75 veces la inversión.	jueves 25 de octubre de 2018
28/08/2018	Martes	POPULAR 5 FRACCIONES	6332		₡ 80,000,000	lunes 29 de octubre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3022		75 veces la inversión.	lunes 29 de octubre de 2018
31/08/2018	Viernes	GRAN CHANCE	6333		₡250.000.000	jueves 1 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3023		75 veces la inversión.	jueves 1 de noviembre de 2018

SETIEMBRE

FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
02/09/2018	Domingo	NACIONAL	4507	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 1 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3024		75 veces la inversión.	jueves 1 de noviembre de 2018
04/09/2018	Martes	POPULAR	6334		₡ 80,000,000	lunes 5 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3025		75 veces la inversión.	lunes 5 de noviembre de 2018
07/09/2018	Viernes	POPULAR	6335		₡ 80,000,000	jueves 8 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3026		75 veces la inversión.	jueves 8 de noviembre de 2018
09/09/2018	Domingo	NACIONAL	4508	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 8 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3027		75 veces la inversión.	jueves 8 de noviembre de 2018
11/09/2018	Martes	POPULAR	6336		₡ 80,000,000	lunes 12 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3028		75 veces la inversión.	lunes 12 de noviembre de 2018
14/09/2018	Viernes	POPULAR 5 FRACCIONES	6337		₡ 80,000,000	jueves 15 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3029		75 veces la inversión.	jueves 15 de noviembre de 2018
16/09/2018	Domingo	SORTEO EXT DÍA DE LA INDEPENDENCIA	4509	Lotería Nacional	₡ 250,000,000	jueves 15 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3030		75 veces la inversión.	jueves 15 de noviembre de 2018
18/09/2018	Martes	POPULAR	6338		₡ 80,000,000	lunes 19 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3031		75 veces la inversión.	lunes 19 de noviembre de 2018
21/09/2018	Viernes	POPULAR	6339		₡ 80,000,000	jueves 22 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3032		75 veces la inversión.	jueves 22 de noviembre de 2018
23/09/2018	Domingo	NACIONAL	4510	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 22 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3033		75 veces la inversión.	jueves 22 de noviembre de 2018
25/09/2018	Martes	POPULAR 5 FRACCIONES	6340		₡ 80,000,000	lunes 26 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3034		75 veces la inversión.	lunes 26 de noviembre de 2018
28/09/2018	Viernes	GRAN CHANCE	6341		₡ 250,000,000	jueves 29 de noviembre de 2018

		TIEMPOS IMPRESOS	3035		75 veces la inversión.	jueves 29 de noviembre de 2018
30/09/2018	Domingo	NACIONAL	4511	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 29 de noviembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3036		75 veces la inversión.	jueves 29 de noviembre de 2018

OCTUBRE

FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
02/10/2018	Martes	POPULAR	6342		₡ 80,000,000	lunes 3 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3037		75 veces la inversión.	lunes 3 de diciembre de 2018
05/10/2018	Viernes	POPULAR	6343		₡ 80,000,000	jueves 6 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3038		75 veces la inversión.	jueves 6 de diciembre de 2018
07/10/2018	Domingo	NACIONAL	4512	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 6 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3039		75 veces la inversión.	jueves 6 de diciembre de 2018
09/10/2018	Martes	POPULAR	6344		₡ 80,000,000	lunes 10 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3040		75 veces la inversión.	lunes 10 de diciembre de 2018
12/10/2018	Viernes	POPULAR 5 FRACCIONES	6345		₡ 80,000,000	viernes 14 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3041		75 veces la inversión.	viernes 14 de diciembre de 2018
14/10/2018	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE LAS CULTURAS	4513	Lotería Nacional	₡ 250,000,000	viernes 14 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3042		75 veces la inversión.	viernes 14 de diciembre de 2018
17/10/2018	Miércoles	POPULAR	6346		₡ 80,000,000	lunes 17 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3043		75 veces la inversión.	lunes 17 de diciembre de 2018
19/10/2018	Viernes	POPULAR	6347		₡ 80,000,000	jueves 20 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3044		75 veces la inversión.	jueves 20 de diciembre de 2018
21/10/2018	Domingo	NACIONAL	4514	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 20 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3045		75 veces la inversión.	jueves 20 de diciembre de 2018

23/10/2018	Martes	POPULAR	6348		₡ 80,000,000	lunes 24 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3046		75 veces la inversión.	lunes 24 de diciembre de 2018
26/10/2018	Viernes	POPULAR	6349		₡ 80,000,000	jueves 27 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3047		75 veces la inversión.	jueves 27 de diciembre de 2018
28/10/2018	Domingo	NACIONAL	4515	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 27 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3048		75 veces la inversión.	jueves 27 de diciembre de 2018
30/10/2018	Martes	POPULAR	6350		₡ 80,000,000	lunes 31 de diciembre de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3049		75 veces la inversión.	lunes 31 de diciembre de 2018

NOVIEMBRE						
FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTE O	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
02/11/2018	Viernes	POPULAR	6351		₡ 80,000,000	jueves 3 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3050		75 veces la inversión.	jueves 3 de enero de 2018
04/11/2018	Domingo	NACIONAL	4516	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 3 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3051		75 veces la inversión.	jueves 3 de enero de 2018
06/11/2018	Martes	POPULAR	6352		₡ 80,000,000	lunes 7 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3052		75 veces la inversión.	lunes 7 de enero de 2018
09/11/2018	Viernes	POPULAR	6353		₡ 80,000,000	jueves 10 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3053		75 veces la inversión.	jueves 10 de enero de 2018
11/11/2018	Domingo	NACIONAL	4517	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 10 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3054		75 veces la inversión.	jueves 10 de enero de 2018
13/11/2018	Martes	POPULAR	6354		₡ 80,000,000	lunes 14 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3055		75 veces la inversión.	lunes 14 de enero de 2018
16/11/2018	Viernes	POPULAR 5 FRACCIONES	6355		₡ 80,000,000	jueves 17 de enero de 2018

		TIEMPOS IMPRESOS	3056		75 veces la inversión.	jueves 17 de enero de 2018
18/11/2018	Domingo	SORTEO EXT. POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4518	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 17 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3057		75 veces la inversión.	jueves 17 de enero de 2018
20/11/2018	Martes	POPULAR	6356		₡ 80,000,000	lunes 21 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3058		75 veces la inversión.	lunes 21 de enero de 2018
23/11/2018	Viernes	POPULAR	6357		₡ 80,000,000	jueves 24 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3059		75 veces la inversión.	jueves 24 de enero de 2018
25/11/2018	Domingo	NACIONAL	4519	Lotería Nacional	₡ 160,000,000	jueves 24 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3060		75 veces la inversión.	jueves 24 de enero de 2018
27/11/2018	Martes	POPULAR 5 FRACCIONES	6358		₡ 80,000,000	lunes 28 de enero de 2018
		TIEMPOS IMPRESOS	3061		75 veces la inversión.	lunes 28 de enero de 2018
30/11/2018	Viernes	VIERNES NEGRO	6359		₡ 220,000,000	jueves 31 de enero de 2019
		TIEMPOS IMPRESOS	3062		75 veces la inversión.	jueves 31 de enero de 2019

DICIEMBRE

FECHA	DÍA	LOTERÍA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	PREMIO MAYOR	Fecha caducidad
02/12/2018	Domingo	SORTEO EXT. PERSONA JOVEN	4520	Lotería Nacional	₡ 120,000,000	jueves 31 de enero de 2019
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY	
04/12/2018	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY	
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY	
07/12/2018	Viernes	POPULAR	NO HAY		NO HAY	
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY	
09/12/2018	Domingo	SORTEO EXT. DÍA DE LA	4521	Lotería Nacional	₡ 120,000,000	Jueves 7 de febrero de 2019

		VACUNACIÓN				
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY	
11/12/2018	Martes	POPULAR	NO HAY		NO HAY	
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY	
14/12/2018	Viernes	POPULAR	NO HAY		NO HAY	
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY		NO HAY	
16/12/2018	Domingo	SORTEO GORDO NAVIDEÑO	4522	Lotería Nacional	₡ 1,600,000,000	jueves 14 de febrero de 2019
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
18/12/2018	Martes	POPULAR	NO HAY			NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
20/12/2018	Viernes	POPULAR	NO HAY			NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
23/12/2018	Domingo	SORTEO EXT. I DE CONSOLACIÓN	4523	Lotería Nacional	₡ 400,000,000	jueves 21 de febrero de 2019
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
25/12/2018	Martes	POPULAR	NO HAY			NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
27/12/2018	Viernes	POPULAR	NO HAY			NO HAY
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY
30/12/2018	Domingo	SORTEO EXT. II DE CONSOLACIÓN	4524		₡ 300,000,000	viernes 1 de marzo de 2019
		TIEMPOS IMPRESOS	NO HAY			NO HAY

**CALENDARIO ELECTRÓNICA "NUEVOS TIEMPOS"
DE ENERO A DICIEMBRE 2018**

ENERO 2018			
DÍA	FECHA	N° DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Martes	02/01/2018	16222	NUEVOS TIEMPOS
Martes	02/01/2018	16223	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	03/01/2018	16224	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	03/01/2018	16225	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	04/01/2018	16226	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	04/01/2018	16227	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	05/01/2018	16228	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	05/01/2018	16229	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	06/01/2018	16230	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	06/01/2018	16231	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	07/01/2018	16232	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	07/01/2018	16233	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	08/01/2018	16234	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	08/01/2018	16235	NUEVOS TIEMPOS
Martes	09/01/2018	16236	NUEVOS TIEMPOS
Martes	09/01/2018	16237	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	10/01/2018	16238	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	10/01/2018	16239	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	11/01/2018	16240	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	11/01/2018	16241	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	12/01/2018	16242	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	12/01/2018	16243	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	13/01/2018	16244	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	13/01/2018	16245	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	14/01/2018	16246	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	14/01/2018	16247	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	15/01/2018	16248	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	15/01/2018	16249	NUEVOS TIEMPOS
Martes	16/01/2018	16250	NUEVOS TIEMPOS
Martes	16/01/2018	16251	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	17/01/2018	16252	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	17/01/2018	16253	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	18/01/2018	16254	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	18/01/2018	16255	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	19/01/2018	16256	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	19/01/2018	16257	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	20/01/2018	16258	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	20/01/2018	16259	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	21/01/2018	16260	NUEVOS TIEMPOS

Domingo	21/01/2018	16261	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	22/01/2018	16262	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	22/01/2018	16263	NUEVOS TIEMPOS
Martes	23/01/2018	16264	NUEVOS TIEMPOS
Martes	23/01/2018	16265	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	24/01/2018	16266	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	24/01/2018	16267	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	25/01/2018	16268	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	25/01/2018	16269	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	26/01/2018	16270	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	26/01/2018	16271	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	27/01/2018	16272	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	27/01/2018	16273	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	28/01/2018	16274	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	28/01/2018	16275	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	29/01/2018	16276	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	29/01/2018	16277	NUEVOS TIEMPOS
Martes	30/01/2018	16278	NUEVOS TIEMPOS
Martes	30/01/2018	16279	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	31/01/2018	16280	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	31/01/2018	16281	NUEVOS TIEMPOS

FEBRERO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Jueves	01/02/2018	16282	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	01/02/2018	16283	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	02/02/2018	16284	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	02/02/2018	16285	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	03/02/2018	16286	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	03/02/2018	16287	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	04/02/2018	ELECCIONES	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	04/02/2018	ELECCIONES	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	05/02/2018	16288	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	05/02/2018	16289	NUEVOS TIEMPOS
Martes	06/02/2018	16290	NUEVOS TIEMPOS
Martes	06/02/2018	16291	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	07/02/2018	16292	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	07/02/2018	16293	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	08/02/2018	16294	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	08/02/2018	16295	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	09/02/2018	16296	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	09/02/2018	16297	NUEVOS TIEMPOS

Sábado	10/02/2018	16298	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	10/02/2018	16299	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/02/2018	16300	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/02/2018	16301	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/02/2018	16302	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/02/2018	16303	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/02/2018	16304	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/02/2018	16305	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/02/2018	16306	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/02/2018	16307	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/02/2018	16308	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/02/2018	16309	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/02/2018	16310	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/02/2018	16311	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/02/2018	16312	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/02/2018	16313	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	18/02/2018	16314	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	18/02/2018	16315	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/02/2018	16316	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/02/2018	16317	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/02/2018	16318	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/02/2018	16319	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/02/2018	16320	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/02/2018	16321	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	22/02/2018	16322	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	22/02/2018	16323	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/02/2018	16324	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/02/2018	16325	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/02/2018	16326	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/02/2018	16327	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/02/2018	16328	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/02/2018	16329	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	26/02/2018	16330	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	26/02/2018	16331	NUEVOS TIEMPOS
Martes	27/02/2018	16332	NUEVOS TIEMPOS
Martes	27/02/2018	16333	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	28/02/2018	16334	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	28/02/2018	16335	NUEVOS TIEMPOS

MARZO 2018

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Jueves	01/03/2018	16336	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	01/03/2018	16337	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	02/03/2018	16338	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	02/03/2018	16339	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	03/03/2018	16340	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	03/03/2018	16341	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	04/03/2018	16342	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	04/03/2018	16343	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	05/03/2018	16344	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	05/03/2018	16345	NUEVOS TIEMPOS
Martes	06/03/2018	16346	NUEVOS TIEMPOS
Martes	06/03/2018	16347	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	07/03/2018	16348	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	07/03/2018	16349	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	08/03/2018	16350	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	08/03/2018	16351	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	09/03/2018	16352	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	09/03/2018	16353	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	10/03/2018	16354	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	10/03/2018	16355	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/03/2018	16356	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/03/2018	16357	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/03/2018	16358	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/03/2018	16359	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/03/2018	16360	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/03/2018	16361	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/03/2018	16362	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/03/2018	16363	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/03/2018	16364	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/03/2018	16365	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/03/2018	16366	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/03/2018	16367	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/03/2018	16368	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/03/2018	16369	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	18/03/2018	16370	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	18/03/2018	16371	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/03/2018	16372	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/03/2018	16373	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/03/2018	16374	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/03/2018	16375	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/03/2018	16376	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/03/2018	16377	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	22/03/2018	16378	NUEVOS TIEMPOS

Jueves	22/03/2018	16379	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/03/2018	16380	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/03/2018	16381	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/03/2018	16382	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/03/2018	16383	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/03/2018	16384	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/03/2018	16385	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	26/03/2018	16386	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	26/03/2018	16387	NUEVOS TIEMPOS
Martes	27/03/2018	16388	NUEVOS TIEMPOS
Martes	27/03/2018	16389	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	28/03/2018	16390	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	28/03/2018	16391	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	29/03/2018	NO HAY	SEMANA SANTA
Jueves	29/03/2018	NO HAY	SEMANA SANTA
Viernes	30/03/2018	NO HAY	SEMANA SANTA
Viernes	30/03/2018	NO HAY	SEMANA SANTA
Sábado	31/03/2018	NO HAY	SEMANA SANTA
Sábado	31/03/2018	NO HAY	SEMANA SANTA

ABRIL 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Domingo	01/04/2018	NO HAY	SEMANA SANTA
Domingo	01/04/2018	NO HAY	SEMANA SANTA
Lunes	02/04/2018	16392	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	02/04/2018	16393	NUEVOS TIEMPOS
Martes	03/04/2018	16394	NUEVOS TIEMPOS
Martes	03/04/2018	16395	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	04/04/2018	16396	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	04/04/2018	16397	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	05/04/2018	16398	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	05/04/2018	16399	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	06/04/2018	16400	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	06/04/2018	16401	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	07/04/2018	16402	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	07/04/2018	16403	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	08/04/2018	16404	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	08/04/2018	16405	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	09/04/2018	16406	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	09/04/2018	16407	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/04/2018	16408	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/04/2018	16409	NUEVOS TIEMPOS

Miércoles	11/04/2018	16410	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	11/04/2018	16411	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/04/2018	16412	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/04/2018	16413	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/04/2018	16414	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/04/2018	16415	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/04/2018	16416	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/04/2018	16417	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/04/2018	16418	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/04/2018	16419	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/04/2018	16420	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/04/2018	16421	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/04/2018	16422	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/04/2018	16423	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/04/2018	16424	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/04/2018	16425	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/04/2018	16426	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/04/2018	16427	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/04/2018	16428	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/04/2018	16429	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/04/2018	16430	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/04/2018	16431	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	22/04/2018	16432	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	22/04/2018	16433	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/04/2018	16434	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/04/2018	16435	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/04/2018	16436	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/04/2018	16437	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/04/2018	16438	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/04/2018	16439	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/04/2018	16440	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/04/2018	16441	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	27/04/2018	16442	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	27/04/2018	16443	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	28/04/2018	16444	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	28/04/2018	16445	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/04/2018	16446	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/04/2018	16447	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/04/2018	16448	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/04/2018	16449	NUEVOS TIEMPOS

MAYO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Martes	01/05/2018	16450	NUEVOS TIEMPOS
Martes	01/05/2018	16451	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	02/05/2018	16452	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	02/05/2018	16453	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	03/05/2018	16454	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	03/05/2018	16455	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	04/05/2018	16456	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	04/05/2018	16457	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	05/05/2018	16458	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	05/05/2018	16459	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	06/05/2018	16460	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	06/05/2018	16461	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	07/05/2018	16462	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	07/05/2018	16463	NUEVOS TIEMPOS
Martes	08/05/2018	16464	NUEVOS TIEMPOS
Martes	08/05/2018	16465	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	09/05/2018	16466	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	09/05/2018	16467	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	10/05/2018	16468	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	10/05/2018	16469	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	11/05/2018	16470	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	11/05/2018	16471	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	12/05/2018	16472	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	12/05/2018	16473	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	13/05/2018	16474	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	13/05/2018	16475	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	14/05/2018	16476	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	14/05/2018	16477	NUEVOS TIEMPOS
Martes	15/05/2018	16478	NUEVOS TIEMPOS
Martes	15/05/2018	16479	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	16/05/2018	16480	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	16/05/2018	16481	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	17/05/2018	16482	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	17/05/2018	16483	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	18/05/2018	16484	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	18/05/2018	16485	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	19/05/2018	16486	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	19/05/2018	16487	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	20/05/2018	16488	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	20/05/2018	16489	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	21/05/2018	16490	NUEVOS TIEMPOS

Lunes	21/05/2018	16491	NUEVOS TIEMPOS
Martes	22/05/2018	16492	NUEVOS TIEMPOS
Martes	22/05/2018	16493	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	23/05/2018	16494	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	23/05/2018	16495	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	24/05/2018	16496	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	24/05/2018	16497	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	25/05/2018	16498	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	25/05/2018	16499	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	26/05/2018	16500	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	26/05/2018	16501	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	27/05/2018	16502	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	27/05/2018	16503	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	28/05/2018	16504	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	28/05/2018	16505	NUEVOS TIEMPOS
Martes	29/05/2018	16506	NUEVOS TIEMPOS
Martes	29/05/2018	16507	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	30/05/2018	16508	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	30/05/2018	16509	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	31/05/2018	16510	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	31/05/2018	16511	NUEVOS TIEMPOS

JUNIO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Viernes	01/06/2018	16512	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	01/06/2018	16513	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	02/06/2018	16514	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	02/06/2018	16515	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	03/06/2018	16516	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	03/06/2018	16517	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	04/06/2018	16518	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	04/06/2018	16519	NUEVOS TIEMPOS
Martes	05/06/2018	16520	NUEVOS TIEMPOS
Martes	05/06/2018	16521	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	06/06/2018	16522	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	06/06/2018	16523	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	07/06/2018	16524	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	07/06/2018	16525	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	08/06/2018	16526	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	08/06/2018	16527	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	09/06/2018	16528	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	09/06/2018	16529	NUEVOS TIEMPOS

Domingo	10/06/2018	16530	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	10/06/2018	16531	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	11/06/2018	16532	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	11/06/2018	16533	NUEVOS TIEMPOS
Martes	12/06/2018	16534	NUEVOS TIEMPOS
Martes	12/06/2018	16535	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	13/06/2018	16536	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	13/06/2018	16537	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	14/06/2018	16538	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	14/06/2018	16539	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	15/06/2018	16540	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	15/06/2018	16541	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	16/06/2018	16542	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	16/06/2018	16543	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	17/06/2018	16544	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	17/06/2018	16545	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	18/06/2018	16546	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	18/06/2018	16547	NUEVOS TIEMPOS
Martes	19/06/2018	16548	NUEVOS TIEMPOS
Martes	19/06/2018	16549	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	20/06/2018	16550	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	20/06/2018	16551	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	21/06/2018	16552	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	21/06/2018	16553	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	22/06/2018	16554	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	22/06/2018	16555	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	23/06/2018	16556	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	23/06/2018	16557	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	24/06/2018	16558	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	24/06/2018	16559	NUEVOS TIEMPOS

JULIO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Domingo (noche)	01/07/2018	16560	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	02/07/2018	16561	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	02/07/2018	16562	NUEVOS TIEMPOS
Martes	03/07/2018	16563	NUEVOS TIEMPOS
Martes	03/07/2018	16564	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	04/07/2018	16565	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	04/07/2018	16566	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	05/07/2018	16567	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	05/07/2018	16568	NUEVOS TIEMPOS

Viernes	06/07/2018	16569	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	06/07/2018	16570	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	07/07/2018	16571	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	07/07/2018	16572	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	08/07/2018	16573	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	08/07/2018	16574	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	09/07/2018	16575	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	09/07/2018	16576	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/07/2018	16577	NUEVOS TIEMPOS
Martes	10/07/2018	16578	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	11/07/2018	16579	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	11/07/2018	16580	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/07/2018	16581	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	12/07/2018	16582	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/07/2018	16583	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	13/07/2018	16584	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/07/2018	16585	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	14/07/2018	16586	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/07/2018	16587	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	15/07/2018	16588	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/07/2018	16589	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	16/07/2018	16590	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/07/2018	16591	NUEVOS TIEMPOS
Martes	17/07/2018	16592	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/07/2018	16593	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	18/07/2018	16594	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/07/2018	16595	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	19/07/2018	16596	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/07/2018	16597	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	20/07/2018	16598	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/07/2018	16599	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	21/07/2018	16600	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	22/07/2018	16601	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	22/07/2018	16602	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/07/2018	16603	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	23/07/2018	16604	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/07/2018	16605	NUEVOS TIEMPOS
Martes	24/07/2018	16606	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/07/2018	16607	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	25/07/2018	16608	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/07/2018	16609	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	26/07/2018	16610	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	27/07/2018	16611	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	27/07/2018	16612	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	28/07/2018	16613	NUEVOS TIEMPOS

Sábado	28/07/2018	16614	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/07/2018	16615	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	29/07/2018	16616	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/07/2018	16617	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	30/07/2018	16618	NUEVOS TIEMPOS
Martes	31/07/2018	16619	NUEVOS TIEMPOS
Martes	31/07/2018	16620	NUEVOS TIEMPOS

AGOSTO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	01/08/2018	16621	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	01/08/2018	16622	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	02/08/2018	16623	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	02/08/2018	16624	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	03/08/2018	16625	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	03/08/2018	16626	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	04/08/2018	16627	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	04/08/2018	16628	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	05/08/2018	16629	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	05/08/2018	16630	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	06/08/2018	16631	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	06/08/2018	16632	NUEVOS TIEMPOS
Martes	07/08/2018	16633	NUEVOS TIEMPOS
Martes	07/08/2018	16634	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	08/08/2018	16635	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	08/08/2018	16636	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	09/08/2018	16637	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	09/08/2018	16638	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/08/2018	16639	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	10/08/2018	16640	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	11/08/2018	16641	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	11/08/2018	16642	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/08/2018	16643	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	12/08/2018	16644	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/08/2018	16645	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	13/08/2018	16646	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/08/2018	16647	NUEVOS TIEMPOS
Martes	14/08/2018	16648	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	15/08/2018	NO HAY SORTEO	FERIADO
Miércoles	15/08/2018	NO HAY SORTEO	FERIADO
Jueves	16/08/2018	16649	NUEVOS TIEMPOS

Jueves	16/08/2018	16650	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/08/2018	16651	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	17/08/2018	16652	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/08/2018	16653	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	18/08/2018	16654	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/08/2018	16655	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	19/08/2018	16656	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/08/2018	16657	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	20/08/2018	16658	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/08/2018	16659	NUEVOS TIEMPOS
Martes	21/08/2018	16660	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/08/2018	16661	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	22/08/2018	16662	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/08/2018	16663	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	23/08/2018	16664	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	24/08/2018	16665	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	24/08/2018	16666	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/08/2018	16667	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	25/08/2018	16668	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/08/2018	16669	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	26/08/2018	16670	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/08/2018	16671	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	27/08/2018	16672	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/08/2018	16673	NUEVOS TIEMPOS
Martes	28/08/2018	16674	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	29/08/2018	16675	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	29/08/2018	16676	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	30/08/2018	16677	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	30/08/2018	16678	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	31/08/2018	16679	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	31/08/2018	16680	NUEVOS TIEMPOS

SEPTIEMBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	01/09/2018	16681	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	01/09/2018	16682	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	02/09/2018	16683	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	02/09/2018	16684	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	03/09/2018	16685	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	03/09/2018	16686	NUEVOS TIEMPOS
Martes	04/09/2018	16687	NUEVOS TIEMPOS
Martes	04/09/2018	16688	NUEVOS TIEMPOS

Miércoles	05/09/2018	16689	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	05/09/2018	16690	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	06/09/2018	16691	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	06/09/2018	16692	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	07/09/2018	16693	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	07/09/2018	16694	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	08/09/2018	16695	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	08/09/2018	16696	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	09/09/2018	16697	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	09/09/2018	16698	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	10/09/2018	16699	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	10/09/2018	16700	NUEVOS TIEMPOS
Martes	11/09/2018	16701	NUEVOS TIEMPOS
Martes	11/09/2018	16702	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	12/09/2018	16703	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	12/09/2018	16704	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	13/09/2018	16705	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	13/09/2018	16706	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	14/09/2018	16707	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	14/09/2018	16708	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	15/09/2018	16709	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	15/09/2018	16710	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	16/09/2018	16711	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	16/09/2018	16712	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/09/2018	16713	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/09/2018	16714	NUEVOS TIEMPOS
Martes	18/09/2018	16715	NUEVOS TIEMPOS
Martes	18/09/2018	16716	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/09/2018	16717	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/09/2018	16718	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/09/2018	16719	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/09/2018	16720	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/09/2018	16721	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/09/2018	16722	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/09/2018	16723	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/09/2018	16724	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	23/09/2018	16725	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	23/09/2018	16726	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	24/09/2018	16727	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	24/09/2018	16728	NUEVOS TIEMPOS
Martes	25/09/2018	16729	NUEVOS TIEMPOS
Martes	25/09/2018	16730	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	26/09/2018	16731	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	26/09/2018	16732	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	27/09/2018	16733	NUEVOS TIEMPOS

Jueves	27/09/2018	16734	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/09/2018	16735	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/09/2018	16736	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/09/2018	16737	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/09/2018	16738	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	30/09/2018	16739	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	30/09/2018	16740	NUEVOS TIEMPOS

OCTUBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Lunes	01/10/2018	16741	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	01/10/2018	16742	NUEVOS TIEMPOS
Martes	02/10/2018	16743	NUEVOS TIEMPOS
Martes	02/10/2018	16744	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	03/10/2018	16745	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	03/10/2018	16746	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	04/10/2018	16747	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	04/10/2018	16748	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	05/10/2018	16749	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	05/10/2018	16750	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	06/10/2018	16751	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	06/10/2018	16752	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	07/10/2018	16753	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	07/10/2018	16754	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	08/10/2018	16755	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	08/10/2018	16756	NUEVOS TIEMPOS
Martes	09/10/2018	16757	NUEVOS TIEMPOS
Martes	09/10/2018	16758	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	10/10/2018	16759	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	10/10/2018	16760	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	11/10/2018	16761	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	11/10/2018	16762	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	12/10/2018	16763	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	12/10/2018	16764	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	13/10/2018	16765	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	13/10/2018	16766	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	14/10/2018	16767	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	14/10/2018	16768	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	15/10/2018	16769	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	15/10/2018	16770	NUEVOS TIEMPOS
Martes	16/10/2018	16771	NUEVOS TIEMPOS
Martes	16/10/2018	16772	NUEVOS TIEMPOS

Miércoles	17/10/2018	16773	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	17/10/2018	16774	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	18/10/2018	16775	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	18/10/2018	16776	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	19/10/2018	16777	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	19/10/2018	16778	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	20/10/2018	16779	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	20/10/2018	16780	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	21/10/2018	16781	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	21/10/2018	16782	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	22/10/2018	16783	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	22/10/2018	16784	NUEVOS TIEMPOS
Martes	23/10/2018	16785	NUEVOS TIEMPOS
Martes	23/10/2018	16786	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	24/10/2018	16787	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	24/10/2018	16788	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	25/10/2018	16789	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	25/10/2018	16790	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	26/10/2018	16791	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	26/10/2018	16792	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	27/10/2018	16793	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	27/10/2018	16794	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	28/10/2018	16795	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	28/10/2018	16796	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	29/10/2018	16797	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	29/10/2018	16798	NUEVOS TIEMPOS
Martes	30/10/2018	16799	NUEVOS TIEMPOS
Martes	30/10/2018	16800	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	31/10/2018	16801	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	31/10/2018	16802	NUEVOS TIEMPOS

NOVIEMBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Jueves	01/11/2018	16803	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	01/11/2018	16804	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	02/11/2018	16805	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	02/11/2018	16806	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	03/11/2018	16807	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	03/11/2018	16808	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	04/11/2018	16809	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	04/11/2018	16810	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	05/11/2018	16811	NUEVOS TIEMPOS

Lunes	05/11/2018	16812	NUEVOS TIEMPOS
Martes	06/11/2018	16813	NUEVOS TIEMPOS
Martes	06/11/2018	16814	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	07/11/2018	16815	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	07/11/2018	16816	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	08/11/2018	16817	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	08/11/2018	16818	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	09/11/2018	16819	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	09/11/2018	16820	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	10/11/2018	16821	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	10/11/2018	16822	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/11/2018	16823	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	11/11/2018	16824	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/11/2018	16825	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	12/11/2018	16826	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/11/2018	16827	NUEVOS TIEMPOS
Martes	13/11/2018	16828	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/11/2018	16829	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	14/11/2018	16830	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/11/2018	16831	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	15/11/2018	16832	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/11/2018	16833	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	16/11/2018	16834	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/11/2018	16835	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	17/11/2018	16836	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	18/11/2018	16837	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	18/11/2018	16838	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/11/2018	16839	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	19/11/2018	16840	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/11/2018	16841	NUEVOS TIEMPOS
Martes	20/11/2018	16842	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/11/2018	16843	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	21/11/2018	16844	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	22/11/2018	16845	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	22/11/2018	16846	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/11/2018	16847	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	23/11/2018	16848	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/11/2018	16849	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	24/11/2018	16850	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/11/2018	16851	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	25/11/2018	16852	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	26/11/2018	16853	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	26/11/2018	16854	NUEVOS TIEMPOS
Martes	27/11/2018	16855	NUEVOS TIEMPOS
Martes	27/11/2018	16856	NUEVOS TIEMPOS

Miércoles	28/11/2018	16857	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	28/11/2018	16858	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	29/11/2018	16859	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	29/11/2018	16860	NUEVOS TIEMPOS
Viernes (noche)	30/11/2018	16861	NUEVOS TIEMPOS

DICIEMBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	01/12/2018	16862	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	01/12/2018	16863	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	02/12/2018	16864	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	02/12/2018	16865	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	03/12/2018	16866	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	03/12/2018	16867	NUEVOS TIEMPOS
Martes	04/12/2018	16868	NUEVOS TIEMPOS
Martes	04/12/2018	16869	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	05/12/2018	16870	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	05/12/2018	16871	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	06/12/2018	16872	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	06/12/2018	16873	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	07/12/2018	16874	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	07/12/2018	16875	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	08/12/2018	16876	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	08/12/2018	16877	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	09/12/2018	16878	NUEVOS TIEMPOS
Domingo	09/12/2018	16879	NUEVOS TIEMPOS
Domingo(noche)	16/12/2018	16880	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/12/2018	16881	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	17/12/2018	16882	NUEVOS TIEMPOS
Martes	18/12/2018	16883	NUEVOS TIEMPOS
Martes	18/12/2018	16884	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/12/2018	16885	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	19/12/2018	16886	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/12/2018	16887	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	20/12/2018	16888	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/12/2018	16889	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	21/12/2018	16890	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/12/2018	16891	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	22/12/2018	16892	NUEVOS TIEMPOS
Domingo(noche)	23/12/2018	16893	NUEVOS TIEMPOS
lunes	24/12/2018	16894	NUEVOS TIEMPOS
lunes	24/12/2018	16895	NUEVOS TIEMPOS

Miércoles	26/12/2018	16896	NUEVOS TIEMPOS
Miércoles	26/12/2018	16897	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	27/12/2018	16898	NUEVOS TIEMPOS
Jueves	27/12/2018	16899	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/12/2018	16900	NUEVOS TIEMPOS
Viernes	28/12/2018	16901	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/12/2018	16902	NUEVOS TIEMPOS
Sábado	29/12/2018	16903	NUEVOS TIEMPOS
Domingo(noche)	30/12/2018	16904	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	31/12/2018	16905	NUEVOS TIEMPOS
Lunes	31/12/2018	16906	NUEVOS TIEMPOS

**CALENDARIO PROGRAMAS DE
RUEDA DE LA FORTUNA 2018**

ENERO 2018

DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	06/01/2018	Rueda de la Fortuna
sábado	13/01/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/01/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/01/2018	Rueda de la Fortuna

FEBRERO 2018

DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	03/02/2018	Rueda de la Fortuna
sábado	10/02/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	17/02/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	24/02/2018	Rueda de la Fortuna

MARZO 2018

DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	03/03/2018	Rueda de la Fortuna
sábado	10/03/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	17/03/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	24/03/2018	Rueda de la Fortuna

ABRIL 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	07/04/2018	Rueda de la Fortuna
sábado	14/04/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	21/04/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	28/04/2018	Rueda de la Fortuna

MAYO 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	05/05/2018	Rueda de la Fortuna
sábado	12/05/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	19/05/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	26/05/2018	Rueda de la Fortuna

JUNIO 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	02/06/2018	Rueda de la Fortuna
sábado	09/06/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/06/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	23/06/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/06/2018	Rueda de la Fortuna

JULIO 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
sábado	07/07/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	14/07/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	21/07/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	28/07/2018	Rueda de la Fortuna

AGOSTO 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	04/08/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	11/08/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	18/08/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	25/08/2018	Rueda de la Fortuna

SETIEMBRE 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	01/09/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	08/09/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	15/09/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	22/09/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	29/09/2018	Rueda de la Fortuna

OCTUBRE 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	06/10/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	13/10/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	20/10/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	27/10/2018	Rueda de la Fortuna

NOVIEMBRE 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	03/11/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	10/11/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	17/11/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	24/11/2018	Rueda de la Fortuna

DICIEMBRE 2018		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	01/12/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	08/12/2018	Rueda de la Fortuna
Sábado	15/12/2018	Rueda de la Fortuna

CALENDARIO ELECTRÓNICA "LOTTO" DE ENERO A DICIEMBRE 2018

ENERO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	03/01/2018	1789	LOTTO
Sábado	06/01/2018	1790	LOTTO
Miércoles	10/01/2018	1791	LOTTO
Sábado	13/01/2018	1792	LOTTO
Miércoles	17/01/2018	1793	LOTTO
Sábado	20/01/2018	1794	LOTTO
Miércoles	24/01/2018	1795	LOTTO

Sábado	27/01/2018	1796	LOTTO
Miércoles	31/01/2018	1797	LOTTO

FEBRERO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	03/02/2018	1798	LOTTO
Miércoles	07/02/2018	1799	LOTTO
Sábado	10/02/2018	1800	LOTTO
Miércoles	14/02/2018	1801	LOTTO
Sábado	17/02/2018	1802	LOTTO
Miércoles	21/02/2018	1803	LOTTO
Sábado	24/02/2018	1804	LOTTO
Miércoles	28/02/2018	1805	LOTTO

MARZO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	03/03/2018	1806	LOTTO
Miércoles	07/03/2018	1807	LOTTO
Sábado	10/03/2018	1808	LOTTO
Miércoles	14/03/2018	1809	LOTTO
Sábado	17/03/2018	1810	LOTTO
Miércoles	21/03/2018	1811	LOTTO
Sábado	24/03/2018	1812	LOTTO
Miércoles	28/03/2018	1813	LOTTO
Sábado	31/03/2018	NO HAY	SABADO SANTO

ABRIL 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	04/04/2018	1814	LOTTO
Sábado	07/04/2018	1815	LOTTO
Miércoles	11/04/2018	1816	LOTTO
Sábado	14/04/2018	1817	LOTTO
Miércoles	18/04/2018	1818	LOTTO
Sábado	21/04/2018	1819	LOTTO
Miércoles	25/04/2018	1820	LOTTO
Sábado	28/04/2018	1821	LOTTO

MAYO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	02/05/2018	1822	LOTTO
Sábado	05/05/2018	1823	LOTTO
Miércoles	09/05/2018	1824	LOTTO
Sábado	12/05/2018	1825	LOTTO
Miércoles	16/05/2018	1826	LOTTO
Sábado	19/05/2018	1827	LOTTO
Miércoles	23/05/2018	1828	LOTTO
Sábado	26/05/2018	1829	LOTTO
Miércoles	30/05/2018	1830	LOTTO

JUNIO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	02/06/2018	1831	LOTTO
Miércoles	06/06/2018	1832	LOTTO
Sábado	09/06/2018	1833	LOTTO
Miércoles	13/06/2018	1834	LOTTO
Sábado	16/06/2018	1835	LOTTO
Miércoles	20/06/2018	1836	LOTTO
Sábado	23/06/2018	1837	LOTTO
Miércoles	27/06/2018	1838	LOTTO
Sábado	30/06/2018	1839	LOTTO

JULIO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	04/07/2018	1840	LOTTO
Sábado	07/07/2018	1841	LOTTO
Miércoles	11/07/2018	1842	LOTTO
Sábado	14/07/2018	1843	LOTTO
Miércoles	18/07/2018	1844	LOTTO
Sábado	21/07/2018	1845	LOTTO
Miércoles	25/07/2018	1846	LOTTO
Sábado	28/07/2018	1847	LOTTO

AGOSTO 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	01/08/2018	1848	LOTTO
Sábado	04/08/2018	1849	LOTTO
Miércoles	08/08/2018	1850	LOTTO
Sábado	11/08/2018	1851	LOTTO
Miercoles	15/08/2018	NO HAY	DIA DE LA MADRE
Sábado	18/08/2018	1852	LOTTO
Miércoles	22/08/2018	1853	LOTTO
Sábado	25/08/2018	1854	LOTTO
Miércoles	29/08/2018	1855	LOTTO

SETIEMBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	01/09/2018	1856	LOTTO
Miércoles	05/09/2018	1857	LOTTO
Sábado	08/09/2018	1858	LOTTO
Miércoles	12/09/2018	1859	LOTTO
Sábado	15/09/2018	1860	LOTTO
Miércoles	19/09/2018	1861	LOTTO
Sábado	22/09/2018	1862	LOTTO
Miércoles	26/09/2018	1863	LOTTO
Sábado	29/09/2018	1864	LOTTO

OCTUBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Miércoles	03/10/2018	1865	LOTTO
Sábado	06/10/2018	1866	LOTTO
Miércoles	10/10/2018	1867	LOTTO
Sábado	13/10/2018	1868	LOTTO
Miércoles	17/10/2018	1869	LOTTO
Sábado	20/10/2018	1870	LOTTO
Miércoles	24/10/2018	1871	LOTTO
Sábado	27/10/2018	1872	LOTTO
Miércoles	31/10/2018	1873	LOTTO

NOVIEMBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	03/11/2018	1874	LOTTO
Miércoles	07/11/2018	1875	LOTTO
Sábado	10/11/2018	1876	LOTTO
Miércoles	14/11/2018	1877	LOTTO
Sábado	17/11/2018	1878	LOTTO
Miércoles	21/11/2018	1879	LOTTO
Sábado	24/11/2018	1880	LOTTO
Miércoles	28/11/2018	1881	LOTTO

DICIEMBRE 2018			
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	01/12/2018	1882	LOTTO
Miércoles	05/12/2018	1883	LOTTO
Sábado	08/12/2018	1884	LOTTO
Miércoles	12/12/2018	1885	LOTTO
Sábado	15/12/2018	1886	LOTTO
Miércoles	19/12/2018	1887	LOTTO
Sábado	22/12/2018	1888	LOTTO
Miércoles	26/12/2018	1889	LOTTO
Sábado	29/12/2018	1890	LOTTO

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL
DE ENERO A NOVIEMBRE DEL 2018
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **₡9.000** el billete y **₡900** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Nombre Premio	Premio por billete	Premio por fracción
Premio Mayor	₡160,000,000	₡16,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡130,000	₡13,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡110,000	₡11,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡18,000	₡1,800
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡18,000	₡1,800
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡9,000	₡900
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	₡28,000,000	₡2,800,000
1 Premio de	₡12,000,000	₡1,200,000
10 Premios de	₡1,000,000	₡100,000
20 Premios de	₡500,000	₡50,000
67 Premios de	₡450,000	₡45,000
Cantidad Premios Directos	100	

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIA NACIONAL

Sorteo No. 4477 DEL 28-01-18 " ENTRADA A CLASES "

Sorteo No. 4480 DEL 18-02-18 " DIA DEL AMOR Y DE LA AMISTAD "

Sorteo No. 4484 DEL 18-03-18 "DIA DE SAN JOSE "

Sorteo No. 4489 DEL 29-04-18 "DIA DEL TRABAJADOR "

Sorteo No. 4509 DEL 16-09-18 "INDEPENDENCIA "

Sorteo No. 4513 DEL 14-10-18 "DIA DE LAS CULTURAS "

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **¢15.000** el billete y **¢1,500** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢250,000,000	¢25,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢2,000,000	¢200,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢2,000,000	¢200,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢250,000	¢25,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢200,000	¢20,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢30,000	¢3,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢30,000	¢3,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢15,000	¢1,500
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	¢60,000,000	¢6,000,000
1 Premio de	¢25,000,000	¢2,500,000
20 Premios de	¢1,500,000	¢150,000
77 Premios de	¢500,000	¢50,000
Cantidad Premios Directos		100

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL**Sorteo No. 4496 del 17-06-18 "DIA DEL PADRE "****Sorteo No. 4505 del 19-08-2018 " DIA DE LA MADRE "****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN**

EMISION: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **₡20.000** el billete y **₡2,000** la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡350,000,000	₡35,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2,500,000	₡250,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2,500,000	₡250,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡320,000	₡32,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡250,000	₡25,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡40,000	₡4,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40,000	₡4,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20,000	₡2,000
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	₡80,000,000	₡8,000,000
1 Premio de	₡35,000,000	₡3,500,000
20 Premios de	₡2,000,000	₡200,000
77 Premios de	₡500,000	₡50,000
Cantidad Premios Directos	100	

SORTEO EXTRAORDINARIO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**No. 4518 DOMINGO 18 DE NOVIEMBRE 2018****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN**

EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **₡9.000** el billete y **₡900** la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡160,000,000	₡16,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡130,000	₡13,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡110,000	₡11,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡18,000	₡1,800
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡18,000	₡1,800
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡9,000	₡900
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	₡28,000,000	₡2,800,000
1 Premio de	₡12,000,000	₡1,200,000
10 Premios de	₡1,000,000	₡100,000
20 Premios de	₡500,000	₡50,000
67 Premios de	₡450,000	₡45,000
Cantidad Premios Directos		100

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL "GORDITO MEDIO AÑO"**2018****No. 4498 DOMINGO 1 DE JULIO 2018****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN**

EMISION: 3 de 100.000 billetes cada una (Emisión triple) Total: 300.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **₡25.000** el billete y **₡2.500** la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio	Premio
	Por Billete	Por Fracción
Premio Mayor	₡550,000,000	₡55,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡4,000,000	₡400,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡4,000,000	₡400,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡300,000	₡30,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡250,000	₡25,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡50,000	₡5,000
Número igual al Segundo Premio con diferente serie	₡50,000	₡5,000
Número igual al Tercer Premio con diferente serie	₡25,000	₡2,500
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	₡90,000,000	₡9,000,000
1 Premio de	₡40,000,000	₡4,000,000
10 Premios de	₡3,000,000	₡300,000
25 Premios de	₡2,000,000	₡200,000
62 Premios de	₡1,000,000	₡100,000
Cantidad Premios Directos	100	

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL		
2018		
Sorteo No. 4520 del 02-12-2018 "DIA DE LA PERSONA JOVEN "		
Sorteo No. 4521 del 09-12-2018 "DIA NACIONAL DE LA VACUNACION "		
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes		
El billete consta de 10 fracciones con un valor de <u>₡6.000</u> el billete y <u>₡600</u> la fracción.		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡120,000,000	₡12,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1,200,000	₡120,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1,200,000	₡120,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡90,000	₡9,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡70,000	₡7,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡12,000	₡1,200
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡12,000	₡1,200
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡6,000	₡600
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	₡18,000,000	₡1,800,000
1 Premio de	₡8,000,000	₡800,000
2 Premio de	₡2,000,000	₡200,000
5 Premios de	₡1,000,000	₡100,000
30 Premios de	₡300,000	₡30,000
60 Premios de	₡200,000	₡20,000
Cantidad Premios Directos	100	

Sorteo Gordo Navideño 2018**No. 4522 DEL DOMINGO 16 DE DICIEMBRE 2018****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN**

EMISION: 4 emisiones de 100.000 billetes cada una (Emisión cuádruple)

El billete consta de 40 fracciones con un valor de **₡80.000** el billete y **₡2,000** la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡1,600,000,000	₡40,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡10,000,000	₡250,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡10,000,000	₡250,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡1,300,000	₡32,500
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡1,100,000	₡27,500
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡160,000	₡4,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡160,000	₡4,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡80,000	₡2,000
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	₡160,000,000	₡4,000,000
1 Premio de	₡80,000,000	₡2,000,000
15 Premios de	₡6,000,000	₡150,000
25 Premios de	₡3,000,000	₡75,000
30 Premios de	₡2,000,000	₡50,000
77 Premios de	₡1,000,000	₡25,000
Cantidad Premios Directos	150	

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL**No. 4523 DEL DOMINGO 23 DE DICIEMBRE 2018****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN****Consolación 1**

EMISIÓN: 5 de 100.000 billetes (Emisión quíntuple) Total: 500.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **₡20.000** el billete y **₡2,000** la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡400,000,000	₡40,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2,500,000	₡250,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2,500,000	₡250,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡320,000	₡32,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡250,000	₡25,000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡40,000	₡4,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40,000	₡4,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20,000	₡2,000
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	₡80,000,000	₡8,000,000
1 Premio de	₡35,000,000	₡3,500,000
20 Premios de	₡2,000,000	₡200,000
77 Premios de	₡500,000	₡50,000
Cantidad Premios Directos	100	

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL**2018****No. 4524 DEL DOMINGO 30 DE DICIEMBRE 2018****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN****Consolación 2**

EMISIÓN: 4 de 100.000 billetes (Emisión cuádruple) Total:400.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢15.000 el billete y ¢1.500 la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢300,000,000	¢30,000,000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢2,000,000	¢200,000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢2,000,000	¢200,000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢250,000	¢25,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢175,000	¢17,500
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢30,000	¢3,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢30,000	¢3,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢15,000	¢1,500
PREMIOS DIRECTOS		
1 Premio de	¢60,000,000	¢6,000,000
1 Premio de	¢25,000,000	¢2,500,000
20 Premios de	¢1,500,000	¢150,000
77 Premios de	¢500,000	¢50,000
Cantidad Premios Directos	100	

SORTEO EXTRAORDINARIO POPULAR GRAN CHANCE**2018****No. 6309 DEL VIERNES 01 DE JUNIO 2018****No. 6319 DEL VIERNES 13 DE JULIO 2018****No. 6333 DEL VIERNES 31 DE AGOSTO 2018****No. 6341 DEL VIERNES 28 DE SETIEMBRE 2018****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN**

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **₡10.000** el billete y **₡1,000** la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio	Premio
	Por Billete	Por Fracción
Premio Mayor	₡250,000,000	₡25,000,000
Segundo premio de	₡80,000,000	₡8,000,000
Tercer premio de	₡20,000,000	₡2,000,000
Cuarto premio de	₡5,000,000	₡500,000
Quinto premio de	₡3,000,000	₡300,000
5 Premios de	₡1,000,000	₡100,000
10 Premios de	₡500,000	₡50,000
Los billetes con el número del mayor	₡200,000	₡20,000
Los billetes con el número de los premios del segundo	₡40,000	₡4,000
Los billetes con el número de los premios del tercer número	₡30,000	₡3,000
Cantidad Premios Directos	20	

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERIA POPULAR INVERSAS**2018****PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN**

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes

El billete consta de 10 fracciones con un valor de **₡5.000** el billete y **₡500** la fracción.**PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN**

Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡80,000,000	₡8,000,000
Segundo premio de	₡25,000,000	₡2,500,000
Tercer premio de	₡7,000,000	₡700,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡13,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡30,000	₡3,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20,000	₡2,000
Inversa del mayor	₡10,000	₡1,000
Inversa del segundo	₡8,000	₡800
Inversa del tercero	₡5,000	₡500
Cantidad Premios Directos		3

SORTEO SUPER EXTRAORDINARIO DE LOTERIA POPULAR "VIERNES NEGRO".		
NO. 6369 DEL VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018		
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes		
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡10.000 el billete y ₡1,000 la fracción.		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡220,000,000	₡22,000,000
Segundo premio de	₡50,000,000	₡5,000,000
Tercer premio de	₡30,000,000	₡3,000,000
1 Premio de	₡5,000,000	₡500,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡250,000	₡25,000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡60,000	₡6,000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡30,000	₡3,000
Cantidad Premios Directos	4	

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA POPULAR MARZO A DICIEMBRE		
PROPUESTA 5 FRACCIONES		
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN		
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes		
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracción.		
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN		
Nombre Premio	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	₡80,000,000	₡16,000,000
Segundo Premio	₡25,000,000	₡5,000,000
Tercer Premio	₡7,000,000	₡1,400,000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡26,000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30,000	₡6,000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20,000	₡4,000
Inversa de Mayor	₡10,000	₡2,000
Inversa de Segundo	₡8,000	₡1,600
Inversa de Tercero	₡5,000	₡1,000
Cantidad Premios Directos	3	
Plan de Premios Total		